

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAAE-2021-018 Expídese el Programa Ecuador
Carbono Cero..... 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00044-A Desígnese al
titular de la Subsecretaría de Administración
Escolar, como Delegado ante el Comité
Interinstitucional de Alimentación Escolar..... 28

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0051 Desígnese al Director
Zonal 6, como Delegado ante el Consejo Directivo
del Centro Interamericano de Artesanías y Artes
Populares CIDAP. 31

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0052 Desígnese a la
Coordinadora de Promoción de Exportaciones
e Inversiones en el Exterior como Delegada
ante el Directorio de Autoridad Portuaria de
Guayaquil. 35

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1418 Califíquese a la firma auditora exter-
na Consultoría y Auditoría Vásquez&Asociados
Cía. Ltda para que pueda desempeñar las
funciones de auditoría externa..... 39

SB-DTL-2021-1434 Califíquese como perito valuador
de bienes inmuebles al ingeniero civil Jhonny
Mauricio Benavides Cano 41

Págs.

SB-DTL-2021-1435 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al ingeniero civil Esteban Mauricio Sotalin Lamiño	43
---	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-018**

MARCELO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”*;
- Que** los artículos 71 a 74 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de la naturaleza o Pacha Mama: el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y el derecho a la restauración. Además, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será: *“(...) ” Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y*

colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”;

- Que** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”*;
- Que** el artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”*;
- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*;
- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*;
- Que** la Iniciativa del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol, por sus siglas en inglés), es una alianza multipartita lanzada en el año 1998 con la misión de desarrollar estándares de contabilidad y reporte para empresas aceptados internacionalmente y promoviendo su amplia adopción. Dentro de sus objetivos principales está brindar soporte a empresas para preparar un inventario de gases de efecto invernadero (GEI), brindar información para plantear estrategias de gestión y reducción de emisiones, incrementar la consistencia y transparencia de los sistemas de contabilidad y reporte de GEI, entre otros;
- Que** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece compromisos de las Partes para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto

- invernadero en la atmósfera a tal nivel que se impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Entre los que están la elaboración, actualización y publicación de sus inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables; e implementar acciones de adaptación y mitigación;
- Que** el artículo 4 del Acuerdo de París establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas mediante medidas de mitigación, así como determinar acciones concretas de adaptación para aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas respecto de los cambios en el clima. Las medidas y metas deben manifestarse a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional. Y el artículo 5 menciona que se deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de emisiones, incluidos los bosques;
- Que** la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que están los siguientes objetivos: 7 sobre energía asequible y no contaminante; 9 sobre industria, innovación e infraestructura; 12 sobre producción y consumo responsables; 13 sobre acción por el clima; 14 sobre vida submarina; 15 sobre vida de ecosistemas terrestres; y 17 sobre alianzas para lograr los objetivos;
- Que** el artículo 47 el Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 el Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 el Código Orgánico Administrativo establece que todo Acto normativo: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que** el artículo 236 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que las personas naturales y jurídicas, y formas asociativas, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas, con fines de adaptación y mitigación del cambio climático;
- Que** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece mecanismos de retribución por la acción u omisión que conlleve la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y permita la generación y mantenimiento de los servicios ambientales; mientras que el artículo 86 menciona que para el financiamiento de dicha retribución se prevén diversas fuentes, entre otros, aportes públicos y privados, préstamos y tasas;
- Que** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente indica que: “*La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de*

certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo”;

- Que** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, entre las que están: promover la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables; y fomentar procesos de mejoramiento continuo que disminuyan emisiones;
- Que** el artículo 253 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de financiamiento y dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación y articulación con las entidades competentes, establecerá mecanismos para identificar y canalizar financiamiento climático proveniente de fuentes nacionales e internacionales, para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será una de las herramientas para gestionar dichos recursos cuando fuere aplicable”;*
- Que** los artículos 257 y 259 del Código Orgánico del Ambiente establecen acciones de mitigación y criterios para su implementación, entre otros, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas de mitigación de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado;
- Que** el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que** en los artículos 279 a 287 del Código Orgánico del Ambiente se establece que los incentivos ambientales, ya sean económicos o no, fiscales o tributarios, honoríficos u otros, deben dirigirse a la conservación y restauración de los ecosistemas, manejo sostenible de los recursos naturales, innovación tecnológica, producción más limpia, medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, así como para prevenir y reducir la contaminación, y promover el cumplimiento de la normativa ambiental;
- Que** el artículo 250 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, regula los mecanismos de retribución a quien contribuya mediante su acción u omisión a la generación o mantenimiento de servicios ambientales mediante conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas, beneficiando a determinada población;
- Que** el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“A efectos de aplicación del presente Capítulo, se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional”;*

- Que** el artículo 729 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que los esquemas de compensación que sean implementados por otras entidades públicas o privadas, deben ser homologados, reconocidos y validados por la Autoridad Ambiental Nacional en el marco de la normativa vigente y bajo estándares internacionales; y el artículo 730 determina que los esquemas basados en actividades de conservación, manejo y restauración de ecosistemas se sujetarán al mecanismo de retribución establecido en el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente;
- Que** el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental. Las certificaciones ambientales, sean éstas públicas o privadas, deberán ajustarse a estándares técnicos e indicadores internacionales que se desprendan del estado de la técnica a nivel mundial, instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador o que formen parte del desarrollo progresivo del derecho internacional referente a la protección y conservación ambiental”*;
- Que** la Norma ISO 14064-1:2018 y su adopción técnica la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064, primera edición 2006, detalla los principios y requisitos para el diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI para compañías y organizaciones. Dentro de los requisitos se encuentra la presentación de informes sobre los inventarios, límites de emisión de GEI, cuantificación de emisiones y remociones e identificación de actividades o acciones específicas de las organizaciones con el objetivo de mejorar la gestión de los GEI;
- Que** la Norma ISO 14064-2:2019, y su adopción técnica la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-2:2020, primera edición 2006, se enfoca en los proyectos de GEI o en actividades basadas en proyectos diseñados específicamente para la reducción de emisiones, o a su vez incrementar las remociones de GEI. Incluye los requisitos y principios para determinar escenarios de las líneas base con el fin de dar seguimiento, cuantificar e informar el desempeño de los proyectos;
- Que** la Norma ISO 14064-3:2019, y su adopción técnica, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3:2020, primera edición 2006, detalla los principios y requisitos para la certificación de los inventarios, su validación o verificación de los proyectos de GEI. Adicionalmente, describe el proceso para la validación antes mencionada y especifica componentes importantes como la planificación y evaluación;
- Que** la Norma ISO 14067:2018, y su adopción técnica, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14067:2019, primera edición 2015-04 sobre Gases de efecto invernadero, huella de carbono, requisitos, cuantificación, comunicación, detalla los principios requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación de la huella de carbono de los productos, incluyendo bienes como servicios, basados en la emisiones y remociones de GEI durante el ciclo de vida de un producto;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 23, se declaró como Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica dispuso: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua" (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1268 de 15 de marzo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Marcelo Mata Guerrero, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 19 de julio de 2012, Registro Oficial Edición Especial Nro. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;
- Que** el Acuerdo Ministerial Nro. 140 de 4 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 387, establece el Marco Institucional para los Incentivos Ambientales;
- Que** el Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 7 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 985 de 29 de marzo de 2017, establece el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;
- Que** el mecanismo de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” regulado en los Acuerdos Ministeriales No. 141, 264 y 265 no ha funcionado de acuerdo a lo esperado, ya que desde su vigencia no se ha registrado ningún proponente que haya implementado dicho mecanismo, de manera que el Ministerio del Ambiente ha considerado reformular el mecanismo de carbono neutralidad a fin de contar con una Certificación bajo la marca Punto Verde y estándares internacionales que sea catalizador de otros incentivos ambientales y que brinde mayor competitividad en el mercado;
- Que** mediante Informe Técnico Nro. MAAE-SCC-DPDS-2021-004 del 29 de abril de 2021, emitido por la Subsecretaría de Cambio Climático y la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, en su parte pertinente establecen que: “**7. Conclusiones y recomendaciones:** *“El Programa Ecuador Carbono Cero es una iniciativa que permitirá combatir el cambio climático promoviendo e incentivando en el sector productivo y de servicios del país mediante la implementación de medidas y acciones para la cuantificación, reducción y neutralización de las emisiones de gases de efecto invernadero bajo un esquema transparente y verificable que promueva la conservación, el manejo sostenible de ecosistemas y la producción sostenible. (...) El PECC ha sido un trabajo arduo que evidencia un mecanismo ajustado a la realidad de nuestro país con el fin de combatir el cambio climático, que está en plena concordancia con nuestra normativa y los compromisos internacionales que ha asumido el Ecuador en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Cabe recalcar que la emisión del Acuerdo Ministerial que expida los lineamientos generales del PECC demuestra el compromiso del Ministerio de Ambiente y Agua en relación al cambio climático, y este compromiso se irá fortaleciendo con los diferentes instrumentos que deben ser emitidos en los próximos días. Para el que PECC esté completo, es necesario la emisión de la Norma Técnica que regule el PECC con alcance a organización, la Norma Técnica que regule el PECC con alcance a producto esto mediante un Acuerdo Ministerial respectivamente para cada norma técnica y por último la Norma Técnica de Compensación. Es indispensable que el Acuerdo Ministerial paraguas, el cual regula todo el PECC se lo emita previamente a los demás documentos antes mencionados, con el fin de emitir los lineamientos técnicos generales que servirán como un primer instrumento para incentivar al sector productivo y de servicios del país a empezar con la cuantificación de su huella de carbono. Es un primer paso, para comprometer a este sector*”

a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Es por esto, que se recomienda altamente la firma y emisión del Acuerdo Ministerial para expedir el Programa Ecuador Carbono Cero, demostrando el compromiso del Ministerio de Ambiente y Agua con la mitigación al cambio climático y la producción más limpia. Este Programa se convertirá en una herramienta efectiva para promover la aplicación de acciones y medidas tendientes a reducir las emisiones de GEI, a la vez que, busca generar una economía baja en carbono y resiliente al clima, para así alcanzar, el desacoplamiento de la degradación ambiental del desarrollo económico y social (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SCC-2021-0272-M de 29 de abril de 2021 la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *“Con el fin de expedir los lineamientos técnicos generales de Programa Ecuador Carbono Cero, me permito adjuntar el proyecto de Acuerdo Ministerial y su respectivo informe técnico cumpliendo con lo establecido en el manual anexo al Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-0680-M del 20 de julio de 2020. En este contexto, solicito de la manera más cordial se realice el análisis jurídico del documento en mención, previo la firma del señor Ministro”*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

EXPEDIR EL PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto crear el Programa Ecuador Carbono Cero, así como, expedir sus lineamientos y criterios técnicos generales. De esta manera se promoverá la implementación de acciones que coadyuven el alcanzar un desarrollo sostenible compatible con el clima.

Artículo 2.- Ámbito y alcance. El presente Acuerdo es de carácter voluntario y aplica a nivel organizacional, de instalaciones, productos, eventos y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional. Pueden acceder al Programa Ecuador Carbono Cero las entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional y que deseen cuantificar, reducir y compensar sus emisiones a través de iniciativas que se implementen dentro del Ecuador.

Cuando los requerimientos o lineamientos de algún otro programa de gases de efecto invernadero entre en conflicto con este esquema, se deberá seguir las directrices establecidas en los documentos técnicos del Programa Ecuador Carbono Cero.

Artículo 3.- Fines. El presente instrumento en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero busca incentivar la toma de acciones frente al cambio climático por parte de organizaciones públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, con o sin fines de lucro, bajo un esquema transparente y verificable, que les permita reportar sus compromisos y acceder a incentivos ambientales que a su vez fomenten su competitividad en un marco de desarrollo sostenible.

Este programase orienta a la mitigación y adaptación del cambio climático, así como, al cambio de los actuales patrones de producción y consumo, hacia formas más sostenibles de producir y usar bienes y servicios, esto, mediante la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, su reducción y neutralización; a la vez que contribuye a fijar carbono, disminuir la deforestación y degradación y generar servicios ambientales mediante la conservación, y/o restauración de los ecosistemas; así como generar otros co-beneficios ambientales, sociales y económicos.

Artículo 4.- Principios. Sin perjuicio de los principios ambientales establecidos en la normativa vigente, este instrumento se basa en los principios internacionales del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol, por sus siglas en inglés) y en las Normas ISO 14064-1:2018, ISO 14064-2:2019, ISO 14064-3:2019 y ISO 14067:2018 su respectiva adopción técnica, Normas Técnicas Ecuatorianas: NTE INEN-ISO 14064, partes 1, 2 y 3, NTE INEN-ISO 14067, y sus respectivas actualizaciones:

- 1. Pertinencia:** Asegurar que el inventario de gases de efecto invernadero del Programa Ecuador Carbono Cero, refleje las fuentes de emisión, sumideros y reservorios que sirvan para la toma de decisión objetiva, tanto para usuarios internos como externos.
- 2. Integridad:** Cuantificar y reportar las fuentes de emisión y remoción significativas, así como actividades, considerando los límites del inventario; y justificar cualquier exclusión.
- 3. Coherencia:** Usar estándares reconocidos consistentes que permitan comparaciones significativas de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero a lo largo del tiempo; y documentar los cambios en la información, límites, métodos u otros aspectos.
- 4. Transparencia:** Reportar todos los aspectos relevantes y garantizar que los mismos sean trazables, incluyendo cualquier asunción e información que permita replicar los resultados. Identificar, reportar y justificar con claridad todas las omisiones; y garantizar la rendición de cuentas que permita el acceso a la información.
- 5. Exactitud:** Cuantificar las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero sin exagerar ni minimizar la verdadera cantidad de emisiones o remociones, y reducir al mínimo posible las incertidumbres en el proceso de cuantificación; de manera que los usuarios puedan tomar decisiones con una confianza razonable.
- 6. Medición, reporte y verificación:** Seguir un proceso de recopilación de información y cuantificación de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero, las cuales deben reportarse y someterse a validación y/o verificación por un tercero independiente.

TÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Autoridad Ambiental Nacional. - Es la entidad competente para regular el

Programa Ecuador Carbono Cero, y le corresponden las siguientes atribuciones dentro del marco de programa descrito:

- a) Promover el programa descrito en el presente Acuerdo, a fin de fomentar una producción de calidad, inversiones sostenibles y exportaciones de productos bajos en emisiones de gases de efecto invernadero, así como permitir el acceso al incentivo a entidades del sector público y privado, en coordinación con otras autoridades nacionales y otros actores relevantes del sector público y privado;
- b) Emitir y regular los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para otorgar incentivos ambientales para la cuantificación, reducción y neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero;
- c) Corroborar que los proponentes cumplan con la normativa ambiental vigente y los requisitos de elegibilidad para acceder al Programa Ecuador Carbono Cero;
- d) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para autorizar el otorgamiento de los incentivos ambientales para la cuantificación, reducción y neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, bajo la marca “Punto Verde”, según corresponda, así como regular el uso de los logos y realizar la respectiva entrega pública por parte de la máxima autoridad o su delegado;
- e) Realizar el seguimiento al incentivo otorgado, sin perjuicio de las atribuciones de validación y verificación que tienen los Organismos Evaluadores de la Conformidad;
- f) Mantener y administrar el Registro del Programa Ecuador Carbono Cero, vinculado al Registro Nacional de Cambio Climático, donde se registren los datos de los proponentes del incentivo; las emisiones de gases de efecto invernadero cuantificadas, reducidas y compensadas; las acciones de mitigación; y, el Portafolio de Compensación con las respectivas Unidades de Compensación de Emisiones (UCEs);
- g) Homologar las certificaciones de cuantificación, reducción y neutralidad del carbono a nivel organizacional, de instalaciones, productos, eventos, y otros, así como los esquemas de compensación;
- h) Coordinar con las entidades competentes para la implementación del Programa Ecuador Carbono Cero;
- i) Proporcionar los insumos técnicos y legales que permitan al Organismo Nacional de Normalización la formulación de la normativa correspondiente;
- j) Determinar, establecer y reconocer los esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional;
- k) Retirar las UCEs correspondientes que hayan sido retribuidas; y
- l) Las demás necesarias para garantizar la adecuada implementación del Programa Ecuador Carbono Cero.

Artículo 6.- Organismo Nacional de Normalización (Servicios Ecuatoriano de Normalización INEN). - En el marco del Programa Ecuador Carbono Cero es competente para

adoptar las últimas versiones de las normas técnicas voluntarias internacionales que se generen para la cuantificación, reducción y neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Informar a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la actualización de estándares nacionales e internacionales enmarcados en la gestión de gases de efecto invernadero;
- b) Participar y coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional en el desarrollo de los comités técnicos de normalización referentes a las normas de gestión de gases de efecto invernadero;
- c) Prestar servicios técnicos en las áreas de su competencia dentro del marco del Programa Ecuador Carbono Cero;
- d) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización en relación al Programa Ecuador Carbono Cero;
- e) Formular reglamentos técnicos con base a los insumos técnicos y legales proporcionados por la Autoridad Ambiental Nacional;

Artículo 7.- Organismo Nacional de Acreditación (Servicio Ecuatoriano de Acreditación SAE). - En el marco del Programa Ecuador Carbono Cero es competente para acreditar a los Organismos Evaluadores de la Conformidad, a fin que éstos puedan validar y/o verificar la cuantificación, reducción y neutralidad de la huella de carbono de los proponentes, y las unidades de compensación de los implementadores de la compensación, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional su proceso de acreditación para la gestión de gases de efecto invernadero ante el organismo competente;
- b) Establecer el mecanismo correspondiente para que los Organismos Evaluadores de la Conformidad puedan acreditarse para ser competentes ante el Programa Ecuador Carbono Cero;
- c) Promover el programa descrito en el presente Acuerdo, a fin de fomentar una producción de calidad, inversiones sostenibles y exportaciones bajas en emisiones; y,
- d) Las demás necesarias para garantizar la adecuada implementación del Programa Ecuador Carbono Cero.

Artículo 8.- Organismos Evaluadores de la Conformidad. - En el marco del Programa Ecuador Carbono Cero son competentes para realizar la cuantificación de programas de reducción y procesos de compensación y neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero de los proponentes que así lo soliciten. Las validaciones y verificaciones del cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos deben basarse en las versiones vigentes de las normas NTE INEN-ISO 14064-1, 2 y 3, y NTE INEN-ISO 14067 y aquellas que las sustituyan o complementen. Estos organismos deberán estar acreditados bajo la correspondiente norma ISO ante el Organismo

Nacional de Acreditación o algún organismo de acreditación, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Verificar huella de carbono, reducciones asociadas, iniciativas y proceso de compensación;
- b) Emitir la declaración de conformidad, registros correspondientes e informes de verificación;
- c) Cumplir con el proceso de acreditación correspondiente ante la autoridad competente;
- d) Seguimiento en el cumplimiento de uso de logo;
- e) Reportar y entregar información a la Autoridad Ambiental Nacional sobre resultados de auditorías de los proponentes e implementadores de compensación;
- f) Notificar a la Autoridad Ambiental Nacional la realización de auditorías ex - situ a organizaciones de baja complejidad; y,
- g) Las demás necesarias para garantizar la adecuada implementación del Programa Ecuador Carbono Cero.

Artículo 9.- Implementadores de la Compensación.- En el marco del Programa Ecuador Carbono Cero se denominan implementadores de la compensación aquellas personas naturales o jurídicas a cargo de una iniciativa de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero debidamente registrada en el Portafolio de Compensación e implementada en el territorio ecuatoriano, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, y le corresponden las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Presentar los requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para el registro de las iniciativas de compensación en el Portafolio de Compensación y en el Registro Carbono Cero.;
- b) Gestionar la validación y/o verificación de sus iniciativas de compensación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
- c) Administrar la(s) iniciativa(s) de compensación.
- d) Recibir y gestionar el aporte realizado por el proponente según lo previsto en la planificación, y justificar cualquier desviación de las actividades;
- e) Informar a la Autoridad Ambiental Nacional en el caso de que ocurra algún evento que afecte a la remoción y/o reducción de emisiones de la iniciativa de compensación que gestione, en el término máximo de diez (10) días, luego de que dicho evento llegare a su conocimiento;
- f) Informar sobre el cumplimiento de las actividades de la Iniciativa de Compensación, cuando la Autoridad Ambiental Nacional solicite;
- g) Cumplir con las auditorías de seguimiento por un Organismo Evaluador de la Conformidad; y,
- h) Las demás necesarias para garantizar la adecuada implementación del Programa Ecuador Carbono Cero.

Artículo 10.- Proponentes del programa. - En el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, se denomina proponentes a las entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio ecuatoriano y que busquen compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Deben cumplir con los requisitos y estándares del Programa Ecuador Carbono Cero establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, con el fin de acceder al incentivo ambiental Punto Verde, y estar debidamente registrados en el Portafolio de Compensación, para estos fines le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Presentar información veraz y verificable;
- b) Cumplir con los procesos de verificación correspondientes del programa;
- c) Cumplir con los procesos de verificación con respecto a los estándares GHG Protocol, NTE INEN-ISO 14064, partes 1, NTE INEN-ISO 14067, según corresponda;
- d) Reportar y comunicar su huella de carbono, sus compromisos climáticos y las acciones implementadas de reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero según el correspondiente nivel de aplicación del programa, en cumplimiento con los lineamientos y principios establecidos en el presente Acuerdo;
- e) Usar el logo de la marca “Punto Verde” bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en el respectivo Manual. Cualquier uso contrario a los lineamientos aplicables será responsabilidad exclusiva de los beneficiarios, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse; y
- f) Las demás necesarias para garantizar la adecuada implementación del Programa Ecuador Carbono Cero.

TÍTULO III

INCENTIVO AMBIENTAL “PUNTO VERDE” PARA LA CUANTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y NEUTRALIDAD DE CARBONO

Artículo 11.- Niveles de aplicación. - El Programa Ecuador Carbono Cero permite a los proponentes elegir el nivel de aplicación y acceso al incentivo “Punto Verde” otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional. Dependiendo del cumplimiento de los requisitos y conforme el procedimiento detallado en los siguientes títulos y documentos técnicos, podrán obtener los siguientes niveles:

1. Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono;
2. Certificación Punto Verde – Reducción de Carbono, y;
3. Certificación Punto Verde – Carbono Neutralidad.

Para poder adquirir la Certificación Punto Verde por Carbono Neutralidad es indispensable que los proponentes primero cuantifiquen su huella de carbono y luego realicen esfuerzos para reducir esta huella, demostrando una reducción de gases de efecto invernadero en sus cadenas de valor y procesos, mostrando un compromiso y esfuerzo de mitigación al cambio climático. Una vez que se ha

cuantificado la huella de carbono y se han demostrado esfuerzos para reducirla, entonces se podrá acceder a la Certificación Punto Verde- Carbono Neutralidad, respetando la jerarquía de mitigación al cambio climático.

Artículo 12.- Sujetos elegibles. - Podrán aplicar al incentivo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, con o sin fines de lucro, que provean sus bienes y servicios dentro o fuera de territorio ecuatoriano, incluyendo empresas, organizaciones de la sociedad civil, entidades académicas, entre otros.

Artículo 13.- Requisitos generales. - En los términos establecidos en el presente Acuerdo, serán elegibles para acceder al incentivo, aquellos proponentes que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- a) Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- b) No tener obligaciones pendientes derivadas de incumplimientos de la Autorización Administrativa Ambiental otorgada ni procesos administrativos de cobro o coactivos; y,
- c) Cumplimiento de los requisitos técnicos específicos establecidos en el presente Acuerdo, según el nivel de aplicación: cuantificación, reducción o neutralidad.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la documentación que en sus países de domicilio legal equivalga a aquella documentación que se requiere de personas jurídicas nacionales. Dicha documentación debe estar debidamente apostillada o legalizada por las autoridades competentes, a fin de cumplir con las formalidades que demuestren que la documentación es oficial y fidedigna.

TÍTULO IV

DISTINTIVO INICIATIVA VERDE – CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO

Artículo 14.- Descripción. - El Distintivo Iniciativa Verde – Huella de Carbono consiste en un incentivo ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional a entidades que realicen la cuantificación y reporte de la huella de carbono, misma que debe estar verificada bajo estándares internacionales, y que se comprometan a la acción climática. Corresponde al Nivel 1 y es el primer paso para llegar a obtener una certificación por reducción o neutralidad de carbono y tendrá vigencia de un (1) año.

Artículo 15.- Requisitos para la postulación. - Para postular al Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono, los proponentes deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional una solicitud, que adjunte los siguientes documentos habilitantes:

- a) Solicitud de postulación;

- b) Autorización Administrativa Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Declaración del inventario de gases de efecto invernadero con la conformidad de un Organismo Evaluador de la Conformidad debidamente acreditado. De acuerdo al estándar GHG Protocol y NTE INEN-ISO 14064 - 1 o NTE INEN-ISO 14067, según corresponda;
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional, que contenga los compromisos de la organización para establecer iniciativas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; y
- f) Las demás que la Autoridad Ambiental Nacional disponga.

Artículo 16.- Procedimiento. - El procedimiento para el otorgamiento del Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono será el siguiente:

1. **Solicitud.** - Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.
2. **Revisión.** - La Autoridad Ambiental Nacional procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento.** - La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
4. **Entrega pública.** - Una vez registrado, la Autoridad Ambiental Nacional planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 17.- Beneficios. - Los sujetos a los que se les otorgue el Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Entrega pública del incentivo por la máxima autoridad de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado;
- b) Uso del logo “Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono”, de acuerdo al Manual emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;

- c) Promoción de incentivos relacionados a la contratación pública por los medios que la autoridad disponga;
- d) Mapeo de los procesos del proponente y del impacto relacionado con el cambio climático, para la toma de decisiones; y,
- e) Reconocimiento público de la mención Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono, como ventaja comparativa.

Las personas jurídicas extranjeras que no se encuentren domiciliadas en el Ecuador o que no realicen sus actividades dentro de territorio ecuatoriano, accederán a los beneficios que les sean aplicables según su condición jurídica en el Ecuador.

TÍTULO V

CERTIFICACIÓN “PUNTO VERDE” REDUCCIÓN DE CARBONO

Artículo 18.- Descripción. - La Certificación “Punto Verde” Reducción de Carbono consiste en un incentivo ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional por la reducción verificada de la huella de carbono, bajo estándares internacionales. Ello, mediante la implementación de acciones de mitigación en el marco de la producción más limpia, eficiencia energética, energías renovables, entre otras; y el compromiso de implementar un plan de reducción. Corresponde al Nivel 2 y es el segundo paso para llegar a obtener la Certificación Carbono Neutralidad y tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 19.- Requisitos para la postulación. - Para postular a la Certificación Reducción de Carbono los proponentes deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional una solicitud, conforme al formato establecido, que adjunte los siguientes documentos habilitantes:

- a) Solicitud de postulación;
- b) Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la normativa aplicable GHG Protocol y NTE INEN-ISO 14064 - 1 o NTE INEN-ISO 14067, según corresponda;
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Plan para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;

- f) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- g) Las demás que la Autoridad Ambiental Nacional disponga.

Artículo 20.- Procedimiento. - El procedimiento para el otorgamiento de la Certificación “Punto Verde” – Reducción de Carbono será el siguiente:

1. **Solicitud.** - Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme formato establecido adjuntando los respectivos documentos habilitantes.
2. **Revisión.** - La Autoridad Ambiental Nacional procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento.** - La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso.
4. **Verificación.** - El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará el informe de auditoría a la Autoridad Ambiental Nacional. Si el informe de auditoría es favorable, la Autoridad Ambiental Nacional notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
5. **Entrega pública.** - Una vez hecho el registro, la Autoridad Ambiental Nacional planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación “Punto Verde” – Reducción de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 21.- Beneficios. - Los sujetos a los que se les otorgue la Certificación “Punto Verde” – Reducción de Carbono podrán obtenerlos siguientes beneficios:

- a) Entrega pública del incentivo por la máxima autoridad de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado;
- b) Uso del logo “Punto Verde Reducción de Carbono”, de acuerdo al Manual emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Mapeo de los procesos del proponente y del impacto relacionado con el cambio climático, para la toma de decisiones;
- d) Reconocimiento en el mercado nacional e internacional de aportar con la reducción de GEI y la mitigación al cambio climático;
- e) Implementación de eficiencia en procesos de producción y posible reducción de costos de operación;

- f) Promoción de incentivos relacionados a la contratación pública por los medios que la autoridad disponga y otros que puedan generarse a futuro;
- g) Acceso a otros incentivos ambientales de carácter tributario u honoríficos otorgados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- h) Reconocimiento público de la mención Certificación “Punto Verde” – Reducción de Carbono, como ventaja comparativa.

Las personas jurídicas extranjeras que no se encuentren domiciliadas en el Ecuador o que no realicen sus actividades dentro de territorio ecuatoriano, accederán a los beneficios que les sean aplicables según su condición jurídica en el Ecuador.

TÍTULO VI

CERTIFICACIÓN “PUNTO VERDE” CARBONO NEUTRALIDAD

Artículo 22.- Descripción. - La Certificación “Punto Verde” – Carbono Neutralidad consiste en un incentivo ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, por la neutralidad verificada de la huella de carbono de acuerdo a estándares internacionales. Ello, mediante la reducción y la compensación de las emisiones remanentes de gases de efecto invernadero a través de la implementación de acciones de conservación, manejo sostenible y restauración de ecosistemas; y el compromiso de implementar los planes de reducción y compensación. Corresponde al Nivel 3, es decir el último paso de la Certificación para lograr la neutralidad de carbono y tendrá vigencia de tres (3) años.

Artículo 23.- Requisitos para la postulación. - Para postular a la Certificación “Punto Verde” – Carbono Neutralidad los proponentes deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional una solicitud, conforme a los formatos establecidos, que adjunte los siguientes documentos habilitantes:

- a) Solicitud de postulación;
- b) Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la norma aplicable GHG Protocol y NTE INEN-ISO 14064 - 1 o NTE INEN-ISO 14067, según corresponda.
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Plan para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- f) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- g) Las demás que la Autoridad Ambiental Nacional disponga.

Artículo 24.- Procedimiento. - El procedimiento para obtener la Certificación “Punto Verde” Carbono Neutralidad será el siguiente:

1. **Solicitud.** - Los sujetos interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, en el formato establecido para tal efecto, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.
2. **Revisión.** - La Autoridad Ambiental Nacional procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento.** - La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso, y le proporcionará el Portafolio de Compensación.
4. **Verificación.** - El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará el informe de auditoría a la Autoridad Ambiental Nacional. Si el informe de auditoría es favorable, la Autoridad Ambiental Nacional notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
5. **Entrega pública.** - Una vez hecho el registro, la Autoridad Ambiental Nacional planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación “Punto Verde” – Carbono Neutralidad por parte de la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 25.- Beneficios. - Los sujetos a los que se les otorgue la Certificación Carbono Neutralidad podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Entrega pública del incentivo por la máxima autoridad de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado;
- b) Uso del logo “Punto Verde Carbono Neutralidad”, de acuerdo al Manual emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Mapeo de los procesos del proponente y del impacto relacionado con el cambio climático, para la toma de decisiones;
- d) Promoción de incentivos relacionados a la contratación pública por los medios que la autoridad disponga y otros que puedan generarse a futuro;
- e) Promoción del incentivo con la autoridad competente de comercio exterior para el acceso a difusión en mercados internacionales;
- f) Implementación de eficiencia en procesos de producción y posible reducción de costos de operación;

- g) Reconocimiento en el mercado nacional e internacional de aportar con la reducción de GEI y la mitigación al cambio climático;
- h) Co-beneficios de la compensación;
- i) Reconocimiento público de la mención Certificación “Punto Verde” – Neutralidad de Carbono, como ventaja comparativa; y,
- j) Mejora de la credibilidad y la reputación de la marca y mejora la confianza de los inversionistas.

Las personas jurídicas extranjeras que no se encuentren domiciliadas en el Ecuador o que no realicen sus actividades dentro de territorio ecuatoriano, accederán a los beneficios que les sean aplicables según su condición jurídica en el Ecuador.

TÍTULO VII

ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Capítulo I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 26.- Esquema de compensación. - Los esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero son el conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero.

En el marco de este Acuerdo Ministerial, la compensación de emisiones se efectuará a través de un esquema retributivo en beneficio de las iniciativas de conservación, manejo sostenible, eficiencia energética, restauración de ecosistemas, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional, dentro del territorio ecuatoriano, ya sea por iniciativa pública, privada, comunitaria o mixta, que cuenten con Unidades de Compensación de Emisiones (UCEs) validadas y/o verificadas por un Organismo Evaluador de la Conformidad debidamente acreditado y/o registrado ante el Organismo Nacional de Acreditación.

Todo esquema de compensación que funcione en el país deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional a fin de que se considere como válido y puedan acceder a las certificaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional en el marco Programa Ecuador Carbono Cero.

Artículo 27.- Unidades de Compensación de Emisiones. - Se denomina Unidad de Compensación de Emisiones (UCE) a la tonelada de CO₂eq reducida y/o removida de la atmósfera a través de iniciativas de compensación establecidas en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, que han sido registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional. Las UCEs provenientes de iniciativas relacionadas con servicios ambientales no son transables ni comercializables.

Las UCEs son el instrumento aceptado para la compensación. Deberán estar validadas y/o verificadas por un Organismo Evaluador de la Conformidad debidamente acreditado, y registrarse ante la Autoridad Ambiental Nacional con un código alfanumérico en el Portafolio de Compensación.

Artículo 28.- Portafolio de Compensación. - Portafolio dentro del Registro del Programa Nacional Carbono Cero, que contiene las iniciativas de compensación que han sido previamente validadas y/o verificadas, y registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional.

La Autoridad Ambiental Nacional y la unidad administrativa encargada de cambio climático administrarán el Portafolio de Compensación, que será de acceso público, vinculado al Registro del Programa Ecuador Carbono Cero, en el que se registrarán las iniciativas que podrán ser utilizadas para la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero de los proponentes. Los proponentes tendrán libre elección sobre las iniciativas de compensación registradas en el mencionado portafolio.

El Portafolio de Compensación será creado con la primera iniciativa de compensación que se requiera registrar y tendrá como objetivo equilibrar y consolidar todas las iniciativas públicas y privadas que ha cumplido con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 29.- Iniciativas de compensación. - En el marco del Esquema Nacional de Compensación, las iniciativas podrán ser: públicas, privadas, comunitarias y mixtas, o de la Economía Popular y Solidaria, cuyo objetivo principal es la reducción y/o remoción de emisiones de GEI.

Para que las iniciativas de compensación sean sujetas a retribución, deberán ser incluidas en el Registro del Programa Ecuador Carbono Cero. Las iniciativas podrán recibir retribución por sus actividades de reducción y/ o remoción de GEI, y podrán incluir la biomasa aérea y subterránea, y el contenido de carbono en suelos.

Las iniciativas de compensación estarán enmarcadas en una o varias de las siguientes acciones:

- a) Reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques nativos, mediante actividades de conservación o manejo sostenible de bosques nativos;
- b) Conservación de páramos y otros ecosistemas que estén dentro de la definición de patrimonio forestal nacional, establecida en el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017
- c) Restauración activa o pasiva que aumentan el stock de carbono;
- d) Iniciativas de desarrollo limpio, producción sostenible, eficiencia energética, sustitución de combustibles fósiles por energías renovables, tratamiento de residuos; y
- e) Otras que la Autoridad Ambiental Nacional defina.

Las iniciativas de compensación deben seguir todos los lineamientos y requerimientos de la normativa vigente, y cumplir con lo descrito en el Mecanismo de Compensación y la Norma Técnica de Compensación.

No podrán ingresar al Portafolio de Compensación las iniciativas que hayan convertido los ecosistemas naturales a otras coberturas o usos para generar un proyecto de GEI en el año 2018 o en años posteriores.

Para formar parte del Portafolio de Compensación, las iniciativas deben contar con Unidades de Compensación de Emisiones validadas y/o verificadas y debidamente registradas por la Autoridad Ambiental Nacional, quien habilitará los requerimientos y procesos para reconocerlas.

Para las acciones relacionadas con la implementación de REDD+ la Autoridad Ambiental Nacional habilitará los requerimientos y procesos para reconocerlas como iniciativas de compensación, en el marco de lo que establece en el Acuerdo Ministerial No. 116 de 7 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 985 de 29 de marzo de 2017.

Artículo 30.- Ejecución financiera de la compensación. - La compensación consiste en una aportación económica equivalente a la retribución, proporcional a las toneladas de CO₂ eq cuantificadas y verificadas correspondientes a las distintas iniciativas de compensación descritas en el presente Acuerdo.

Los fondos invertidos serán administrados y gestionados a través de un mecanismo transparente con el fin de asegurar una correcta transferencia entre los actores de la compensación.

Para el efectivo y eficiente desarrollo del flujo operativo de la compensación y retribución, la Autoridad Ambiental Nacional deberá:

- a) Llevar un registro de proponentes e implementadores beneficiarios del mecanismo,
- b) Realizar la desactivación de las UCEs compensadas por los proponentes del Portafolio de Compensación; y,
- c) Velar que la retribución sea desde el proponente hasta el implementador de la compensación, con el fin de evitar que las UCEs sean transables y comercializables.

Artículo 31.- Doble contabilidad. - Se considera doble contabilidad cuando ocurre una doble retribución o un doble reclamo, por dos partes diferentes. El Programa Ecuador Carbono Cero evitará en todo su proceso la doble contabilidad de emisiones de gases de efecto invernadero, con estricto apego a las siguientes disposiciones:

- a) La Autoridad Ambiental Nacional realizará la desactivación de las UCEs retribuidas en el Registro del Programa Ecuador Carbono Cero.
- b) El implementador de la compensación deberá reportar y/o informar al OEC cualquier forma de financiamiento que reciba fuera del presente Programa.
- c) Los proponentes internacionales podrán utilizar las UCEs para compensar en el territorio nacional, sin embargo, el país de origen de este proponente no podrá incluir las emisiones de gases de efecto invernadero retribuidas dentro de sus resultados nacionales de mitigación del cambio climático.

Artículo 32.- Lineamientos generales. - Los lineamientos generales a ser aplicados dentro del Esquema de Compensación son los siguientes:

1. **Cumplimiento de requisitos legales:** Cumplir a cabalidad todas las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia ambiental, social, tributaria y otras aplicables a la iniciativa propuesta.
2. **Adicionalidad:** Brindar beneficios adicionales a los que ya se generan por otras iniciativas en ejecución, de manera que la reducción y/o remoción de emisiones de la atmósfera sean resultado de la iniciativa de compensación y éstas no sucederían en su ausencia.
3. **Permanencia:** Demostrar que la reducción de emisiones o aumento de remociones de gases de efecto invernadero se mantendrá a lo largo del tiempo.
4. **Actitud conservadora:** Usar asunciones, valores y procedimientos conservadores que garanticen que las reducciones o remociones no estén sobreestimadas.
5. **Co-beneficios:** Las iniciativas deberán potenciar al menos un co-beneficio ya sea ambiental, social, cultural o de gobernanza adicionales a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
6. **Consulta previa libre e informada:** Las iniciativas de compensación que se lleven a cabo en tierras o territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y otros colectivos que dependen de los recursos de bosques, manglares o páramos para su subsistencia, deben respetar los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y el resto del ordenamiento jurídico nacional. Deben seguir el proceso de consulta previa, libre e informada detallado en el instrumento “Guía Nacional de Consulta para implementar acciones REDD+ en tierras o territorios colectivos”, y promover la participación paritaria de hombres y mujeres, en acompañamiento de la Autoridad Ambiental Nacional (cuando aplique).
7. **Igualdad de oportunidades y no discriminación:** Reconocer los roles diferenciados de los hombres y las mujeres en el acceso, uso y control de los recursos y en la acción climática. Promover la reducción de las brechas existentes de género, y la participación en igualdad de oportunidades en los beneficios sociales y económicos de las iniciativas de compensación. Garantizar la representatividad de mujeres en el diseño de acciones por el clima y la valorización de los conocimientos, prácticas y experiencias locales.
8. **Salvaguardas:** La iniciativa de compensación debe cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales, y con buenas prácticas para la mitigación de riesgos ambientales y sociales, así como para potenciar los co-beneficios.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la correcta interpretación de los términos establecidos en este Acuerdo Ministerial, se tendrá presente las definiciones dadas por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, así como el resto de normativa aplicable. Sin perjuicio de dichas definiciones, se establecen las siguientes adicionales:

Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero. - Proceso en el cual las emisiones generadas por un producto, organización, evento, entre otros, pueden ser compensadas a través de un esquema de retribución, bajo el cual se retribuye a iniciativas enfocadas a la reducción o remoción de una cantidad de emisiones. Los requerimientos necesarios para llegar a la neutralidad serán determinados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC). - Documento por el cual el Ecuador ratifica sus compromisos con acciones y medidas de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, considera las iniciativas nacionales encaminadas a reducir las emisiones y adaptación a los impactos del cambio climático.

Cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero. - Proceso mediante el cual se determina las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero para las fuentes de emisión directas e indirectas de una organización, producto, evento, entre otros.

Emisiones de Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3.- Responsabilidad por las emisiones según se define en el Protocolo GEI, una iniciativa del sector privado. 'Alcance 1' indica emisiones directas de gases de efecto invernadero (GEI) que provienen de fuentes pertenecientes o controladas por la entidad informante. 'Alcance 2' indica emisiones indirectas de GEI asociadas a la producción de electricidad, calor o vapor comprados por la entidad informante. 'Alcance 3' indica las demás emisiones indirectas, es decir, emisiones asociadas a la extracción y producción de materiales, combustibles y servicios comprados, incluido el transporte en vehículos no pertenecientes o controlados por la entidad informante, las actividades subcontratadas, la eliminación de desechos, etc. (WBCSD y WRI, 2004).

Estándar de Carbono Verificado. - Estándar internacional para certificar las reducciones de emisiones de carbono (VCS, por sus siglas en inglés - Verified Carbon Standard)

Gases de Efecto Invernadero. - Componente gaseoso de la atmósfera que absorbe y emite radiación a longitudes de onda específicas dentro del espectro de radiación infrarroja emitida por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia. Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Huella de carbono. - Es un indicador ambiental que considera la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera por una organización, producto, servicio, persona, entre otros, en un periodo de tiempo determinado. La huella de carbono se expresa en unidades de carbono equivalente (CO₂eq).

Inventario de Gases de Efecto Invernadero. - Es un documento que agrupa las fuentes, sumideros y cuantifica las emisiones y remociones de emisiones de GEI de la organización, de un período de tiempo determinado.

Neutralidad del carbono. - Se refiere al estado en el que las emisiones netas de gases efecto invernadero equivalen a cero. El objetivo final es no afectar la concentración natural de gases efecto invernadero que existe en la atmósfera. Para este fin la Autoridad Ambiental definirá los lineamientos técnicos correspondientes.

Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. - Actividad o iniciativa específica, implementada por una organización, para reducir o prevenir las emisiones o aumentar las remociones de gases de efecto invernadero directas o indirectas.

Retribución equivalente por UCE. - Se denomina retribución equivalente por UCE a la unidad de medida, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de CO₂eq, que sirve para cuantificar la retribución que la organización o entidad proponente deberá realizar para compensar sus emisiones remanentes a través de iniciativas de conservación, y/o restauración de ecosistemas, en el marco del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Normas de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) que aplican para el Programa Ecuador Carbono Cero, en caso de actualizarse o de generarse nuevas, deberán considerarse para los distintos niveles de aplicación del programa, incluyendo el esquema de compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Autoridad Ambiental Nacional expedirá mediante Acuerdo Ministerial la Norma Técnica que regule el Programa Ecuador Carbono Cero con alcance a organización, el Mecanismo de Compensación y los formatos correspondientes, en un término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - La Autoridad Ambiental Nacional expedirá mediante Acuerdo Ministerial la Norma Técnica que regule el Programa Ecuador Carbono Cero con alcance a producto, y los formatos correspondientes, en un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA. - La Autoridad Ambiental Nacional expedirá la Norma Técnica de Compensación aplicables a cada iniciativa de compensación correspondiente y los formatos establecidos, en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. - Hasta que el Registro Nacional de Cambio Climático esté operativo, y se cree la plataforma del Registro del Programa Ecuador Carbono Cero, éste será administrado de manera manual por la unidad administrativa encargada de cambio climático de la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- En el caso de no existir Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados para el alcance específico de la gestión de gases de efecto invernadero, enmarcado en el presente Acuerdo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución Nro. 001-2020-CIMC del 24 de Agosto del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 273, el cual dispone lo siguiente: *“Cuando no existan organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE para un alcance específico, requerido por las instituciones públicas del país, el SAE reconocerá aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que se encuentren legalmente constituidos o domiciliados en el Ecuador, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenio de reconocimiento mutuo entre el SAE y los organismos de acreditación que hayan extendido dichas acreditaciones. El reconocimiento en mención se realizará conforme a los procedimientos establecidos por el SAE. En el caso de que los organismos de evaluación de la conformidad no se encuentren legalmente constituidos o domiciliados en el Ecuador, aplicará la verificación de la validez de los certificados de conformidad emitido por los organismos de evaluación de la conformidad, de acuerdo a lo señalado en los procedimientos del SAE.”*

Esto hasta que el Organismo Nacional de Acreditación disponga con los procesos y mecanismos correspondientes para tal efecto.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - En el Acuerdo Ministerial No. 140 en el cual se acuerda Expedir el Marco Institucional para Incentivos Ambientales, con fecha 4 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 del 4 de noviembre del 2015 inclúyase lo siguiente:

1. En el artículo 140, numeral 3, categoría de Cambio Climático, añádase como literal d, el siguiente: “Cuantificación de la Huella de Carbono”.
2. En el artículo 148, añádase como último inciso, el siguiente: “En el caso de Distintivo Iniciativa Verde Huella de Carbono, el Distintivo durará un (1) año sin posibilidad de renovación.”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 141, suscrito el 20 de mayo de 2014, publicado mediante Registro Oficial Nro. 286, de 10 de julio de 2014, que determina las Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 264, suscrito el 27 de agosto de 2014, publicado mediante Registro Oficial Nro. 349, de 7 de octubre de 2014, que regula el Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.

TERCERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 265, suscrito el 27 de agosto de 2014, publicado mediante Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014, que establece el Instructivo para Calificar y Registrar Consultores de Carbono Neutral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático a través de sus Direcciones y unidades técnicas correspondientes.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de mayo de 2021

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO EDUARDO
MATA GUERRERO**

MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00044-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar establece: *“Créase el Sistema Nacional Integral de la Alimentación Escolar que comprende el conjunto coordinado, correlacionado y dinámico de normas, políticas públicas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos cuyo fin es garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el derecho a la alimentación y nutrición en el ámbito educativo como elementos fundamentales de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños y adolescentes. Su rectoría estará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional. La Autoridad Educativa Nacional se encargará de la regulación, planificación, control, administración y coordinación desconcentrada de todas las actividades públicas, privadas y comunitarias relativas a la alimentación escolar (...)”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar determina: *“Conforman el Sistema Nacional Integral de Alimentación Escolar, en el ámbito de sus competencias, las siguientes entidades, órganos, organismos e instituciones: 1. Autoridad Educativa Nacional (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley ídem indica: *“Créase el Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar, integrado por las autoridades de cada entidad parte del Sistema Nacional Integral de Alimentación Escolar, cuyo fin es la coordinación y articulación de la ejecución de las políticas públicas de alimentación escolar emitidas oportunamente por los órganos rectores, planes, normas técnicas y programas, que hagan parte de la planificación nacional y territorial”*;

Que, el artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar prescribe: *“El Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar será dirigido por la Autoridad Educativa Nacional o su delegado, quien será el responsable administrativo de la operatividad del Comité. La máxima autoridad de cada entidad o quien corresponda, delegará las atribuciones necesarias para cumplir con la finalidad del Comité a funcionarios con nivel de Subsecretarios o su equivalente, quienes tendrán poder de decisión.”*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante correo institucional de 28 de julio de 2021, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) se elabore un Acuerdo de delegación para que el titular de la Subsecretaría de Administración Escolar, a nombre y representación del Ministerio de Educación participe en el Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar, (...)”*;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1. – Designar al titular de la Subsecretaría de Administración Escolar, como delegado del Ministerio de Educación ante el Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar.

Artículo 2.- El delegado informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u

omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0051

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por*

la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Supremo 787 publicado en el Registro Oficial Nro. 894 de 22 de septiembre de 1975, se creó Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), cuya sede es la ciudad de Cuenca, según lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1149, del 3 de Noviembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 682, de los mismos mes y año, como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, que cumplirá los objetivos y actividades fijadas en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de Estados Americanos, para el establecimiento de un Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares;

Que, el artículo 2 del Decreto precitado, determina: *“El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), tendrá un Consejo Directivo, que estará integrado en la siguiente forma: a) (sic) El Ministro de Industrias, Comercio e Integración, quien lo presidirá (...)”;*

Que, mediante Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 1975, entre el Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se estableció en la ciudad de Cuenca el Proyecto Multinacional de la O.E.A. denominado Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);

Que, el artículo 1 literal qqq) del Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, determina entre las atribuciones del Ministro de Productividad, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Ejercer la Presidencia del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, del Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la

República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el Gobierno del Ecuador se ha comprometido, juntamente con la O.E.A., a apoyar una política coherente, práctica y ágil de investigación, conservación, producción, defensa y fomento del arte popular y las artesanías en general; y,

Que, en sumilla inserta en el documento MPCEIP-DMPCEIP-2021-0919-E de 25 de junio de 2021, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispone elaborar el Acuerdo de Delegación al Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16,

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar al Director Zonal 6, como delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares CIDAP.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo, y, ejercerá cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:

JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0052**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y*

reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, a mediante Decreto Ley de Emergencia 15, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 12 de abril de 1958, el Presidente Constitucional de la República, creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil, creó como Entidad Autónoma de Derecho Privado con finalidad pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 287 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 231 de 23 de abril de 2014, se suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto *Ibíd*em, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 suscrito por el 15 de junio de 2021, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 287 de 3 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro.

231 del 23 de abril de 2014. Dicho Decreto en su artículo 1 dispone: “*Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: a) Un vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al presidente en caso de ausencia, c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 83 suscrito el 15 de junio de 2021, el Presidente de la República designó al señor Pablo Rizzo Torres como delegado del del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (...).”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16,

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar a la Coordinadora de Promoción de Exportaciones e Inversiones en el Exterior, como delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Guayaquil , a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1418**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

QUE el artículo 5, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

QUE la firma auditora externa CONSULTORÍA Y AUDITORÍA VASQUEZ&ASOCIADOS CÍA. LTDA., representada por el Ingeniero en Contabilidad y Auditoría Contador Público Autorizado Juan Gabriel Vásquez Chacha, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para la calificación como firma auditora externa, la misma que reúne los requisitos exigidos en las normas vigentes;

QUE el personal de la firma auditora externa CONSULTORÍA Y AUDITORÍA VASQUEZ&ASOCIADOS CÍA. LTDA., no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

QUE el último inciso del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1618-M de 22 de julio de 2021, se establece que la firma auditora externa CONSULTORÍA Y AUDITORÍA VASQUEZ&ASOCIADOS CÍA. LTDA., cumple con los requisitos determinados en la norma citada; por lo que se emite el informe favorable; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280, de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la firma auditora externa CONSULTORÍA Y AUDITORÍA VASQUEZ&ASOCIADOS CÍA. LTDA., con registro único de contribuyentes N° 1793125352001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujetas al

control de la Superintendencia de Bancos; la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la misma.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, se le asigne el registro N° AEQ-2021-00091 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de julio del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de julio del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.07.23 11:47:02 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1434

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-33868-E, el ingeniero civil Jhonny Mauricio Benavides Cano con cédula No. 0400577599, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1634-M de 26 de julio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Jhonny Mauricio Benavides Cano con cédula No. 0400577599, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2021-02219.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.07.26 16:26:13 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1435

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-33674-E, el ingeniero civil Esteban Mauricio Sotalin Lamiño con cédula No. 1721297321, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1633-M de 26 de julio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Esteban Mauricio Sotalin Lamiño con cédula No. 1721297321, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2021-02218.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.07.26 16:26:47 -05'00'

.....

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
del **Ambiente**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL
Nro. MAATE - 2021-046**

**EXPÍDESE LA NORMA TÉCNICA DEL
PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO
CON ALCANCE A PRODUCTO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE - 2021-046****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);”*
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los derechos de la naturaleza o Pacha Mama: *“(...) tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...);”*
- Que** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;*
- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de*

producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (...);

- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: *“(...) El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (...)*”;
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*”;
- Que** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de la cual el Ecuador es Parte, establece compromisos de las Partes para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a tal nivel que se impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Entre los que están la elaboración, actualización y publicación de sus inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables; e implementar acciones de adaptación y mitigación;
- Que** el artículo 4 del Acuerdo de París, del cual el Ecuador es Parte, establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas mediante medidas de mitigación, así como determinar acciones concretas de adaptación para aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas respecto de los cambios en el clima. Las medidas y metas deben manifestarse a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional. Y el artículo 5 menciona que se deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de emisiones, incluidos los bosques;
- Que** la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fue declarada como política pública del Gobierno Nacional, y entre sus objetivos están los siguientes: 7 sobre energía asequible y no contaminante; 9 sobre industria, innovación e infraestructura; 12 sobre producción y consumo responsables; 13 sobre acción por el clima; 14 sobre vida submarina; 15 sobre vida de ecosistemas terrestres; y 17 sobre alianzas para lograr los objetivos;
- Que** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y el Libro Blanco de Economía Circular promueven la producción más limpia y sostenible, así como la reducción de la huella de carbono y huella ecológica;
- Que** el artículo 236 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas.”*
- Que** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“(...) Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. (...)*”;

- Que** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente indica que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo. (...)*”;
- Que** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, entre las que están: promover la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables; y fomentar procesos de mejoramiento continuo que disminuyan emisiones;
- Que** el artículo 253 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de financiamiento y menciona que: “*La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación y articulación con las entidades competentes, establecerá mecanismos para identificar y canalizar financiamiento climático proveniente de fuentes nacionales e internacionales, para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será una de las herramientas para gestionar dichos recursos cuando fuere aplicable.*”;
- Que** el artículo 257 del Código Orgánico del Ambiente indica: “(...) *Para las acciones de mitigación se implementarán, entre otras, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas que se realicen sobre este tema de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado.*”;
- Que** el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.*”;
- Que** en el artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente menciona: “(...) *A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental.*”;
- Que** el artículo 250 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, regula: “*Quienes, por acción u omisión, contribuyan a la generación o mantenimiento de servicios ambientales, podrán ser retribuidos a través del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental; para lo que deberán certificarse como prestador o beneficiario (...)*”;
- Que** el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define que: “*A efectos de aplicación del presente Capítulo, se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional.*”;

- Que** el artículo 729 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los esquemas de compensación desarrollados por entidades públicas y privadas deberán ser homologados, reconocidos y validados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien establecerá los mecanismos correspondientes para tal efecto. Estos esquemas deberán alinearse a la política establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, la normativa aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;*
- Que** el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental. Las certificaciones ambientales, sean éstas públicas o privadas, deberán ajustarse a estándares técnicos e indicadores internacionales que se desprendan del estado de la técnica a nivel mundial, instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador o que formen parte del desarrollo progresivo del derecho internacional referente a la protección y conservación ambiental.”;*
- Que** la Iniciativa del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol, por sus siglas en inglés), es una alianza multipartita lanzada en el año 1998 con la misión de desarrollar estándares de contabilidad y reporte para empresas aceptados internacionalmente y promoviendo su amplia adopción. Dentro de sus objetivos principales está brindar soporte a empresas para preparar un inventario de gases de efecto invernadero (GEI), brindar información para plantear estrategias de gestión y reducción de emisiones, incrementar la consistencia y transparencia de los sistemas de contabilidad y reporte de GEI, entre otros;
- Que** la Norma ISO 14067:2018, y su adopción técnica, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14067:2019, primera edición 2015-04 sobre Gases de efecto invernadero, huella de carbono, requisitos, cuantificación, comunicación, detalla los principios requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación de la huella de carbono de los productos, incluyendo bienes como servicios, basados en la emisiones y remociones de GEI durante el ciclo de vida de un producto;
- Que** la Norma ISO 14064-2:2019, y su adopción técnica la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-2:2020, primera edición 2006, se enfoca en los proyectos de GEI o en actividades basadas en proyectos diseñados específicamente para la reducción de emisiones, o a su vez incrementar las remociones de GEI. Incluye los requisitos y principios para determinar escenarios de las líneas base con el fin de dar seguimiento, cuantificar e informar el desempeño de los proyectos;
- Que** la Norma ISO 14064-3:2019, y su adopción técnica, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3:2020, primera edición 2006, detalla los principios y requisitos para la certificación de los inventarios, su validación o verificación de los proyectos de GEI. Adicionalmente, describe el proceso para la validación antes mencionada y especifica componentes importantes como la planificación y evaluación;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 23, se declaró como Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 19 de julio de 2012, Registro Oficial Edición Especial No. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 021 de 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 218, instaura el Procedimiento de Gestión Integral en Consumo y Producción Sustentable a Nivel Nacional;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 140 de 4 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387, establece el Marco Institucional para los Incentivos Ambientales;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 116 de 7 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 985 de 29 de marzo de 2017, establece el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;
- Que** el mecanismo de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” regulado en los Acuerdos Ministeriales No. 141, 264 y 265 no ha registrado ningún proponente para su implementación, de manera que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha considerado reformular el mecanismo de carbono neutralidad a fin de contar con una Certificación bajo estándares internacionales que sea catalizadora de otros incentivos ambientales y que brinde mayor competitividad en el mercado;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-018 del 6 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 517, del 17 de agosto de 2021, se creó el Programa Ecuador Carbono Cero;
- Que** Mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SCC-DPDS-2021 011 del 12 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Cambio Climático, concluye: *“La Noma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance a Producto permitirá incentivar, en el sector productivo y de servicios dentro y fuera del territorio ecuatoriano, la implementación de medidas y acciones para la cuantificación, reducción y neutralización de las emisiones de GEI de un producto, bajo un esquema transparente y verificable que a la vez promueva la conservación, el manejo sostenible y la restauración de ecosistemas en el Ecuador, así como la producción más limpia y sostenible.”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SCC-2021-0647-M de 14 de octubre de 2021 la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión jurídica al Acuerdo Ministerial del Programa Ecuador Carbono Cero con Alcance Organizacional;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021- 1210-M de 18 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide la Noma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance a Producto.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO CON ALCANCE A PRODUCTO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir los lineamientos y criterios técnicos para la implementación del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance a producto.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo es de carácter voluntario y aplica a nivel de producto en función de los límites definidos por los proponentes.

Se entiende como producto a cualquier bien o servicio que es fabricado, ensamblado, comercializado, distribuido, exportado, importado o utilizado dentro o fuera del territorio ecuatoriano, conforme la normativa vigente. Se incluyen los coproductos, entendidos como cualquier producto, de entre dos o más productos provenientes del mismo proceso unitario o sistema. Los servicios pueden ser tangibles o intangibles. A efectos de la presente norma, los eventos se consideran como un producto.

Los proponentes serán aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional y que deseen voluntariamente cuantificar, reducir y neutralizar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas durante el ciclo de vida de un producto, a través de iniciativas de compensación que se implementen dentro del Ecuador.

Los proponentes elegirán el nivel de aplicación y acceso al correspondiente incentivo “Carbono Cero” otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, respetando la jerarquía de mitigación del cambio climático, es decir, primero cuantificar la huella de carbono, luego implementar acciones para reducir las emisiones de GEI y finalmente compensar aquellas emisiones que no hayan podido reducirse, para llegar a la neutralidad de carbono.

Artículo 3.- Norma Técnica con Alcance a Producto del Programa Ecuador Carbono Cero. - Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se observarán y acogerán los parámetros incluidos en la Norma Técnica con Alcance a Producto del Programa Ecuador Carbono Cero (PECC), que consta como Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, y forma parte íntegra del mismo.

TÍTULO I

CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES

INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO – HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO

Artículo 4.- Inventario de emisiones de GEI de producto. - Para que el proponente sea parte del PECC, deberá cuantificar la huella de carbono de producto (HCP), también denominado inventario de emisiones de GEI de producto, ya sea total o parcial, el cual se deberá construir conforme las especificaciones técnicas señaladas en el presente título y en el Anexo 1.

La HCP deberá ser cuantificada con base en una unidad declarada o unidad funcional, y sus resultados deberán ser expresados de acuerdo a ello.

Artículo 5.- Reglas de Categoría de Productos. - Las Reglas de Categoría de Productos (RCP) son el conjunto de normas, requisitos y pautas específicas para desarrollar declaraciones ambientales de tipo III y comunicaciones de huella de carbono para una o más categorías de productos.

Las declaraciones ambientales tipo III presentan la información ambiental cuantificada sobre el ciclo de vida de los productos, a fin de permitir la comparación entre productos que cumplen la misma función.

El proponente deberá seleccionar las RCP que sean relevantes para el producto cuyo inventario vaya a construir, según lo dispuesto en el Anexo 1.

Artículo 6.- Límites del inventario. - Con el fin de determinar los límites del inventario, el proponente podrá elegir entre las siguientes opciones:

- a) **Huella de Carbono de Producto Total (HCP total).**- Comprende la suma de las emisiones y remociones de GEI de todos los procesos del ciclo de vida desde la obtención de materia prima hasta la disposición final, expresado en masa de CO₂eq por unidad declarada o unidad funcional; o,
- b) **Huella de Carbono de Producto Parcial (HCP parcial).**- Comprende la suma de las emisiones y remociones de GEI de uno a varios procesos dentro del sistema analizado de un producto, expresado en CO₂eq, y basado en las etapas desde la obtención de materia prima hasta la puerta, es decir hasta la entrega del producto a su consumidor. El consumidor puede ser otro comercializador o el consumidor final.

En el caso de eventos, sólo se podrá utilizar la opción de HCP total.

Los límites deben ir en concordancia con las RCP, en caso de utilizarlas. Sin embargo, si las RCP no son relevantes o no existen para el producto en análisis, se deberán considerar las actividades determinadas en el Anexo 1, de acuerdo a las diferentes fases del ciclo de vida dependiendo de la opción seleccionada (HCP total o HCP parcial).

Los límites del inventario deberán estar especificados claramente en el reporte de GEI. La exclusión de etapas del ciclo de vida, procesos, entradas y salidas dentro del sistema de estudio se permite únicamente cuando no afectan significativamente las conclusiones generales del HCP, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1. La decisión de exclusión debe ser descrita y explicada claramente, así como las razones y las implicaciones de su exclusión.

Artículo 7.- Estándares. - Para el diseño, desarrollo, gestión y reporte de la HCP, los proponentes deberán seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 1; y podrán basarse en los parámetros técnicos establecidos en las siguientes guías técnicas:

- a) Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14067:2019, primera edición 2015-04: GASES DE EFECTO INVERNADERO – HUELLA DE CARBONO DE LOS PRODUCTOS – REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA LA CUANTIFICACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ISO/TS 14067:2019, IDT), o su última versión vigente.
- b) Estándar Internacional ISO 14044. Gestión Ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices (última versión adoptada por el Ecuador); y,
- c) Guía adicional del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (*GHG Protocol*): Estándar de cuantificación y reporte del ciclo de vida de un producto. Metodología para la cuantificación del inventario de emisiones de GEI a nivel producto (última versión).

Artículo 8.- Cuantificación de emisiones y construcción del Inventario de GEI. - Los proponentes deberán construir su inventario de GEI de producto con base en los requerimientos específicos establecidos en el Anexo 1 para la definición de objetivos y alcance del inventario, la calidad de la información, el límite y alcance temporal, y la cuantificación de la HCP.

Para la cuantificación de la HCP, los proponentes deberán considerar los siguientes elementos:

- a) Recolección de información para todas las unidades del proceso;
- b) Selección de factores de emisión, en caso de aplicar, y potenciales de calentamiento global;
- c) Asignación de emisiones, en caso de que existan procesos unitarios que sirvan para elaborar varios coproductos, y el levantamiento de información para cada coproducto sea difícil o no sea factible;
- d) Cuantificación de emisiones y remociones por tipo de GEI, expresado en toneladas de CO₂eq; y,
- e) Uso de materiales reciclados y emisiones evitadas.

Los proponentes podrán seleccionar una herramienta de cálculo de emisiones y remociones que sea verificable y disminuya la incertidumbre, según el análisis de incertidumbre cualitativo que elabore el proponente.

Después de la cuantificación, los proponentes deberán interpretar la HCP, para lo cual deberán considerar los pasos establecidos en el Anexo 1. La interpretación servirá como base para la estrategia de gestión de la HCP.

Artículo 9.- Recálculo de la HCP. - La HCP base corresponde al primer inventario verificado de un producto, que permitirá una comparación significativa de las emisiones de GEI a través del tiempo, a fin de demostrar la reducción de emisiones.

El recálculo de la HCP base se deberá realizar como mínimo cada tres (3) años y cuando se presenten cambios significativos, conforme lo establecido en el Anexo 1.

Los proponentes deberán elaborar una política y procedimiento de recálculo de la HCP, y declarar un umbral de significancia.

Artículo 10.- Distintivo Cuantificación de HCP. - Los proponentes que apliquen al Nivel 1 del incentivo “Carbono Cero” con alcance a producto, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos para la postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, de conformidad con el Título IV del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo reemplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Los proponentes deberán considerar las diferencias de requisitos y procedimientos que se especifican en el Anexo 1 respecto a productos y eventos.

Una vez otorgado, este Distintivo tendrá una vigencia de un (1) año.

Artículo 11.- Criterios para el otorgamiento. - Para el otorgamiento del Distintivo Cuantificación de HCP, el inventario y reporte de GEI verificado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) debidamente acreditado que presente el proponente deberá corresponder a un período máximo de tres (3) años de anterioridad a la postulación.

En el caso de eventos, deberá corresponder a un período máximo de sesenta (60) días después de finalizado el evento.

TÍTULO II REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo 12.- Reducción de emisiones. - Una vez construido el inventario de GEI de un producto (HCP), la reducción de emisiones es el siguiente paso a considerar por parte de un proponente.

La reducción deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación del cambio climático durante las unidades de proceso del ciclo de vida del producto. La reducción será demostrada mediante la comparación de la HCP del año de estudio con la HCP base, o con la cuantificación del impacto de las medidas de reducción. El proponente debe usar una unidad consistente de análisis para permitir la comparación y monitoreo de su desempeño en el tiempo.

Artículo 13.- Lineamientos para la reducción. - En el marco de la reducción de emisiones de GEI, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, los proponentes deberán:

- a) Identificar oportunidades de reducción de emisiones a lo largo del ciclo de vida del producto;
- b) Establecer metas de reducción a corto, mediano y largo plazo, por etapa del ciclo de vida o por proceso unitario, con sus respectivos medios de verificación e indicadores para evaluación y seguimiento;
- c) Elaborar un plan de reducción que incluya un plan de monitoreo, evaluar los planes anualmente y actualizarlos de ser necesario;
- d) Implementar las actividades planteadas de reducción y monitoreo, y elaborar un reporte anual de evaluación; y,
- e) Demostrar una reducción de la HCP que permita una mejora continua.

Artículo 14.- Certificación Reducción de HCP. - Los proponentes que apliquen al Nivel 2 del incentivo “Carbono Cero” con alcance a producto, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos de postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento de la Certificación Reducción de Huella de Carbono, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo remplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Los proponentes deberán considerar las diferencias de requisitos y procedimientos que se especifican en el Anexo 1 respecto a productos y eventos.

Una vez otorgada, esta Certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de la verificación de seguimiento al año de haber sido otorgada la Certificación.

Artículo 15.- Criterios para el otorgamiento. - Para el otorgamiento de la Certificación Reducción de HCP, el proponente deberá cumplir los requerimientos de los Niveles 1 y 2, y demostrar la reducción a través de una de las siguientes opciones:

- a) Reducción de las emisiones directas (bajo control operacional del proponente) con respecto a la HCP base, es decir, una comparación cuantitativa. La metodología utilizada para la HCP debe ser comparable; o,

- b) Reducción de las emisiones de la HCP base (emisiones directas e indirectas). La comparación de la HCP debe ser consistente, es decir, que la HCP base tiene que ser relevante para el periodo evaluado y la metodología debe permitir que la HCP sea comparable. Además, se deberá comparar la HCP considerando la misma unidad declarada o unidad funcional.

La información utilizada para la cuantificación de la reducción deberá corresponder a los últimos doce (12) meses.

Artículo 16.- Criterios para el seguimiento. - A efectos de la verificación de seguimiento por parte del OEC, al año de otorgada la Certificación Reducción de HCP, el proponente deberá demostrar que cumple con lo siguiente:

- a) Medios de verificación de que las estrategias de reducción fueron implementadas y cumplidas.- Deberá existir un cumplimiento de al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades planificadas cada año. Asimismo, se deberá justificar cualquier variación a la planificación;
- b) Actualización del plan de reducción, según aplique;
- c) Cuantificación de la reducción.- Se deberá demostrar que existió reducción por las medidas implementadas;
- d) Buen uso de logo.- Se podrá utilizar el logo en todas las unidades del producto que ha sido verificado, siempre y cuando la variación en la producción del mismo no sea mayor al veinte por ciento (20%). En el caso de que sea mayor a dicho porcentaje, se podrá colocar el logo a una cantidad de unidades equivalente a la cantidad de unidades producidas del año verificado más el veinte por ciento (20%), o se deberá calcular nuevamente la HCP y garantizar su reducción.

La información presentada para la verificación de seguimiento deberá corresponder al año que se está verificando.

Artículo 17.- Criterios para la renovación. - El proponente podrá solicitar la renovación de su Certificación Reducción de HCP máximo hasta un (1) año después de su culminación. Pasado dicho plazo, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso para acceder a la certificación.

Con el fin de acceder a la renovación, el proponente deberá demostrar que aún mantiene un plan de reducción y que está implementando medidas para reducir su HCP; y, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del segundo año de la certificación.

Artículo 18.- Consideraciones especiales. - En caso de que el proponente sustituya un producto por otro que brinde el mismo fin, se deberá suspender la certificación y empezar un nuevo proceso.

En el caso de que el proponente decida cambiar de nivel, a un nivel mayor o menor, lo hará automáticamente siempre y cuando cumpla con los requerimientos de cada nivel, y verifique los mismos con un OEC.

TÍTULO III NEUTRALIDAD DE CARBONO

Artículo 19.- Neutralidad de carbono. - La neutralidad de carbono hace referencia al estado en el que las emisiones netas de GEI expedidas al ambiente por acción de una actividad o proceso se equiparan a cero, siendo este el objetivo más ambicioso al que puede llegar el proponente.

La neutralidad deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación del cambio climático que estén consideradas dentro del alcance y límites del sistema de la HCP, ya sea total o parcial, o también a través de la compensación de emisiones remanentes, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 20.- Certificación Neutralidad de HCP. - Los proponentes que apliquen al Nivel 3 del incentivo “Carbono Cero” con alcance a producto, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos de postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo reemplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Los proponentes deberán considerar las diferencias de requisitos y procedimientos que se especifican en el Anexo 1 respecto a productos y eventos.

Una vez otorgada, esta Certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, sin perjuicio de la verificación de seguimiento al año de haber sido otorgada la Certificación y otra al año siguiente.

Artículo 21.- Criterios para el otorgamiento. - El proponente podrá obtener la Certificación Neutralidad de HCP bajo los siguientes escenarios:

1. Si el proponente tiene vigente una Certificación Reducción de HCP, o postula máximo hasta un (1) año después de su culminación, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Demostrar que las medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI se mantienen;
 - b) Contar con un plan de compensación; y,
 - c) Compensar sus emisiones previo a la salida al mercado del producto según la opción de compensación escogida.
2. Si el proponente postula directamente a la Certificación Neutralidad de HCP, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1, 2 y 3;
 - b) Demostrar la implementación de medidas de reducción de emisiones de GEI;
 - c) Demostrar la reducción de sus emisiones de GEI con respecto a la HCP base;
 - d) Contar con un plan de compensación; y,
 - e) Compensar sus emisiones previo a la salida al mercado del producto según la modalidad escogida.

Artículo 22.- Criterios para el seguimiento. - A efectos de la verificación anual de seguimiento por parte del OEC, después de otorgada la Certificación Neutralidad de HCP, el proponente deberá cumplir cada año con lo siguiente:

- a) Medios de verificación de que las estrategias de reducción fueron implementadas y cumplidas.- Deberá existir un cumplimiento de al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades planificadas cada año. Asimismo, se deberá justificar cualquier variación a la planificación;

- b) Actualización del plan de reducción, según aplique;
- c) Cuantificación de la reducción.- Se deberá demostrar que existió reducción por las medidas implementadas;
- d) Cumplimiento del plan de compensación al cien por ciento (100%). En el caso de que exista un evento fortuito e inesperado, se deberá justificar, y se deberá demostrar cómo se solventaron las actividades afectadas del plan de compensación;
- e) Cuantificación de la reducción.- Se deberá demostrar que existió reducción por las medidas implementadas;
- f) Actualización del plan de compensación, según aplique;
- g) Un buen uso del logo en productos.- Se deberá garantizar que todos los productos que estén en el mercado con el logo hayan tenido iniciativas de reducción y sus emisiones netas sean cero (0). En el caso de que haya existido una producción mayor a la estimada en el plan de compensación, se deberá realizar la compensación de las unidades máximo tres (3) meses después del cierre del año.

Si el proponente no logró reducir las emisiones de GEI de la HCP, para continuar la Certificación Neutralidad de HCP, el proponente podrá optar por compensar sus emisiones excedentes en comparación con su HCP base, a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando haya demostrado un cumplimiento de al menos el ochenta por ciento (80%) de las medidas de reducción planificadas en su plan de reducción.

La información presentada para la verificación de seguimiento, deberá ser del año auditado.

Artículo 23.- Criterios para la renovación. - El proponente podrá solicitar la renovación de su Certificación Neutralidad de HCP máximo hasta un (1) año después de su culminación. Pasado dicho plazo, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso para acceder a la certificación.

Con el fin de acceder a la renovación, el proponente deberá demostrar que aún mantiene un plan de reducción y está implementando medidas para reducir su HCP; y, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del tercer año de la certificación.

TÍTULO IV VERIFICACIÓN

Artículo 24.- Verificación. - Los procesos de verificación de los requisitos de cada nivel de aplicación del incentivo del Programa Ecuador Carbono Cero, así como del seguimiento, serán llevados a cabo por los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) reconocidos o acreditados para el efecto por la Autoridad Nacional de Acreditación u otro organismo de acreditación reconocido por ésta, según los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente de la Autoridad Nacional de Acreditación.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del incentivo en sus tres niveles deberá seguir los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3 GASES DE EFECTO INVERNADERO — PARTE 3, además de lo requerido por el PECC. Los OEC deberán garantizar que los proponentes cumplan con lo establecido en la norma ISO 14067 y demás disposiciones del PECC.

Artículo 25.- Procesos de verificación a los proponentes. - Para el otorgamiento, seguimiento y renovación de las certificaciones por reducción o neutralidad de HCP, los OEC llevarán a cabo los siguientes procesos de verificación del cumplimiento de las consideraciones técnicas por parte los proponentes:

1. **Verificación inicial *in situ*.** - Cuando el proponente aplica a cualquiera de las certificaciones, a excepción de los casos en los que se permite una verificación inicial *ex situ* conforme lo establecido en el Anexo 1.
2. **Verificación de seguimiento *ex situ*.** - Cada año de vigencia de la certificación. Las verificaciones de seguimiento se deberán realizar en un plazo no mayor a un (1) año desde la entrega de la certificación o la última verificación; y deberán presentarse hasta el cuarto mes del año subsiguiente.

Una vez realizados los procesos de verificación, los OEC deberán entregar a la Autoridad Ambiental Nacional las declaraciones del resultado de la verificación inicial o de seguimiento, según corresponda, según los lineamientos establecidos en el Anexo 1.

En caso de identificar observaciones mayores o menores, conforme lo establecido en el Anexo 1, que no hayan sido subsanadas durante la verificación de seguimiento, los OEC deberán informar a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

TÍTULO V INOBSERVANCIAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 26.- Quejas y reclamos hacia los proponentes. - Cualquier persona natural o jurídica puede realizar reclamos sobre las emisiones de GEI y las medidas de reducción reportadas por los proponentes del incentivo “Carbono Cero”, haciendo referencia al incumplimiento de los requisitos, protocolos, estándares y metodologías utilizadas.

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá un mecanismo oficial de quejas y reclamos a través del cual los interesados pueden reportar cualquier incumplimiento; y asegurará el seguimiento de los mismos, a fin de implementar las medidas correctivas necesarias, en los casos en los que amerite.

Artículo 27.- Quejas y apelaciones hacia los Organismos Evaluadores de la Conformidad. - Los proponentes del incentivo “Carbono Cero” y los implementadores de la compensación, podrán acudir a los mecanismos de quejas y apelaciones de los OEC que brinden los servicios de validación y verificación regulados en el presente Acuerdo. En caso de no solventarse las controversias, podrán elevar las quejas ante la Autoridad Nacional de Acreditación.

Artículo 28.- Condicionamiento del incentivo “Carbono Cero”. - La Autoridad Ambiental Nacional condicionará el incentivo “Carbono Cero” por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el uso del logo;
- b) Incumplimientos considerados como no conformidades menores conforme las disposiciones establecidas en la legislación ambiental;
- c) Observaciones menores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1, que no se hayan subsanado en un término de treinta (30) días calendario; y,
- d) Observaciones mayores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1.

El condicionamiento del incentivo implica que los proponentes no podrán hacer uso del logo ni podrán acceder a beneficios en el año condicionado, hasta que se implementen las respectivas acciones correctivas según lo estipulado en el Anexo 1.

Artículo 29.- Revocatoria del incentivo “Carbono Cero”. - La Autoridad Ambiental Nacional revocará el incentivo “Carbono Cero” por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento considerado como no conformidad mayor conforme las disposiciones establecidas en la legislación ambiental;
- b) Observaciones mayores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1, y que no se han subsanado mediante la implementación de las respectivas acciones correctivas en un término de ciento veinte (120) días calendario; y,
- c) Entrega de información falsa o adulterada, de conformidad con lo identificado por el respectivo OEC, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

La revocatoria del incentivo implica que los proponentes no podrán hacer uso del logo y perderán los beneficios del incentivo.

ACRÓNIMOS

CO₂eq. - Dióxido de carbono equivalente

GEI. - Gases de Efecto Invernadero

HCP. - Huella de Carbono de Producto

OEC. - Organismo(s) Evaluador(es) de la Conformidad

PECC. - Programa Ecuador Carbono Cero

RCP. - Reglas de Categoría de Productos

UCEs. - Unidades de Compensación de Emisiones

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El incentivo “Carbono Cero” con alcance a producto en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, regulado en este Acuerdo Ministerial, gozará de los mismos beneficios de los que gozan los incentivos bajo “Punto Verde”.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Cambio Climático, coordinará con las autoridades competentes, para generar o reformar los instrumentos en donde se requiera incluir el incentivo “Carbono Cero”.

TERCERA. - Se podrá compensar emisiones una vez que la Autoridad Ambiental Nacional expida la Norma Técnica de Compensación, de conformidad con el término establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Si se emite una nueva versión de la NTE INEN-ISO 14067, el proponente podrá aplicar al Programa Ecuador Carbono Cero con la versión anterior hasta un plazo máximo de tres (3) años desde la emisión de la nueva versión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático a través de sus Direcciones y unidades técnicas correspondientes.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre de 2021.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO 1

NORMA TÉCNICA DEL PROGRAMA ECUADOR CARBONOCERO
CON ALCANCE A PRODUCTO

ACRÓNIMOS

AAN: Autoridad Ambiental Nacional

CH₄: Fórmula química del metano

N₂O: Fórmula química del óxido nitroso

CO₂: Fórmula química del dióxido de carbono

CO₂eq: Dióxido de Carbono Equivalente

ACV: Análisis de Ciclo de Vida

GEI: Gases de efecto invernadero

HCP: Huella de carbono de producto

IPCC: Panel Intergubernamental de Cambio Climático (siglas en inglés)

ISO: Organización internacional de Estándares (siglas en inglés)

MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

PCG: Potencial de Calentamiento Global

OEC: Organismo Evaluador de la Conformidad

SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano

UCEs: Unidad de Compensación de Emisiones

Protocolo de GEI: Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (*GHG Protocol*): Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte

PECC: Programa Ecuador Carbono Cero

GLOSARIO

Alcance de la verificación: Especificación de antemano que indica el tipo de verificación a desarrollarse y el nivel de confiabilidad a establecerse entre la organización que reporta y el OEC durante el proceso de verificación.

Análisis de Ciclo de Vida: Recopilación, cuantificación y evaluación de los impactos ambientales de las etapas consecutivas de un sistema (ej. producto o servicio), a lo largo de su ciclo de vida.

Asignación: El proceso de asignación corresponde a dividir las emisiones totales de un proceso, para los diferentes coproductos.

Cambio climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Carbono fósil: Carbono contenido en material fósil, por ejemplo, el carbón, aceite, gas natural y turba (PEAT, -en inglés). Excluye emisiones por combustión.

Certificación: Verificación de la conformidad de una determinada organización, producto, proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas que emite la AAN para el otorgamiento de incentivos.

Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, incluido cualquier tipo de reciclaje o recuperación de la actividad.

Criterio de corte: Especificaciones para la inclusión o exclusión de flujos de entradas o salidas del sistema de acuerdo al nivel de significancia de las emisiones de GEI asociadas a los procesos unitarios.

Compensación de huella de carbono del producto: Proceso en el cual las emisiones generadas por un producto pueden ser compensadas a través de un esquema de retribución, bajo el cual se retribuye a iniciativas enfocadas a la reducción o remoción de una cantidad de emisiones.

Consumidor Final: persona física o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones para su consumo final o definitivo.

Coproducto: Cualquier producto, de entre dos o más productos provenientes del mismo proceso unitario o sistema.

Dióxido de Carbono (CO₂): El CO₂, que es un gas de origen natural, también es un producto de la quema de combustibles fósiles, de la quema de biomasa, y se puede emitir también por los cambios de uso de la tierra y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero antropógeno que afecta al equilibrio radiativo de la Tierra. Es el gas utilizado como unidad de referencia para comparar otros GEI, por lo que su PCG es igual a 1.

Dióxido de carbono equivalente (CO₂eq): Unidad universal de medida que indica el PCG de cada uno de los siete gases efecto invernadero, expresado en términos del PCG de una unidad de dióxido de carbono.

Dióxido de carbono equivalente por unidad declarada o unidad funcional: Resultado de la cuantificación del inventario de GEI de un producto, expresada en masa de CO₂eq por unidad declarada o unidad funcional. Por ejemplo: toneladas de CO₂eq por kilogramo de banano.

Ecoetiqueta: Símbolos que se otorgan a aquellos productos cuya producción y reciclado producen un menor impacto sobre el ambiente que otros similares, debido a que cumplen una serie de criterios ecológicos definidos previamente por el análisis de su ciclo de vida.

Evento: actividad pública o social planificada.

Flujo: Cantidad de materia o energía que entra o sale del sistema.

Fuerza de radiación de una unidad de GEI: Denota la perturbación impuesta externamente en la cantidad de energía radiativa del sistema climático de la Tierra. Tal perturbación puede ser provocada por cambios en las concentraciones de especies radiativamente activas como los GEI.

Gases de Efecto Invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Huella de Carbono de Producto (HCP): Suma de las emisiones y remociones de GEI de un

producto. La huella de carbono de un producto se expresa en unidades de carbono equivalente (CO₂eq) por unidad declarada o unidad funcional. La HCP puede ser total o parcial.

Huella de Carbono de Producto Total (HCP total): Suma de las emisiones y remociones de GEI de todos los procesos del ciclo de vida desde la obtención de materia prima hasta la disposición final, expresado en masa de CO₂eq por unidad declarada o unidad funcional.

Huella de Carbono de Producto Parcial (HCP parcial): Suma de las emisiones y remociones de GEI de uno a varios procesos dentro del sistema analizado de un producto. Expresado en CO₂eq y basado en las etapas desde la obtención de materia prima hasta la puerta, es decir hasta la entrega del producto a su consumidor. El consumidor puede ser otro negocio o el consumidor final.

HCP base: Es un año de referencia con el cual se puede comparar y dar seguimiento en el tiempo de las emisiones de un producto.

HCP Verificada: Hace referencia al contraste y verificación de la cuantificación de emisiones GEI realizado para un producto, asegurando la exactitud, coherencia y transparencia del reporte.

Iniciativas de compensación: Iniciativas cuyo objetivo principal es la reducción y/o remoción de emisiones para generar beneficios de GEI (Unidades de Compensación de Emisiones). Los beneficios de GEI generados a través de las iniciativas de compensación deberán ser registrados en el Registro Nacional del PECC y podrán ser utilizados para la compensación. Las iniciativas podrán recibir retribución por sus actividades de reducción y/o remoción de GEI.

Límite de sistema: Límite basado en un conjunto de criterios que especifican cuáles de los procesos unitarios son parte del sistema en estudio.

Mitigación del cambio climático: Intervención humana encaminada a reducir las emisiones o potenciar los sumideros de GEI.

Neutralidad a nivel producto: Se refiere al estado en el que las emisiones netas de GEI equivalen a cero. El objetivo final es no afectar la concentración natural de gases efecto invernadero que existe en la atmósfera. En este programa se considera neutralidad a nivel de producto, cuando las emisiones netas de la HCP (total o parcial) son iguales a cero (0), se puede lograr las emisiones netas iguales a cero mediante la reducción de emisiones y la retribución de UCEs en iniciativas de compensación.

Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC): Son los organismos competentes para realizar la verificación de la cuantificación, reducción y procesos de compensación y neutralidad de emisiones de GEI de los proponentes que así lo soliciten.

Potencial de Calentamiento Global (PCG): Índice basado en las propiedades radiativas de los GEI, que mide el forzamiento radiativo obtenido de los impulsos de emisión en la atmósfera actual, de una unidad de masa de cierto gas de efecto invernadero, integrado a lo largo de un plazo de tiempo dado, en comparación con el causado por el dióxido de carbono. En la presente norma técnica se utilizan los PCG para un periodo de 100 años (AR5 IPCC).

Portafolio de compensación: Portafolio dentro del Registro del PECC, que contiene las iniciativas de compensación que han sido previamente validadas y/o verificadas, y registradas ante la AAN. **Proceso:** Conjunto de actividades relacionadas o que interactúan, que sirve para transformar las entradas de un sistema en productos.

Proceso unitario: Elemento más pequeño considerado en el análisis del inventario de ACV para la cual se cuantifican los datos de entrada y salida

Producto: Se define al producto como cualquier bien o servicio que es fabricado, importado, comercializado, vendido, intercambiado, entre otros. Los servicios pueden ser tangibles o intangibles. Algunos ejemplos, a continuación:

- Servicio, por ejemplo: transporte, construcción
- Software, por ejemplo: programa de computación
- Hardware
- Material procesado, por ejemplo: bebida gaseosa
- Material no procesado, por ejemplo: producto agrícola

Proponentes: Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio ecuatoriano y que busquen comprometerse a acciones de mitigación al cambio climático a través del PECC.

Reducción de emisiones de GEI: Actividad o iniciativa específica, no organizada como un proyecto de GEI, implementada dentro de los límites de una organización de forma discreta o continua, para reducir o prevenir las emisiones de GEI.

Registro del PECC: Registro manejado por la Unidad Administrativa encargada de Cambio Climático de la AAN que será parte del Registro Nacional del Cambio Climático. Este registro servirá como herramienta para el monitoreo, seguimiento y reporte del PECC.

Reglas de categoría de productos (RCP): Conjunto de reglas, requisitos y pautas específicas para desarrollar declaraciones ambientales de tipo III y comunicaciones de huella para una o más categorías de productos. Las declaraciones ambientales tipo III presentan la información ambiental cuantificada sobre el ciclo de vida de los productos para permitir la comparación entre productos que cumplen la misma función.

Reporte de GEI Producto: Documento sobre la cuantificación del inventario de emisiones de GEI que se elaborará de acuerdo a la NTE INEN-ISO 14067.

Remoción biogénica: Carbono secuestrado de la atmósfera durante el crecimiento de una planta u otro organismo vivo.

Retribución equivalente por UCE: Se denomina retribución equivalente por UCE a la unidad de medida, expresada en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de CO₂eq, que sirve para cuantificar la retribución que la organización o entidad proponente deberá realizar para compensar sus emisiones a través de iniciativas de compensación, en el marco del PECC.

Unidad declarada: Cantidad de un producto que se utiliza como unidad de referencia para la cuantificación de la HCP. Por ejemplo: 1 kilogramo de acero, 1 m³ de petróleo crudo, 1 m² de construcción.

Unidad funcional: Cantidad de un producto que se utiliza como unidad de referencia para la cuantificación de la HCP, basado en el desempeño cuantificado del producto.

Unidad de Compensación de Emisiones: Se denomina Unidad de Compensación de Emisiones (UCE) a la tonelada de CO₂eq reducida y/o removida de la atmósfera a través de iniciativas de compensación establecidas en el marco del PECC, que han sido registradas ante la AAN. Las UCEs provenientes de iniciativas relacionadas con servicios ambientales no son transables ni comercializables.

Verificación: Es un proceso de revisión y evaluación de los inventarios de GEI, de las UCEs y demás requerimientos del PECC, por OECs. Además, es un proceso de seguimiento para la evaluación de la conformidad durante el periodo de certificación.

Verificación ex situ : Proceso de revisión y evaluación de los inventarios de GEI que se pueden realizar en forma remota.

Verificación in situ: Proceso de revisión y evaluación que se realiza en el lugar.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

El cambio climático es actualmente el mayor desafío que enfrenta la sociedad global, dado que sus efectos influyen de manera transversal en todos los aspectos de la vida en sus tres dimensiones principales: economía, ambiente y sociedad. La gestión adecuada del cambio climático es una tarea que reclama la participación de todos, sobre una base de cooperación y entendimiento de alcance mundial. Para la sociedad, tanto la adaptación como la mitigación del cambio climático se presentan como un reto y una oportunidad para introducir patrones más racionales y sustentables de producción y de consumo, cuyos beneficios se extiendan más allá de sus componentes climáticos.

Es así, que cada vez, existen más iniciativas enfocadas a la reducción y neutralización de emisiones de GEI de los productos. Además, ahora hay nuevos mercados que exigen productos que tengan un compromiso con la mitigación del cambio climático. En este contexto, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE presenta el Programa Ecuador Carbono Cero - PECC, como un instrumento para incentivar y promover la mitigación de emisiones y la descarbonización de productos. Los proponentes que postulan al programa PECC con un producto, y cumplen con los requisitos establecidos pueden acceder a los siguientes distintivos:

- Distintivo Cuantificación HCP
- Certificación - Reducción de HCP
- Certificación Neutralidad de HCP

La presente Norma Técnica establece los lineamientos para la correcta aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018, con alcance a producto. Se establecen los requisitos de cuantificación, reducción y neutralización de carbono para productos fabricados, ensamblados, comercializados, distribuidos, exportados, importados o utilizados, por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional. Este documento debe ser utilizado por los proponentes y los organismos evaluadores de la conformidad.

El PECC Organizacional y Producto tienen diferentes alcances, metodologías de cuantificación, entre otros, por lo que el proponente deberá tener claro bajo cuál incentivo está aplicando. El proponente podrá aplicar a los dos tipos de certificación, o sólo a uno. Sin embargo, la obtención de una certificación no garantiza la obtención de la otra.

En el caso de que un proponente desee aplicar con dos productos, se deberá realizar un proceso por cada producto.

2. OBJETIVOS

i. Objetivo General:

Brindar al proponente y a los OECs las directrices para la correcta implementación del PECC con alcance Producto.

ii. Objetivos Específicos:

- Brindar al proponente las directrices técnicas para la cuantificación, gestión y reporte de la HCP.
- Establecer los criterios de seguimiento, otorgamiento y renovación de los diferentes

niveles del PECC Alcance Producto.

- Definir los requerimientos para la verificación de los diferentes niveles del PECC Alcance Producto.

3. ALCANCE

El PECC de Producto es de carácter voluntario y aplica a un producto fabricado, ensamblado, comercializado, distribuido, exportado, importado o utilizado por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional.

4. PRINCIPIOS

Los principios generales en los cuales se basa el PECC se detallan a continuación:

- **Pertinencia:** Asegurar que el inventario de GEI del PECC refleje las fuentes de emisión, sumideros y reservorios que sirvan para la toma de decisión objetiva, tanto para usuarios internos como externos.
- **Integridad:** Cuantificar y reportar las fuentes de emisión y remoción significativas, así como actividades, considerando los límites del inventario; y justificar cualquier exclusión.
- **Coherencia:** Usar estándares reconocidos consistentes que permitan comparaciones significativas de las emisiones y remociones de GEI a lo largo del tiempo; y documentar los cambios en la información, límites, métodos u otros aspectos.
- **Transparencia:** Reportar todos los aspectos relevantes y garantizar que los mismos sean trazables, incluyendo cualquier asunción e información que permita replicar los resultados. Identificar, reportar y justificar con claridad todas las omisiones; y garantizar la rendición de cuentas que permita el acceso a la información.
- **Exactitud:** Cuantificar las emisiones y remociones de GEI sin exagerar ni minimizar la verdadera cantidad de emisiones o remociones, y reducir al mínimo posible las incertidumbres en el proceso de cuantificación; de manera que los usuarios puedan tomar decisiones con una confianza razonable.
- **Medición, reporte y verificación:** Seguir un proceso de recopilación de información y cuantificación de las emisiones y remociones de GEI, las cuales deben reportarse y someterse a validación y/o verificación por un tercero independiente.

Además, los proponentes deberán velar por el cumplimiento de los siguientes principios durante la cuantificación de la HCP:

- **Evitar la doble contabilidad:** La doble contabilidad de emisiones y remociones de GEI dentro de un mismo sistema productivo debe ser evitada, especialmente cuando se utiliza el procedimiento de asignación.
- **Prioridad del enfoque científico:** Preferencia a las ciencias naturales (Física, Química, Biología) al momento de tomar decisiones en el estudio. En caso de no ser posible, otros enfoques científicos pueden ser usados (Ciencias Sociales y Económicas) o enfoques utilizados internacionalmente que sean válidos dentro del alcance geográfico del estudio.
- **Enfoque relativo y unidad declarada o funcional:** El estudio de huella de carbono estará estructurado conforme a la unidad declarada o funcional y los resultados serán calculados en relación a la unidad seleccionada.

5. USUARIOS DE ESTE DOCUMENTO

Esta norma técnica está diseñada para aquellos proponentes que deseen aplicar de manera voluntaria al PECC con alcance a Producto.

6. NIVELES

Este programa permite a los proponentes elegir el nivel al cual les interesa aplicar y dependiendo del cumplimiento de los requisitos, podrán obtener un Distintivo o una Certificación.

- **Distintivo Cuantificación HCP:** Se otorga a los proponentes que hayan cuantificado y reportado la HCP. La vigencia de este distintivo es de 1 año y se otorga por una única vez.
- **Certificación Reducción de HCP:** Se otorga a los proponentes que apliquen acciones de mitigación para reducir las emisiones de la HCP. Esta certificación tiene una vigencia de 2 años.
- **Certificación Neutralidad de HCP:** Se otorga a los proponentes que cuantifiquen la HCP y realicen acciones de reducción y compensación hasta llegar a un balance “cero” entre emisiones generadas y compensadas de acuerdo a su HCP. De esta forma el producto puede ser considerado como “carbono neutral”. Esta certificación tiene una vigencia de 3 años.

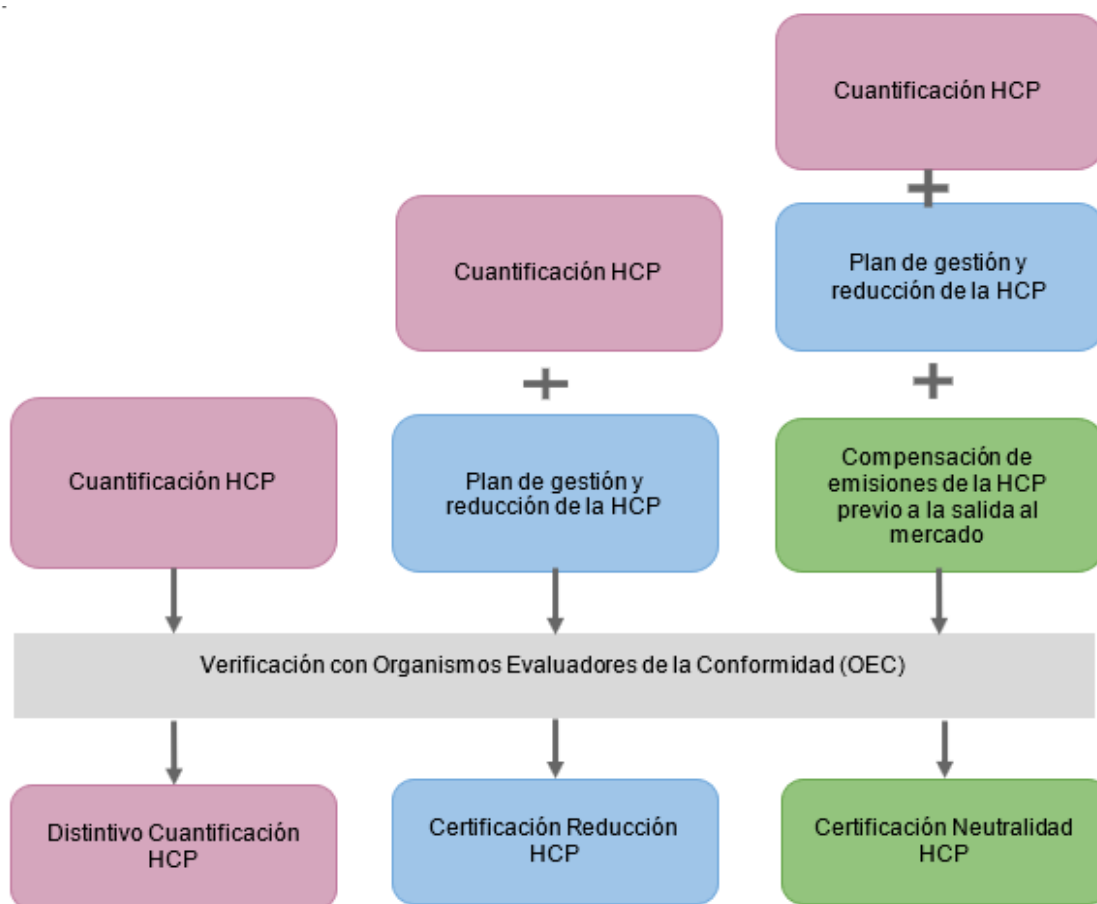


Figura 1: Niveles para el Incentivo Carbono Cero

7. ELEGIBILIDAD

Este PECC es de carácter voluntario y pueden aplicar todos los proponentes que cumplan con los siguientes aspectos:

1. Autorización Administrativa Ambiental;
2. Cumplimiento de la normativa ambiental;

3. Requisitos detallados en las siguientes secciones de acuerdo al nivel de aplicación (cuantificación, reducción, neutralidad); y,
4. No haber provocado deforestación, ni conversión del ecosistema natural en un periodo de 10 años antes de iniciar con el estudio de la HCP y posterior al año 2018.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO (HCP)

8. GENERALIDADES

En esta sección, se establecen los parámetros que deben cumplir los proponentes para la presentación de la HCP.

El diseño, desarrollo, cuantificación, gestión y reporte de inventarios de GEI de producto debe realizarse en base a los siguientes documentos:

- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14067 Gases de Efecto Invernadero — HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTOS-REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA CUANTIFICACIÓN (ISO 14067-1:2018, IDT) o su última versión vigente. Si el proponente se encuentra utilizando una versión anterior de la NTE INEN-ISO 14067, podrá aplicar al PECC con esta versión, hasta un plazo máximo de 3 años desde la emisión de la NTE.

Además, se podrá utilizar:

- El Estándar Internacional ISO 14044. Gestión Ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices (última versión adoptada por el Ecuador).
- La guía: Protocolo de GEI (*GHG Protocol- en inglés*): Estándar de cuantificación y reporte del ciclo de vida de un producto. Metodología para la cuantificación del inventario de emisiones de GEI a nivel producto.

En caso de que el presente documento, no detalle alguna consideración relevante, se deberá utilizar las directrices de los documentos anteriormente mencionados.

9. HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y REPORTE

El primer paso para que el proponente sea parte del PECC consiste en la cuantificación de la HCP. La HCP debe ser cuantificada en base a una unidad declarada o unidad funcional y sus resultados deben ser expresados de acuerdo a ello.

El proponente deberá seleccionar las RCP que sean relevantes para su producto. Se debe utilizar los RCP en caso de que existan y sean relevantes (aplicables al contexto local). En el Complemento 1 se detallan las reglas de categoría de producto para los principales productos exportados en el Ecuador, las cuales podrán ser consideradas para su aplicación en el marco de este mecanismo con el fin de permitir la comparabilidad entre productos. Se deberá justificar cualquier excepción en el uso de las RCP mencionadas.

9.1. DEFINICIÓN DE LÍMITES DE LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO

Con el fin de determinar los límites del inventario, el proponente podrá elegir dos tipos de opciones, el logo utilizado variará dependiendo de la opción seleccionada, según el manual de uso de logo:

- **Huella de Carbono de Producto Total (HCP total):** Suma de las emisiones y remociones de GEI de todos los procesos del ciclo de vida desde la obtención de materia prima hasta la disposición final, expresado en masa de CO₂eq por unidad declarada o unidad funcional.

- **Huella de Carbono de Producto Parcial (HCP parcial):** Suma de las emisiones y remociones de GEI de uno a varios procesos dentro del sistema analizado de un producto. Expresado en CO₂eq y basado en las etapas desde la obtención de materia prima hasta la puerta, es decir hasta la entrega del producto a su consumidor. El consumidor puede ser otro negocio o el consumidor final.

Nota: En el caso de eventos, sólo se podrá utilizar la opción de HCP total.

Los límites del sistema deben ir en concordancia con las RCP, en caso de utilizarlas. Sin embargo, si las RCP no son relevantes o no existen para el producto en análisis, se deberán considerar como mínimo las siguientes actividades (si aplica), de acuerdo a las diferentes fases del ciclo de vida dependiendo de la opción seleccionada (HCP total o HCP parcial):

Etapa del ciclo de vida	Actividades a considerar
<p>Adquisición de materia prima y pre-procesamiento: Fase de extracción de recursos hasta que la materia ingresa a producción. Se incluye también adquisición de material reciclado, procesamiento de materiales hacia materiales intermedios/componentes del producto final y el transporte de materiales para la producción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Minería o extracción de materias primas, incluyendo las emisiones de la maquinaria usada ● Producción de materias primas ● Residuos generados en extracción y preprocesamiento de materiales para la producción del producto en estudio ● Fertilizantes (producción y aplicación) ● Cambio de uso de suelo directo ● Producción de cultivos y ganado ● Transporte de materiales para la producción ● Almacenamiento temporal de materia primas
<p>Producción: Inicia cuando la materia ingresa al sitio de producción del producto estudiado y termina cuando el producto deja la etapa de producción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Manufactura (fábrica, centro de distribución, oficina, distribución interna, entre otros)
<p>Transporte y almacenamiento: Inicia cuando el producto terminado abandona el sitio de producción y termina cuando el usuario o cliente toma posesión del producto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Transporte terrestre, aéreo, marítimo u otro medio de transporte asociado a la movilización del producto terminado hacia el usuario o cliente final ● Almacenamiento temporal del producto terminado
<p>Uso: Inicia cuando el usuario toma posesión del producto y termina cuando el producto es colocado en el transporte para su disposición final.</p>	<p>Etapas de uso y perfil de uso: Emisiones o remociones generadas durante la fase de uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La información sobre el perfil de uso del producto debe ser verificable. La información proporcionada debe ir acorde a las condiciones de uso y funciones relativas del producto. En caso de no poder justificarlo, el perfil de uso debe ser definido de acuerdo a información técnica pública como: RCP u otras guías.

<p>Disposición final: Inicia cuando el producto es descartado por el usuario/cliente y termina cuando el producto es devuelto a la naturaleza o asignado para el ciclo de vida de otro producto, u otro tipo de disposición final.</p>	<p>Todas las asunciones relevantes para el tratamiento de disposición final deben estar basadas en la mejor información disponible, en tecnología actual y ser documentadas en el reporte del estudio HCP. Ejemplo de actividades que pueden ser incluidas dentro de la disposición final:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Recolección, empaque y transporte de residuos ● Preparación para reúso o reciclaje ● Desmantelamiento de componentes de ● Trituración y clasificación ● Recuperación de materia orgánica ● Recuperación de energía ● Incineración ● Relleno sanitario o descomposición <p>Cuando las emisiones por disposición final ocurren después de algún tiempo, las emisiones totales proyectadas, deben incorporarse al estudio cómo si hubiera ocurrido en el inicio del período.</p>
<p>General: Electricidad</p>	<p>Las emisiones de GEI asociadas a la electricidad deben incluir: las emisiones provenientes del ciclo de vida del sistema de suministro de energía, como emisiones aguas arriba. Emisiones generadas durante la generación de energía incluyendo pérdidas por distribución y transmisión. Emisiones aguas abajo.</p> <p>Cuando la electricidad es generada dentro de la organización y consumida para el producto en cuestión y no se ha vendido a terceros, entonces las emisiones asociadas deben incluirse en la HCP o HCP parcial.</p> <p>Cuando la electricidad proviene de un proveedor con conexión directa se debe usar el factor de emisión del proveedor que provee la electricidad al proponente, siempre y cuando no haya instrumentos contractuales de energía a terceros.</p> <p>Cuando la electricidad proviene de la matriz energética se debe presentar los medios de verificación pertinentes que demuestren el factor de emisión usado o calculado.</p>
	<p>Nota: Considerar el principio de doble contabilidad.</p>

Nota: Las emisiones relacionadas con la electricidad deben ser consideradas para todas las etapas del ciclo de vida de la HCP y HCP parcial.

En el caso de un servicio, se debe considerar los siguientes aspectos:

Fases	Fuentes de emisión a considerar
<p>Todas las fases del ciclo de vida del servicio</p>	<p>Se deberán considerar las siguientes fuentes de emisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Todas las emisiones directas por fuentes fijas o in-situ utilizadas para entregar el servicio (ej. hornos, calderos, generadores eléctricos) ● Todas las emisiones directas por fuentes móviles usadas para entregar el servicio (ej. vehículos propios) ● Todas las emisiones generadas por la compra de electricidad utilizada para entregar el servicio ● Todas las emisiones directas por fuentes fugitivas (ej. Extintores de CO₂, sistemas de refrigeración) ● Emisiones generadas por viajes por aire, transporte público, vehículos alquilados o en leasing y taxi, de los trabajadores/contratistas ● Emisiones generadas por el transporte por aire, transporte público, vehículos alquilados o en leasing y taxi, por los consumidores para hacer uso del servicio ● Emisiones generadas por la gestión de residuos generados de la actividad ● Emisiones incorporadas de los consumibles utilizados para la entrega del producto ● Transporte de productos asociados a la entrega del servicio

Para el caso de un evento, se debe considerar como mínimo las emisiones generadas por los servicios, materiales y energía durante las fases de preparación del servicio, ejecución del servicio y post-servicio. Se deberán considerar como mínimo las siguientes actividades, de acuerdo a lo descrito a continuación:

Fases	Fuentes de emisión por considerar
<p>Se tomarán en cuenta 3 fases del evento: Preparación, ejecución y post-evento.</p>	<p>Se deberán considerar las siguientes fuentes de emisión para cada fase del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Todas las emisiones directas por fuentes fijas o in-situ utilizadas (ej. hornos, calderos, generadores eléctricos). ● Todas las emisiones directas por fuentes móviles usadas (ej. vehículos propios). ● Todas las emisiones directas por fuentes fugitivas (ej. Extintores de CO₂, sistemas de refrigeración) ● Emisiones por consumo energético (incluido transmisión y distribución) y/o uso de vapor. ● Movilización de colaboradores/ proveedores/ audiencia/clientes/participantes por aire, transporte público, vehículos alquilados o en leasing, taxi; debido a la preparación, ejecución y posterior al evento. ● Todas las emisiones correspondientes al alojamiento de hotel ● Gestión de residuos derivadas del evento ● Transporte y almacenamiento de productos utilizados para el evento

9.2 EXCLUSIONES DE LA HCP

La exclusión de etapas del ciclo de vida, procesos, entradas y salidas dentro del sistema de estudio se permite únicamente cuando no afectan significativamente las conclusiones generales del HCP. La decisión de exclusión debe ser descrita y explicada claramente, así como las razones y las implicaciones de su exclusión. Se establece que existe una afectación significativa cuando se tiene un 5% de materialidad del HCP. Es decir, HCP debe contener al menos el 95% de las emisiones. Se podrían excluir otros procesos no conectados directamente al producto de estudio, definidos como “no atribuibles”. Ejemplos de procesos “no atribuibles” son: bienes capitales, operaciones aguas arriba “overhead” (aire acondicionado y electricidad en infraestructura), servicios y actividades corporativas, transporte del usuario a localidad de compra y transporte de empleados hacia y desde su lugar de trabajo.

9.3. GASES DE EFECTO INVERNADERO A INCLUIR

El proponente debe considerar los siguientes GEI: Dióxido de carbono (CO₂), Metano, (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFCs), Hexafluoruro de azufre (SF₆), Trifluoruro de nitrógeno (NF₃). El resultado de la cuantificación será documentado en el reporte, expresado en masa de CO₂eq por unidad declarada o unidad funcional.

Otros GEI como vapor de agua y ozono, ya sean de origen antropogénico o natural; no son incluidos en la HCP y HCP parcial. El enfoque del inventario se limita a GEI de larga duración y por ello, se excluye los efectos climáticos relacionados al cambio en el albedo y agentes de forzamiento radiativo de corta duración como los aerosoles.

9.4. CONSTRUCCIÓN DEL INVENTARIO GEI DE PRODUCTO-HCP

La construcción del inventario GEI de producto-HCP debe basarse en los siguientes requerimientos:

9.4.1. Definición de objetivos y alcance del inventario

El proponente deberá tener correctamente documentados el objetivo y el alcance del inventario en donde se detalle lo siguiente:

- **Objetivo:** El objetivo debe considerar las razones que motivaron al proponente a realizar el estudio de la HCP o HCP parcial, y la audiencia prevista, asegurando la comunicación de la HCP o HCP parcial, con información válida, con base científica y no engañosa.
- **Alcance:** El alcance debe ser consistente con el objetivo, además debe considerar:
 - El sistema y las funciones de cada proceso unitario
 - La unidad declarada o unidad funcional
 - El límite del sistema, incluyendo su alcance geográfico
 - Definición de los datos necesarios y su calidad
 - El período de tiempo de los datos
 - Asunciones realizadas para la cuantificación, especialmente para la etapa de uso y disposición final del producto
 - Procedimientos de asignación y criterios de corte
 - Emisiones y remociones de GEI
 - Metodología para abordar aspectos específicos de las RCP que no apliquen al estudio o que no sean significativas
 - Limitaciones del estudio de la HCP o HCP parcial

9.4.2. Alcance temporal

El período de evaluación para el ACV de un producto debe incluir todo el ciclo de vida del producto o en caso de no saberlo, se deberá incluir las emisiones y remociones (si aplica) de GEI ocurridas en 100 años. Las emisiones y remociones de GEI calculadas para un sistema que han surgido en el tiempo, se deberán atribuir al HCP o HCP parcial, como si hubieran ocurrido en el inicio del período de 100 años. Si es que se considerarán remociones biogénicas por un tiempo menor de 100 años se deberá hacer el ajuste con los PCG correspondientes.

9.4.3. Recolección de información

Se deberá recolectar la información para todas las unidades del proceso. La información, ya sea medida, calculada o estimada debe ser usada para cuantificar las entradas y salidas de la unidad de proceso. Se deberá realizar una validación de la información mediante balances de masa, energía o análisis comparativos de factores de emisión o metodologías de cálculo. Se debe realizar una evaluación de la calidad de los datos para el inventario, la cual puede ser cuantitativa y/o cualitativa. La evaluación de la calidad de la información puede considerar los siguientes aspectos:

- Cobertura relacionada con el tiempo
- Cobertura geográfica
- Cobertura tecnológica
- Precisión
- Integridad
- Representatividad
- Consistencia
- Reproducibilidad
- Fuente de los datos
- Incertidumbre de la información

La información levantada para las unidades de proceso deberá estar relacionada a la unidad declarada o unidad funcional. Esta información deberá estar reportada en un diagrama de flujo. La información de entradas y salidas de cada unidad de proceso debe ser calculada en relación con los flujos del sistema.

Se recomienda el uso de datos primarios, ya que la información primaria corresponde a datos de actividad obtenidos de manera directa por el proponente, en otras palabras; información recopilada durante el procesamiento y transformación del producto bajo estudio. En caso de utilizar datos primarios, estos deben representar un período de tiempo de no más de 15 meses desde el inicio del proceso de aplicación. Es decir, que se debe completar la aplicación hasta los 15 meses posteriores al último día de reporte de los datos primarios.

Durante esta fase se podrán modificar los límites del sistema usando un análisis de sensibilidad para determinar la significancia de los diferentes flujos de entradas y salidas. El límite inicial del sistema debe ser revisado en concordancia con el criterio de corte (cut-off nombre en inglés) establecido en el objetivo y alcance del estudio.

9.4.4. Límite temporal

La definición del periodo de tiempo para la recolección de información debe considerar variabilidad intra e interanual. El efecto del tiempo en las emisiones y remociones de GEI calculadas para un sistema debe ser descrito separadamente en el reporte de estudio de la HCP. El método de cálculo debe ser declarado y justificado en el reporte de la HCP.

9.4.5. Selección de los factores de emisión (en caso de aplicar) y potenciales de calentamiento global [PCG]

Los PCGs deberán corresponder al último reporte de evaluación sobre cambio climático del IPCC publicado, si el proponente utiliza los PCGs de reportes anteriores deberá justificar la razón. Sin embargo, para los cálculos posteriores, con el fin de permitir la comparabilidad de las huellas de carbono, se podrán utilizar reportes del IPCC anteriores.

Para la elección de factores de emisión, se deberá priorizar en base a lo siguiente:

- Factores relevantes para el ACV en estudio
- Estén derivados de un origen conocido, una fuente oficial y/o verificable;
- Sean apropiados para las fuentes y los sumideros de GEI involucrados;
- Estén actualizados en el momento de la cuantificación;
- Consideren la incertidumbre de la cuantificación; y,
- Sean coherentes con el uso del inventario de GEI

9.4.6 Asignación

En el caso de que existan procesos unitarios que sirvan para elaborar varios coproductos, y el levantamiento de información para cada coproducto sea difícil o no sea factible, se podrá realizar un proceso de asignación de emisiones. El proponente deberá elaborar un procedimiento de asignación, que permita mantener la coherencia durante la cuantificación de la HCP y de los futuros cálculos. El procedimiento deberá especificar la metodología de asignación de las diferentes entradas y salidas a los diferentes coproductos. La suma de entradas y salidas asignadas a una unidad de proceso debe ser igual a las entradas y salidas de la unidad de proceso previa a la asignación. El procedimiento de asignación debe:

- Evitar la división de procesos en varios sub-procesos separados y ampliar el sistema del producto en estudio para incluir funciones adicionales en relación con los co-productos.
- Cuando no se pueda evitar la asignación, las entradas y salidas del sistema deben dividirse entre sus diferentes productos; de tal manera que refleje las relaciones físicas entre los productos.
- Cuando una relación física no pueda utilizarse como base para la asignación, los flujos de entrada deben asignarse a los productos que reflejen otras relaciones. Por ejemplo, datos de flujos de entradas y salidas pueden asignarse de acuerdo con la proporción del valor económico de los productos.

El procedimiento de asignación debe ser aplicable para los flujos de entradas y salidas del producto en estudio. Además, se debe incluir un procedimiento de asignación aplicado a situaciones de re-uso y reciclaje.

9.4.7 Cuantificación de la HCP

La cuantificación de la HCP se puede realizar en base a modelos, factores de emisión, mediciones directas y otras aplicables. Los resultados deberán reportarse por cada tipo de GEI y representados en CO₂eq. Para calcular el CO₂eq se deberá multiplicar la masa de GEI emitida o removida por el PCG correspondiente a cada GEI. Los últimos valores de PCG deben ser usados en el cálculo. En caso de no usar el último reporte, se deberá justificar y reportarlo. Las remociones de CO₂ en biomasa deben tener un valor negativo dentro del sistema productivo. Mientras que las emisiones biogénicas deben tener un signo positivo.

Se debe reportar el resultado de la cuantificación de la HCP en masa de CO₂eq por unidad declarada o unidad funcional. Las siguientes emisiones deberán ser reportadas por separado:

- Las emisiones y remociones de GEI de carbono fósil que no provienen de la combustión como carbón, aceite o gas natural; deben ser incluidos en la HCP o HCP

- parcial y documentados separadamente como resultado neto.
- Las emisiones biogénicas deben ser calculadas en la HCP o HCP parcial y pueden ser expresadas separadamente o dentro de la HCP (total o parcial). Las remociones biogénicas pueden ser calculadas y en el caso de ser calculadas deben ser reportadas separadamente.
 - Las emisiones y remociones netas por cambio de uso de suelo.
 - Emisiones de GEI por aviones deben ser incluidas en la HCP o HCP parcial y documentadas separadamente en el reporte de la HCP. Estas emisiones son consideradas dentro de la HCP, ya que, bajo ciertas circunstancias en gran altitud, los aviones tienen impactos climáticos adicionales como resultado de las reacciones físicas y químicas en la atmósfera. Para más información, se debe considerar el Reporte Especial de Aviación de Directrices para Inventarios Nacionales de GEI de la IPPC.

Herramientas de cálculo

El proponente también podrá utilizar herramientas de cálculo que han sido revisadas por expertos y líderes industriales (Ej. Iniciativa del Protocolo de GEI) para sustituir sus propios métodos de cálculo de GEI siempre y cuando éstas sean más exactas y sean consistentes con los requerimientos del PECC.

Las herramientas de cálculo deberán ser verificables, la siguiente información deberá ser visible y trazable:

- Datos de actividad y factores de emisión ingresados
- Cálculos realizados
- Asunciones
- Factores de conversión y de emisión utilizados.
- Incertidumbre (si aplica)

El proponente podrá optar por la herramienta del Protocolo de GEI u otras herramientas sectoriales disponibles.

9.4.8 Consideraciones especiales

- **Uso de materiales reciclados:** Las emisiones por uso de materiales reciclados podrían incluirse en el inventario utilizando un enfoque sustitutivo, el cual considera, las emisiones evitadas por el uso de material reciclado. En este caso los factores de emisión de los residuos reciclados pueden tener un valor negativo. Para el uso del enfoque sustitutivo se debe garantizar cuantitativamente y con incertidumbre baja que el uso de materiales reciclados evita más emisiones de las que genera. Las emisiones GEI asociadas con el reciclaje de residuos deberían ser cuantificadas, considerando el contexto nacional.

El proponente podrá también realizar una comprobación cuantitativa inicial (con incertidumbre media) de que el reciclaje evita más emisiones de las que genera, si existe una comprobación se puede suponer que los flujos de residuos reciclados producen cero emisiones para efectos contables.

- **Productos forestales y de agricultura:** Con el fin de cuantificar las emisiones y remociones de productos forestales y de agricultura se podrá utilizar las directrices de los RCP, las directrices establecidas por la última versión de la NTE INEN-ISO 14067 o cualquier otra guía que sea relevante y sea aplicable de acuerdo al contexto del producto en estudio.
- **Cambio de uso de suelo:** Las emisiones y remociones de GEI asociadas al cambio de uso de suelo por actividades directas deben ser evaluadas en concordancia con las

metodologías reconocidas internacionalmente como las Directrices para Inventarios Nacionales de GEI del IPCC y ser incluidos en la HCP o HCP parcial. En caso de utilizar datos o factores específicos al sitio, se debe documentar en el reporte. Si se utilizan datos, factores o metodologías con un alcance nacional para las emisiones y remociones por cambio de uso de suelo, los datos deben basarse en un estudio verificado, un estudio revisado por pares o en evidencia científica, la cual debe ser documentada en el estudio.

9.4.9. Interpretación de la HCP o HCP Parcial

Después de la cuantificación, el proponente deberá interpretar la HCP, para lo cual debe considerar los siguientes pasos:

- Identificación de las actividades clave o con mayor materialidad de la HCP.
- Evaluación de la HCP considerando la integridad, consistencia y análisis de sensibilidad.
- Formulación de conclusiones, limitaciones y recomendaciones.

La interpretación servirá como base para la estrategia de gestión de la HCP. La interpretación de resultados debe incluir una evaluación de incertidumbre, incluyendo la aplicación de rangos y reglas de redondeo. Adicionalmente, se describirán las limitaciones de la cuantificación de la HCP. Ejemplos de limitaciones son: enfoque del estudio a una sola categoría de impacto (cambio climático), limitaciones relacionadas a la metodología.

9.5 HCP BASE Y RECÁLCULO

Entiéndase como HCP base al primer inventario verificado de un producto. La HCP base permitirá la comparación a través del tiempo de la HCP y poder demostrar reducción de emisiones de GEI.

El recálculo de la HCP base se lo debe realizar como mínimo cada 3 años y cuando se presenten cambios significativos, por ejemplo, cambios en: la materia prima, insumos, los datos de actividad, los canales de distribución y puntos de venta, dentro de los módulos de la información de la HCP, entre otros, que representen un cambio en la metodología.

El proponente debe elaborar una política y procedimiento de recálculo de la HCP. Adicionalmente, el procedimiento debe declarar un umbral de significancia, lo que quiere decir que se deberá realizar un recálculo de la HCP cuando la diferencia de la base con la HCP calculada esté por encima del umbral. Se recomienda un umbral de significancia del 10% de las emisiones totales.

9.6. ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRE

Se deberá realizar un análisis de incertidumbre cualitativo y/o cuantitativo asociado a los enfoques de cuantificación, se deberá considerar la incertidumbre de los datos y los factores de emisión. Se podrá utilizar el documento "Inventario cuantitativo de incertidumbre" del GHG Protocol, para el análisis de incertidumbre. El análisis de incertidumbre debe ser verificado por el OEC.

9.7. REPORTE DE LA HCP

El reporte de la HCP será estructurado conforme los lineamientos de la última versión de la NTE INEN-ISO 14067. Los siguientes ítems deben documentarse como mínimo en el reporte de la HCP:

- Unidad declarada o unidad funcional
- Límites del sistema incluyendo los tipos de entradas y salidas del sistema como flujoselementales

- Lista de unidades de proceso importantes
- Información de los datos recolectados y sus fuentes. Además de la descripción del tipo de información utilizada (primaria, secundaria, estimaciones, etc.), incluyendo el proceso de decisión para el uso de la información. También se deberá realizar una evaluación de la calidad de la información
- Factores de conversión o transformación y factores de emisión utilizados
- Selección del criterio de corte, y los cortes realizados
- Procedimiento de asignación
- Alcance y límite temporal de las emisiones y remociones de GEI, si aplica
- Resultados del análisis de sensibilidad (materialidad) y evaluación de incertidumbre de la HCP.
- Tratamiento de la electricidad que debería incluir información sobre el cálculo del factor de emisión de la matriz energética y sus limitaciones
- Resultados de la interpretación de la HCP, incluyendo conclusiones y limitaciones del estudio.
- Alcance y modificación del alcance, si aplica; junto con su justificación y exclusiones realizadas.
- Descripción de las etapas del ciclo de vida, incluyendo una descripción de los perfiles de uso utilizados y escenarios de disposición final, cuando sea aplicable
- Evaluación de la influencia de los diferentes perfiles de uso y disposición final del producto en los resultados finales
- Período de tiempo en el que la HCP es representativa
- Referencia de las RCP aplicadas u otros requerimientos suplementarios usados en el estudio
- Descripción del monitoreo de desempeño, cuando aplique

Los siguientes valores de GEI deben documentarse separadamente en el reporte de estudio de la HCP:

- Emisiones y remociones (en caso de cuantificar remociones) de GEI relacionados a las principales etapas del ciclo de vida, incluyendo la contribución relativa por cada etapa del ciclo de vida
- Emisiones y remociones (en caso de cuantificar remociones) de GEI netas por carbón fósil
- Emisiones y remociones (en caso de cuantificar remociones) de GEI biogénicas
- Emisiones y remociones (en caso de cuantificar remociones) de GEI resultantes por cambio de uso de suelo directo
- Emisiones de GEI resultantes del transporte aéreo
- Emisiones por utilización de materiales reciclados
- Otras emisiones y remociones (en caso de cuantificar remociones) adicionales calculadas como cambio de uso de suelo indirecto

CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES DE REDUCCIÓN Y NEUTRALIDAD

10. REDUCCIÓN DE LA HCP

Los proponentes que apliquen al nivel 2 deberán demostrar la reducción de emisiones como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación durante las unidades de proceso del ciclo de vida del producto. La reducción será demostrada mediante la comparación de la HCP del año de estudio con la HCP base, o con la cuantificación del impacto de las medidas de reducción. El proponente debe usar una unidad consistente de análisis para permitir la comparación y monitoreo de su desempeño en el tiempo.

Para lograr una reducción, los proponentes deberán:

- Identificar oportunidades de reducción
- Establecer metas de reducción
- Elaborar un plan de reducción
- Implementar las actividades de reducción
- Reducir la HCP y actualizar el plan de reducción

10.1. IDENTIFICAR OPORTUNIDADES DE REDUCCIÓN

El proponente debe identificar las oportunidades de reducción de emisiones a lo largo del ciclo de vida del producto. Las oportunidades deben evaluarse en base a las etapas del ciclo de vida con mayor impacto en las emisiones de GEI y los procesos unitarios con mayor influencia en la HCP. Las medidas de reducción podrán plantearse para procesos en donde el proponente tiene control operativo o financiero, o en procesos en donde no los tiene. Se debe planificar las actividades de reducción para el periodo que dure la certificación y se podrá actualizar cada año.

10.2. ESTABLECER METAS DE REDUCCIÓN

Las metas se pueden construir identificando las necesidades del proponente, sus líneas estratégicas y el impacto que las actividades de reducción tendrían en la HCP. Las metas pueden ser por etapa del ciclo de vida o por proceso unitario. Las metas planteadas podrán ser a corto, mediano y largo plazo. Las metas pueden incluir, pero no limitarse al mejoramiento de la eficiencia del sistema, el diseño de productos y el establecimiento de compromisos/alianzas con clientes y proveedores.

Para la elección de una meta de reducción, el proponente deberá considerar también la generación de co-beneficios o impactos positivos adicionales al cambio climático; como resultado de la implementación de la meta. Las metas deben especificar la temporalidad y el indicador para evaluar su desempeño (ej. porcentaje de reducción de emisiones por el transporte).

10.3. REDUCCIÓN SOSTENIDA EN EL TIEMPO

En base a las metas de reducción seleccionadas, el proponente, debe establecer actividades u operaciones que aporten a un horizonte claro en cuanto al nivel de reducción y periodo de tiempo que se establezca.

El proponente debe mantener un trabajo constante para la reducción, basado en una programación de actividades y definición de responsables. Se espera que el proponente a través de la implementación de actividades y evaluación del desempeño en las medidas de reducción, promueva la reducción sostenida en el tiempo de las emisiones del producto. Cuando el proponente identifique que ha existido un aumento de las emisiones de GEI, deberá tomar acciones para promover su reducción.

10.4. PLAN DE REDUCCIÓN

Con el fin de cumplir con las metas de reducción planteadas y la reducción sostenida en el tiempo, el proponente deberá establecer un plan de reducción con una temporalidad mínima de la duración de la certificación. Este documento debe incluir lo siguiente:

- Actividades planteadas para la reducción de emisiones con sus medios de verificación e indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño deben ser medibles
- Fecha de inicio y final de la implementación de cada una de las actividades
- Área responsable de cada actividad
- GEI cubiertos en la actividad de reducción

- Metodología utilizada para cuantificar la reducción de emisiones de GEI
- Justificación para la selección de la metodología incluyendo las asunciones realizadas
- Estimaciones de la reducción de las emisiones de GEI por actividad
- Plan de monitoreo para evaluar la reducción de emisiones, que incluya como mínimo, actividades de monitoreo y su frecuencia

10.5. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN

Con el fin de garantizar el mejoramiento continuo

Con el fin de garantizar el mejoramiento continuo, el proponente deberá evaluar el plan de reducción anualmente y actualizarlo en caso de ser necesario. Se deberán especificar los cambios realizados en cada actualización del plan de reducción y se deberá llevar un registro de las diferentes versiones del plan de reducción.

10.6. IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES Y MONITOREO

El proponente deberá implementar actividades de reducción y levantar los medios de verificación que ayuden a comprobar su gestión en la reducción de la HCP. Además, deberá implementar las actividades de monitoreo de la HCP y se deberá elaborar un reporte anual para evaluar el cumplimiento con el plan de reducción. Durante el monitoreo se deberá:

- Explicar si la reducción obtenida se encuentra en línea con lo establecido en el plan de gestión y reducción original, junto con la justificación de cualquier variación significativa a este plan
- La cantidad de emisiones reducidas (en toneladas de CO₂eq) para las acciones implementadas. El proponente debe reportar únicamente aquellas reducciones reales generadas por actividades planificadas separando del análisis, aquellas reducciones que se generen por: adquisiciones y desinversiones, clausuras o cierres, cambios en el nivel de producción y cambios en la metodología de estimación

11. NEUTRALIDAD

Se logra la neutralidad cuando las emisiones netas de GEI son cero. Es decir, las emisiones son iguales a las remociones y/o reducciones de GEI logradas dentro o fuera de la organización. Este requerimiento es indispensable para obtener la Certificación Neutralidad HCP o HCP parcial. Se puede llegar a la neutralidad con iniciativas y/o actividades de mitigación y remoción que estén consideradas dentro del alcance y límites del sistema de la HCP, o también a través del Esquema de Compensación. En el caso de que el proponente no llegue a neutralizar las emisiones con las acciones dentro del límite de la HCP, se podrá compensar las emisiones remanentes, la compensación deberá ser del 100% de sus emisiones remanentes, sin incluir las emisiones biogénicas. Para llegar a la Certificación Neutralidad HCP o HCP parcial se debe cumplir con los requerimientos del nivel 1 y 2, sin embargo, no necesariamente deben pasar por el distintivo y certificación correspondiente.

CAPÍTULO IV: CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA ECUADORCARBONO CERO ALCANCE A PRODUCTO

El proponente para poder acceder al Distintivo o Certificación de acuerdo a los niveles del PECC, deberá tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

12. NIVEL 1- DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO

12.1. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener una Distintivo Cuantificación Huella de Carbono; si cumplen con los siguientes aspectos:

- a) Solicitud y formulario de postulación (Formato 1).
- b) Autorización Administrativa Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental Competente del proponente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Declaración del inventario de GEI con la conformidad de un Organismo Evaluador de la Conformidad debidamente acreditado (FORMATO 3). De acuerdo a la NTE INEN-ISO 14067;
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a lo estipulado en esta norma técnica;
- e) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección a la AAN, que contenga los compromisos para establecer iniciativas de mitigación de emisiones de GEI.

En el caso de HCP de productos no recurrentes, se podrá obtener únicamente el Distintivo Iniciativa Huella de Carbono de Producto. Entiéndase como productos no recurrentes a productos manufacturados con cierta frecuencia o manera iterativa.

12.2. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO INICIATIVA HCP

Se otorgará el Distintivo Iniciativa Huella de Carbono de Producto a los proponentes que presenten su último inventario de GEI de producto cuantificado y verificado por un OEC, correspondiente a un período máximo de tres (3) años de anterioridad a la postulación.

12.3. PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud:** Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (Formato 1).
2. **Revisión:** - La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento:** La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
4. **Entrega pública:** Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono de Producto por parte de la máxima autoridad o su delegado., junto con el manual del uso de logo.. El logo podrá utilizarse para una cantidad indefinida de unidades del producto certificado por un año, a partir de la obtención de la distinción, siempre y cuando la variación en la producción no sea mayor al 20%. En el caso de que sea mayor al 20%, se podrá colocar el logo a una cantidad de unidades equivalente a la cantidad de unidades producidas del año verificado más el 20% o se deberá calcular nuevamente la HCP.

12.4. VIGENCIA

El proponente podrá aplicar por una única vez al Distintivo Cuantificación Huella de Carbono de Producto mismo que tendrá vigencia de un (1) año.

13. NIVEL 2 - CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE HCP

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener una Certificación Reducción de HCP si cumplen con los siguientes aspectos:

13.1. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (Formato 2);
- b) Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente al proponente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la normativa aplicable NTE INEN-ISO 14067, incluido en el reporte del literal d);
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la AAN.

13.2. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE HCP

Para el otorgamiento de la Certificación Reducción de HCP, el proponente deberá cumplir los requerimientos de los Niveles 1 y 2, implementar las estrategias o proyectos de reducción de emisiones de GEI y demostrar la reducción a través de una de las siguientes opciones:

- a) Reducción de las emisiones directas (bajo control operacional del proponente) con respecto a la HCP base, es decir, una comparación cuantitativa. La metodología utilizada para la HCP debe ser comparable; o,
- b) Reducción de las emisiones de la HCP base (emisiones directas e indirectas). La comparación de la HCP debe ser consistente, es decir, que la HCP base tiene que ser relevante para el periodo evaluado y la metodología debe permitir que la HCP sea comparable. Además, se deberá comparar la HCP considerando la misma unidad declarada unidad funcional.

La información utilizada para la cuantificación de la reducción deberá corresponder a los últimos 12 meses.

13.3. PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud:** Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme formato establecido adjuntando los respectivos documentos habilitantes (Formato 2).
2. **Revisión:** La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento:** La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso.
4. **Verificación:** El proponente deberá seleccionar un OEC acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el OEC emitirá y

entregará el informe de verificación al proponente y a la AAN. Si el informe de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.

5. **Entrega pública:** Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Reducción de HCP por parte de la máxima autoridad o su delegado.

13.4. VIGENCIA

Esta certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, con una verificación de seguimiento al año de haber sido otorgada la Certificación.

13.5. CONSIDERACIONES PARA EL SEGUIMIENTO

A efectos del seguimiento, al año de otorgada la Certificación Reducción de HCP, se verificará que el proponente tenga:

- a) Medios de verificación de que las estrategias de reducción fueron implementadas y cumplidas.- Deberá existir un cumplimiento de al menos el 70% de las actividades planificadas cada año. Se deberá justificar cualquier variación a la planificación.
- b) Actualización del plan de reducción según aplique.
- c) Cuantificación de la reducción.- Se deberá demostrar que existió reducción por las medidas implementadas
- d) Un buen uso de logo: Se podrá utilizar el logo en todas las unidades del producto que ha sido verificado, siempre y cuando la variación en la producción del mismo no sea mayor al 20%. En el caso de que sea mayor al 20%, se podrá colocar el logo a una cantidad de unidades equivalente a la cantidad de unidades producidas del año verificado más el 20%, o se deberá calcular nuevamente la HCP y garantizar su reducción.

La información presentada para la verificación de seguimiento deberá corresponder al año que se está verificando.

13.6. CONSIDERACIONES PARA LA RENOVACIÓN

La renovación de la Certificación Reducción de HCP se podrá realizar bajo las siguientes consideraciones:

1. Si la renovación se realiza máximo hasta un (1) año después de la culminación de la Certificación Reducción de HCP, el proponente deberá demostrar que aún se mantiene un plan de reducción y que existen medidas que se están implementando. Con el fin de acceder a la renovación el proponente deberá entregar a la AAN la declaración de la verificación de seguimiento del segundo año de la certificación.
2. Si la renovación se solicita después de un (1) año de la culminación de la Certificación Reducción de HCP, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso.

13.7. CONSIDERACIONES ESPECIALES

En caso de que el proponente sustituya un producto por otro que brinde el mismo fin, se deberá suspender la certificación y empezar un nuevo proceso.

En el caso de que el proponente decida cambiar de nivel, a un nivel mayor o menor, lo hará automáticamente siempre y cuando cumpla con los requerimientos de cada nivel, y verifique los mismos con un OEC.

14. NIVEL 3 - CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD DE HCP

El proponente que aplique a este nivel podrá obtener una Certificación Neutralidad de HCP si cumplen con los siguientes aspectos:

14.1. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (Formato 2);
- b) Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente al proponente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la normativa aplicable NTE INEN-ISO 14067, incluido en el reporte del literal d);
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforma los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la AAN.
- g) Plan de compensación de acuerdo a la modalidad de compensación escogida por el proponente. A fin de que el proponente pueda compensar sus emisiones por adelantado, la AAN administrará y gestionará un Portafolio de Compensación donde se registrarán las iniciativas que podrán ser utilizadas para la neutralización de las emisiones bajo un esquema de retribución.

14.2. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD DE HCP

El proponente podrá obtener la Certificación Neutralidad de HCP bajo los siguientes escenarios:

1. Si el proponente tiene vigente una Certificación Reducción de HCP, o postula máximo hasta un (1) año después de su culminación, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Demostrar que las medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI se mantienen;
 - b) Contar con un plan de compensación; y,
 - c) Compensar sus emisiones previo a la salida al mercado del producto según la opción de compensación escogida.
2. Si el proponente postula directamente a la Certificación Neutralidad de HCP, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1, 2 y 3;
 - b) Demostrar la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI;
 - c) Demostrar la reducción de sus emisiones con respecto a la HCP base;
 - d) Contar con un plan de compensación; y,
 - e) Compensar sus emisiones previo a la salida al mercado del producto según la modalidad escogida.

14.3. PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud:** Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, en el formato establecido para tal efecto, adjuntando los

respectivos documentos habilitantes (FORMATO 2).

2. **Revisión:** La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamento:** - La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso, y le proporcionará el Portafolio de Compensación.
4. **Verificación:** El proponente deberá seleccionar un OEC acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el OEC emitirá y entregará el informe de verificación al proponente y a la AAN. Si el informe de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
5. **Entrega pública:** Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Neutralidad de HCP por parte de la máxima autoridad o su delegado, junto con el manual del uso de logo.

14.4. VIGENCIA

Esta certificación tendrá una vigencia de tres (3) años. Se deberán realizar verificaciones de seguimiento a partir del año de haber sido otorgada la certificación.

14.5. CONSIDERACIONES PARA EL SEGUIMIENTO

A efectos del seguimiento de la Certificación Neutralidad, el proponente deberá demostrar:

- a) Medios de verificación de que las estrategias de reducción fueron implementadas y cumplidas. - Deberá existir un cumplimiento de al menos el 70% de las actividades planificadas cada año. Se deberá justificar cualquier variación a la planificación.
- b) Actualización del plan de reducción según aplique.
- c) Cuantificación de la reducción. - Se deberá demostrar que existió reducción por las medidas implementadas
- d) Cumplimiento del plan de compensación al cien por ciento. En el caso de que exista un evento fortuito e inesperado, se deberá justificar, y se deberá demostrar cómo se solventaron las actividades afectadas del plan de compensación.
- e) Actualización del plan de compensación, si aplica.
- f) Un buen uso del logo en productos. - Se deberá garantizar que todos los productos que estén en el mercado con el logo hayan tenido iniciativas de reducción y sus emisiones netas sean cero. En el caso de que haya existido una producción mayor a la estimada en el plan de compensación, se deberá realizar la compensación de las unidades máximo tres meses después del cierre del año.

La información presentada para la verificación de seguimiento deberá corresponder al año que se está verificando.

14.6. CONSIDERACIONES PARA RENOVACIÓN

La renovación de la correspondiente certificación se podrá realizar:

1. Si la renovación se realiza máximo hasta un (1) año después de la culminación de la Certificación Neutralidad de HCP, el proponente deberá demostrar que aún se

- mantiene un plan de reducción y que existen medidas que se están implementando.
2. Si la renovación se realiza después de un (1) año de la culminación de la Certificación Neutralidad de HCP, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso.

CAPÍTULO V: CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA ECUADORCARBONO CERO PARA EVENTOS

En esta sección se detallan los requerimientos específicos de los diferentes niveles del PECC enfocado a eventos.

15. NIVEL 1-: DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO: EVENTO

15.1. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener una Distintivo Cuantificación Huella de Carbono de Producto: Evento; si cumplen con los siguientes aspectos:

- a) Solicitud y formulario de postulación (Formato 1).
- b) Declaración de la verificación de la HCP por parte de un OEC debidamente acreditado;
- c) Reporte de la HCP en formato digital;

15.2. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN DE HCP: EVENTO

Se otorgará el Distintivo Cuantificación de HCP: Evento a los proponentes que presenten su HCP cuantificada y verificada por un OEC.

15.3. PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud:** Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (Formato 1), máximo sesenta (60) días después de finalizado el evento.
2. **Revisión:** La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento:** La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
4. **Entrega pública:** Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono de Producto por parte de la máxima autoridad o su delegado, junto con el manual del uso de logo.

16. NIVEL 2 - CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE HCP: EVENTO

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener una Certificación Reducción de HCP: Evento, si cumplen con los siguientes aspectos:

16.1. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (Formato 2);
- b) Declaración de la verificación de la HCP y los requerimientos de este documento de un OEC debidamente acreditado;
- c) Reporte de la HCP: Evento en formato digital.

16.2. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE HCP DE EVENTO

Para el otorgamiento de la Certificación Reducción de HCP de Evento, el proponente debe demostrar:

- a) La implementación de las estrategias o proyectos de reducción de emisiones de GEI con sus medios de verificación para las fases de preparación, ejecución y post-evento.
- b) Reducción por las iniciativas implementadas (en base a estimaciones).

16.3. PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud:** Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud y formulario de postulación a la AAN conforme el formato 1, en un término máximo de sesenta (60) días después de finalizado el evento.
2. **Revisión:** La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento:** La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, se notificará y registrará al proponente.
4. **Entrega pública:** Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Reducción de HCP de Evento junto con el manual del uso de logo.

17. NIVEL 3 - CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD DE HCP: EVENTO

El proponente que aplique a este nivel podrá obtener una Certificación Neutralidad de HCP: Evento, si cumplen con los siguientes aspectos:

17.1. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (Formato 2);
- b) Declaración de la verificación de la HCP y los requerimientos de este documento por parte de un OEC debidamente acreditado;
- c) Reporte de la HCP: Evento en formato digital.

17.2. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD DE HCP DE EVENTO

Para el otorgamiento de la Certificación Reducción de HCP de Evento, el proponente debe demostrar:

- La implementación de las estrategias o proyectos de reducción de emisiones de GEI consus medios de verificación para las fases de preparación, ejecución y post-evento.
- Reducción por las iniciativas implementadas (en base a estimaciones).
- Compensación del cien por ciento de las emisiones del evento.

17.3. PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud:** Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud y formulario de postulación a la AAN conforme el formato del Formato 2, en un término máximo de sesenta (60) días después de finalizado el evento.
2. **Revisión:** La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y el cumplimiento de requisitos.
3. **Pronunciamiento:** La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, se notificará y registrará al proponente.
4. **Entrega pública:** Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Neutralidad de HCP de Evento, junto con el manual del uso de logo.

18. USO DE LOGO

Las organizaciones proponentes podrán utilizar el logo de acuerdo al nivel otorgado y conforme se especifica en el Manual de uso del PECC, documento que será entregado una vez se apruebe su aplicación.

CAPÍTULO VI: VERIFICACIÓN

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OECs), serán organismos independientes que estarán encargados de la validación y verificación externa. La Autoridad Nacional de Acreditación será la encargada de acreditar y reconocer (en caso de ser necesario) a los OECs, a fin que éstos puedan validar y/o verificar los requisitos de este programa.

Los OECs deberán garantizar la imparcialidad, durante el proceso, es decir, no podrán tener conflicto de interés con los proyectos u organizaciones que estén aplicando en el marco de este programa.

19. GENERALIDADES DE VERIFICACIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del incentivo en sus tres niveles deberá seguir los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3 GASES DE EFECTO INVERNADERO — PARTE 3, además de lo requerido en este programa. Los OECs, deberán garantizar que las empresas cumplan con lo establecido en la norma ISO 14067, además de lo requerido en este programa.

20. VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE HCP Y NEUTRALIDAD DE HCP

20.1. GENERALIDADES - VERIFICACIÓN INICIAL

La verificación será de tipo *in situ*, sin embargo, el OEC podrá realizar verificaciones de tipo *ex situ* en los siguientes casos:

- a) Cuando la HCP del producto sea de baja complejidad para lo cual el OEC deberá garantizar que la misma no tenga emisiones significativas de emisiones de GEI. En este caso, el OEC previa a la verificación notificará a la AAN la realización de este tipo de verificación,
- b) Cuando la HCP es de eventos.

20.2. GENERALIDADES - VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO

- a) El OEC realizará verificaciones de seguimiento de tipo *ex situ* cada año de vigencia de la Certificación Reducción de HCP y Neutralidad de HCP.
- b) Las verificaciones de seguimiento se deberán realizar en un plazo no mayor a un año desde la entrega de la Certificación o la última verificación.
- c) Las declaraciones de la verificación de seguimiento deberán presentarse hasta el cuarto mes del año subsiguiente.

21. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE CARBONO

21.1. ENTREGA O RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE CARBONO

El OEC deberá verificar el cumplimiento de las consideraciones técnicas y requerimientos establecidos, para la Certificación Reducción de HCP.

21.2. Documentos del resultado de la verificación inicial

Si el proponente ha cumplido con los requisitos para obtener la Certificación Reducción de HCP, el OEC deberá entregar al proponente la declaración (FORMATO 3).

21.3. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO

En el seguimiento de la Certificación Reducción de HCP, se deberá tomar en cuenta la definición de las siguientes observaciones:

- a) **Observaciones mayores:** Se considerará como observación mayor si no se han implementado las acciones de reducción o la inexistencia de medios de verificación sobre la implementación de las medidas de reducción. En este caso se condicionará la certificación. El estado de condicionamiento implica no hacer uso del logo y además, no podrá acceder a los beneficios del programa. Se deberá cumplir con lo estipulado en la sección de acciones correctivas.
- b) **Observaciones menores:** Se considerará como una observación menor, cualquier incumplimiento de los requerimientos obligatorios establecidos en esta norma técnica y cuando existan escasos o dudosos medios de verificación sobre la implementación iniciativas de reducción. Estas observaciones deberán ser solventadas antes del cierre del proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en la sección acciones correctivas.

Los proponentes deberán realizar la verificación de seguimiento cada año durante la duración de la certificación. En el caso de que los proponentes no realicen la verificación de seguimiento con un OEC y entreguen la declaración a la AAN, en el tiempo establecido en esta norma técnica se condicionará la certificación. El proponente no podrá utilizar el logo, ni podrá acceder a los beneficios establecidos, hasta que cumpla con este requerimiento.

21.4. Acciones correctivas

En el caso de que se hayan identificado observaciones mayores y menores, se deben plantear y ejecutar acciones correctivas.

Si el proponente tiene una observación que implique el condicionamiento de la certificación, deberá implementar acciones correctivas en un término máximo de ciento veinte (120) días y deberá entregar una copia de la declaración emitida por el OEC a la AAN. La AAN removerá el condicionamiento de la certificación. En caso de que el proponente no implemente las acciones correctivas de acuerdo al plazo establecido, la AAN revocará la certificación.

Si el proponente tiene una observación mayor o menor, que no implique el condicionamiento de la certificación tendrá un término máximo de treinta (30) días, para que el proponente presente al OEC las medidas correctivas planteadas y los medios de verificación que demuestren que las observaciones han sido solventadas. Posteriormente, el OEC emitirá la declaración. El proponente entregará una copia de la declaración a la AAN. En caso de que el proponente no cumpla con las medidas correctivas, se condicionará la certificación hasta que se solventen las observaciones y se deberá cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior. Cuando la certificación está condicionada el proponente no podrá hacer uso del logo ni acceder a los beneficios del programa.

Durante el proceso de verificación, es posible que algunas observaciones no tengan un impacto material en el inventario de GEI final. La acción correctiva no es obligatoria cuando se pueda demostrar que el impacto de tales observaciones en el resultado de la HCP o HCP parcial es menor que +/- 1% por observación y el impacto agregado de todas las observaciones no afecta materialmente el resultado de la HCP o HCP parcial, es decir que el impacto acumulativo es no más del +/- 5%.

21.5. Documentos de resultado de la verificación de seguimiento

Si el proponente ha cumplido con los requisitos de seguimiento de la Certificación Reducción de HCP, el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá entregar una declaración al proponente, el proponente deberá entregar una copia de la declaración a la AAN (FORMATO 3)

22. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD DE HCP

22.1. ENTREGA O RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD DE HCP

El OEC deberá verificar el cumplimiento de las consideraciones técnicas y requerimientos establecidos, para la Certificación Reducción de HCP, para el programa. Además, deberá considerar lo siguiente:

- a) En caso de cambiar desde la Certificación Reducción de HCP al siguiente nivel, actualizar la declaración considerando el inicio de 3 años como un nuevo período de vigencia para la Certificación Neutralidad de HCP, además, se deberá realizar la verificación in-situ.

22.2. Documentos de resultado de la verificación inicial

Si el proponente ha cumplido con los requisitos para obtener la Certificación Neutralidad de HCP, el Organismo Evaluador deberá entregar la declaración (FORMATO 3) a la AAN:

22.3. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO

El OEC realizará verificaciones de seguimiento de tipo *ex - situ* cada año de vigencia de la Certificación. El OEC establecerá las observaciones que corresponda respecto de los incumplimientos de algún requisito del PECC. En el seguimiento de la certificación por reducción y neutralidad, se deberá tomar en cuenta la definición de las siguientes observaciones:

- a) **Observaciones mayores:** Se considerará como observación mayor si no se han implementado las acciones de reducción o la inexistencia de medios de verificación sobre la implementación de las medidas de reducción. Además, se considera como observación mayor no haber compensado las emisiones. En este caso se condicionará la certificación y no necesitan compensar el año condicionado. El estado de condicionamiento implica no hacer uso del logo y además, no podrá acceder a los beneficios del programa. Se deberá cumplir con lo estipulado en la sección de acciones correctivas.
- b) **Observaciones menores:** Se considerará como una observación menor, cualquier incumplimiento de los requerimientos obligatorios establecidos en esta norma técnica y cuando existan escasos o dudosos medios de verificación sobre la implementación iniciativas de reducción. Estas observaciones deberán ser solventadas antes del cierre del proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en la sección acciones correctivas.

Los proponentes deberán realizar la verificación de seguimiento cada año durante la duración de la certificación. En el caso de que los proponentes no realicen la verificación de seguimiento con un OEC y entreguen la declaración a la AAN, en el tiempo establecido en esta norma técnica se condicionará la certificación. El proponente no podrá utilizar el logo, ni podrá acceder a los beneficios establecidos, hasta que cumpla con este requerimiento.

22.4. Acciones correctivas

En el caso de que se hayan identificado observaciones mayores y menores, se deben plantear y ejecutar acciones correctivas.

Si el proponente tiene una observación que implique el condicionamiento de la certificación, deberá implementar acciones correctivas en un término máximo de ciento veinte (120) días y deberá entregar una copia de la declaración emitida por el OEC a la AAN. La AAN removerá el condicionamiento de la certificación. En caso de que el proponente no implemente las acciones correctivas de acuerdo al plazo establecido, la AAN revocará la certificación.

Si el proponente tiene una observación mayor o menor, que no implique el condicionamiento de la certificación tendrá un término máximo de treinta (30) días, para que el proponente presente al OEC las medidas correctivas planteadas y los medios de verificación que demuestren que las observaciones han sido solventadas. Posteriormente, el OEC emitirá la declaración. El proponente entregará una copia de la declaración a la AAN. En caso de que el proponente no cumpla con las medidas correctivas, se condicionará la certificación hasta que se solventen las observaciones y se deberá cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior. Cuando la certificación está condicionada el proponente no podrá hacer uso del logo ni acceder a los beneficios del programa.

Durante el proceso de verificación, es posible que algunas observaciones no tengan un impacto material en el inventario de GEI final. La acción correctiva no es obligatoria cuando se pueda demostrar que el impacto de tales observaciones en el resultado de la HCP o HCP parcial es menor que +/- 1% por observación y el impacto agregado de todas las observaciones no afecta materialmente el resultado de la HCP o HCP parcial, es decir que el impacto acumulativo es no más del +/- 5%.

22.5. Documentos de resultado de la verificación seguimiento

Si el proponente ha cumplido con los requisitos de seguimiento de la Certificación Neutralidad de HCP, el OEC deberá entregar una declaración al proponente, el proponente deberá entregar una copia de la declaración a la AAN (FORMATO 3).

23. REQUISITOS PARA LOS OEC

Requisitos para ser un OEC en la etapa de verificación para la distinción y certificación:

- a) Experiencia realizando verificaciones.
- b) Experiencia en verificación de inventarios de GEI para producto e iniciativas de carbononeutralidad.
- c) Reconocimiento o acreditación por el SAE.

CAPÍTULO VII: REGISTRO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL PROGRAMA ECUADORCARBONO CERO

24. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

La unidad administrativa encargada de cambio climático de la AAN registrará las emisiones, reducciones y compensaciones, con el fin de monitorear y dar seguimiento a las acciones de mitigación de cambio climático. El registro será público y estará a disposición de los diferentes usuarios. Los objetivos del registro son:

- Reconocer y promocionar las buenas prácticas de las organizaciones públicas o privadas.
- Compilar la información de las iniciativas: Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, Certificación Reducción de Carbono y Certificación - Carbono Neutralidad.
- Permitir el reporte de resultados de este programa, alineados a las metas nacionales e internacionales, NDCs y los reportes nacionales del Ecuador a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Fortalecer el sistema MRV del Ecuador.
- Evitar la doble contabilidad.
- Recopilar información desagregada para el inventario nacional de GEI.
- Compilar la información de emisiones y remociones de las iniciativas voluntarias públicas y privadas.
- Permitir a los proponentes la toma de decisión informada en temas relacionados al cambio climático.
- La información pública, será información agregada, es decir, se reportarán las emisiones por sector, y no serán específicas del proponente.

El Registro estará a cargo de la AAN, la cual compilará la información para generar un reporte anual. El registro se dividirá en cuatro secciones:

1. HCP
2. Reducción de emisiones
3. Compensación de emisiones
4. Portafolio de compensación

24.1. REPORTE

La AAN compilará la información entregada de los diferentes niveles de aplicación del PECC y registrará los Distintivos y Certificaciones otorgadas a las organizaciones públicas o privadas. Además, compilará la información de las UCEs.

La compilación y reporte de información se realizará por sector y deberá contener como mínimo:

- Producto.
- Número de productos reportados.
- Tipo de HCP (parcial o total).
- Unidad funcional o unidad declarada.
- Emisiones de CO₂eq.
- Remociones de CO₂eq (si aplica).
- Reducciones de CO₂eq por unidad (si aplica).

REFERENCIAS

Banco Central del Ecuador. (2018). Productos de exportación del Ecuador.

Estándar Internacional ISO 14067- Gases de Efecto Invernadero- Huella de Carbono de Productos - Requerimientos y directrices para la cuantificación. Primera edición, año 2018, para la estructuración del informe de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.

Guía adicional: Protocolo de Gases de Efecto Invernadero [GHG Protocol- en inglés]: Estándar de cuantificación y reporte del ciclo de vida de un producto. Metodología para la cuantificación del inventario de emisiones de GEI a nivel producto.

International EPD System. Reglas de categoría de productos. Disponible en <https://www.environdec.com/PCR/>

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14044. Gestión Ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices.

COMPLEMENTOS Y FORMATOS**COMPLEMENTO 1. REGLAS DE CATEGORÍAS DE PRODUCTOS (RCP) DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS EN EL ECUADOR**

Las reglas de categoría de productos establecen las reglas, requerimientos y guías para calcular la HCP de distintos productos y de acuerdo a los lineamientos de la última versión de la NTE INEN- ISO 14067. Además, permiten la estandarización y comparación de productos en el mercado.

A continuación, se detallarán las fuentes bibliográficas aplicables a los principales productos de exportación del Ecuador, según el Banco Central de Ecuador (2018): petróleo, camarón, banano y plátano, enlatados de pescado, flores naturales, cacao y elaborados, atún y pescado, extractos y aceites vegetales. El proponente podrá utilizar los RCP definidos en esta sección si desea aplicar al PECC con alguno de los productos a continuación:

Camarón:

Aún no se han desarrollado RCP para este producto. Se puede encontrar en el *International EPD System* el “RCP” Basic Module” de la división 04 Pescado y otros productos de pesca, el cual contiene la guía para la elaboración del RCP.

Banano: Basarse en el RCP 013-Fruit and nuts del *International EPD System*, versión 2019:01 y el cual es válido hasta el 21 de enero de 2023. El documento se encuentra en idioma inglés.

Enlatados de pescado y atún: Aún no se han desarrollado RCP para los productos de la división 04 Pescado y otros productos de pesca. Se puede encontrar en el *International EPD System* el “RCP” Basic Module”, el cual contiene la guía para la elaboración del RCP.

Flores naturales: Aún no se han desarrollado RCP para los productos de la división 01 Productos de agricultura, horticultura- subclase 019 Productos forrajeros, fibras, plantas vivas, flores cortadas y capullos, tabaco en rama y caucho natural. Se puede encontrar en el *International EPD System* el “RCP” Basic Module”, el cual contiene la guía para la elaboración del RCP.

Cacao: Basarse en el RCP 013-Fruit and nuts (Frutas y semillas) del *International EPD System*, versión 2019:01 y el cual es válido hasta el 21 de enero de 2023. El documento se encuentra en idioma inglés.

Nota: *En caso de no existir un RCP aprobado y publicado en las referencias bibliográficas especificadas anteriormente, el RCP a aplicar será el utilizado por el primer proponente que ha sido verificado según el RCP en cuestión. Esto permite estandarizar y comparar los productos. La página de los RCP disponibles será actualizada conforme el procedimiento expuesto.*

Las reglas de categoría de producto permiten la estandarización y comparación de productos en el mercado. Cabe mencionar que si el proponente desea realizar la HCP de varios productos y la correspondiente certificación. Cada uno de estos productos deberá seguir un proceso independiente en base a una RCP determinada. Las reglas de categoría de producto definen la unidad funcional o declarada de acuerdo al tipo de producto, para la realización del inventario de HCP o HCP parcial, se deberán seguir las directrices del RCP.

Las principales, pero no las únicas referencias bibliográficas de RCP y guías para la elaboración del inventario de GEI de producto son las siguientes:

- *International EPD System*
- *Institut Bauen und Umwelt e.V (IBU) EPD*
- *NSF Internacional*
- *UL Empowering Trust EPD*
- *AENOR EPD*
- *Comisión Europea*

FORMATO 1. SOLICITUD Y FORMULARIO DE POSTULACIÓN DISTINTIVO INICIATIVA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO

Número de oficio Fecha: DD / MM / AA
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Presente.-
Asunto: Postulación al DISTINTIVO INICIATIVA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO
Por medio del presente quisiera manifestar el interés de (<i>NOMBRE DEL PROPONENTE</i>) de postular al Distintivo Iniciativa Huella de Carbono de Producto por la cuantificación y verificación del inventario de GEI de (<i>NOMBRE DEL PRODUCTO-UNIDAD DECLARADA O UNIDAD FUNCIONAL</i>), correspondiente al año (<i>AÑO</i>).
Para este fin, adjunto los documentos correspondientes para la evaluación: <ul style="list-style-type: none"> ● Formulario de postulación ● Autorización Administrativa vigente ● Declaratoria de la alta gerencia que asegure que no ha provocado cambio de uso de suelo en territorio ecuatoriano, 10 años antes de postular a este incentivo . <ul style="list-style-type: none"> ● Declaración de la HCP con el sello de la verificadora. ● Reporte de emisiones en formato digital.
Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.

FORMULARIO DE POSTULACIÓN HCP	
1. INFORMACIÓN GENERAL	
Representante legal	
Razón social de la organización	
RUC	
Ciudad, Provincia, cantón, parroquia	
Dirección	
Teléfono, fax, e-mail	
CIIU	

Principal actividad productiva	
Número Autorización Administrativa Ambiental	
¿Ha conseguido una certificación Carbono Neutralidad con otra entidad?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No ¿Qué entidad? :
Categoría que aplica: <input type="checkbox"/> Distintivo Iniciativa Huella de Carbono de Producto <input type="checkbox"/> Certificación Reducción de HCP o HCP Parcial <input type="checkbox"/> Certificación Neutralidad de HCP o HCP Parcial	
2. INFORMACIÓN DEL INVENTARIO	
Nombre del responsable (Elaboración del inventario):	
Unidad declarada o unidad funcional	Definición de la unidad reportada:
Período cubierto de la HCP	
HCP	Total emisiones cuantificadas (tCO₂eq / unidad):
	Total emisiones reportadas por separado (tCO₂eq / unidad):
3. LÍMITES DE LA HCP	
Detalle las etapas del ciclo de vida incluidas en el HCP	

FORMULARIO DE POSTULACIÓN HCP EVENTO		
1. INFORMACIÓN GENERAL		
Representante legal		
Razón social de la organización		
RUC		
Ciudad, Provincia, cantón, parroquia		
Dirección		
Teléfono, fax, e-mail		
CIU		
Nombre del Evento		
Categoría que aplica: <input type="checkbox"/> Distintivo Iniciativa Huella de Carbono Producto de Evento <input type="checkbox"/> Certificación Reducción de HCP: Evento <input type="checkbox"/> Certificación Neutralidad de HCP: Evento		
2. INFORMACIÓN DEL INVENTARIO		
Nombre del responsable (Elaboración del inventario):		
HCP de EVENTO	Total emisiones cuantificadas (tCO₂eq):	
3. LÍMITES DEL INVENTARIO		
Detalle las fuentes de emisión incluidas en el inventario para cada fase		
Preparación del evento:		

Ejecución del evento	
Post-evento:	

FORMATO 2. SOLICITUD Y FORMULARIO DE POSTULACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE HCP O NEUTRALIDAD DE HCP

Número de oficio Fecha: DD / MM / AA
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Presente.-
Asunto: Postulación a la CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN HCP O NEUTRALIDAD DE HCP
<p>Por medio del presente quisiera manifestar el interés de <i>(NOMBRE DEL PROPONENTE)</i> de postular a la Certificación (Reducción/ Neutralidad) para <i>(NOMBRE DEL PRODUCTO-UNIDAD DECLARADA O UNIDAD FUNCIONAL)</i>.</p>
<p>Para este fin, adjunto los documentos correspondientes para la evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formulario de postulación. ● Autorización Administrativa vigente. ● Plan de Reducción de la HCP vigente. ● Plan de Compensación (si aplica).
<p>Mediante lo anterior confirmamos el compromiso de facilitar la visita de inspección por parte del Organismo Evaluador para la verificación del plan.</p>
<p>Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.</p>

FORMULARIO DE POSTULACIÓN	
1. INFORMACIÓN GENERAL	
Representante legal	
Razón social de la organización	
RUC	
Ciudad, Provincia, cantón, parroquia	
Dirección	
Teléfono, fax, e-mail	
CIU	
Principal actividad productiva	
Número Autorización Administrativa Ambiental	

<p>¿Ha conseguido una certificación Carbono Neutralidad con otra entidad?</p>	<p><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No ¿Qué entidad? :</p>	
<p>Categoría que aplica: <input type="checkbox"/> Distintivo Iniciativa Huella de Carbono de Producto <input type="checkbox"/> Certificación Reducción de HCP o HCP parcial <input type="checkbox"/> Certificación Neutralidad de HCP o HCP parcial</p>		
<p>2. INFORMACIÓN DEL INVENTARIO</p>		
<p>Nombre del responsable (Elaboración del inventario):</p>		
<p>Unidad declarada o unidad funcional</p>	<p>Definición de la unidad reportada:</p>	
<p>Período cubierto del inventario</p>		
<p>HCP Base (año):</p>	<p>Total emisiones cuantificadas (tCO₂eq / unidad):</p>	
<p>Último año emisión certificación Reducción HCP (si aplica)</p>	<p>Total emisiones cuantificadas (tCO₂eq / unidad):</p>	
	<p>Total emisiones reducidas (tCO₂eq / unidad):</p>	
<p>Último año emisión certificación Neutralidad HCP (si aplica)</p>	<p>Total emisiones cuantificadas (tCO₂eq / unidad)</p>	
	<p>Total emisiones reducidas (tCO₂e / unidad)</p>	
	<p>Total emisiones compensadas (tCO₂eq / unidad)</p>	
<p>3. LÍMITES DE LA HCP</p>		
<p>Detalle las etapas del ciclo de vida incluidas en la HCP</p>		

FORMATO 3. FORMATO DECLARACIÓN OEC - NTP

Programa Ecuador Carbono Cero	
1. Declaración de verificación	
Declaración de verificación de:	Certificación Reducción de Carbono o Certificación "Neutralidad de HCP"
Periodo de vigencia de la certificación:	
Nombre del Proponente	
Dirección Principal del Proponente:	
Estándar de Verificación (ej: ISO 16067:2018)	
Unidad declarada o unidad funcional	
Límites del sistema.	
Período de tiempo en el que la HCP es representativa	
HCP base por unidad declarada o funcional:	
HCP Total o parcial (tCO₂eq) por unidad declarada o funcional:	
UCes retribuidas para la neutralización (nivel 3) (si aplica)	
Iniciativa de compensación seleccionada (si aplica)	
Alcance:	
Firma del verificador:	
Nombre y Apellido del verificador:	
Ubicación del verificador (ciudad, país)	
Fecha de la declaración de verificación:	
2. Detalle de la verificación	
Descripción del proceso de verificación utilizado para evaluar la declaración (ex situ, in situ, muestreo de información):	
Nivel de aseguramiento:	
Criterios (detallar estándar, metodologías utilizadas, herramienta de cálculo, entre otros).	
Etapas del ciclo de vida incluidas y sus emisiones por etapa:	
Tipos de GEI incluidos:	

Potenciales de Calentamiento Global incluidos:	
Regla de categoría de producto utilizada (si aplica):	
Exclusiones	
Actividades de reducción planificadas y/o implementadas, fuente de emisión asociada y reducción alcanzada (si aplica):	
Unidades compensadas (si aplica)	
Opinión/conclusión de la verificación:	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-047 Expídese la Norma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con Alcance Organizacional	2
---	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Oficio Nro. SENA-DSG-2022-0106-OF	46
SENAE-SENAE-2022-0058-RE Deróguese la Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0057-RE	47

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2022-0906 Califíquese al arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	51
---	----

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-047****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);”*
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los derechos de la naturaleza o Pacha Mama: *“(...) tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.(...)”;*
- Que** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;*
- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (...);”*

- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “(...) *El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (...)*”;
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*”;
- Que** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de la cual el Ecuador es Parte, establece compromisos de las Partes para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a tal nivel que se impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Entre los que están la elaboración, actualización y publicación de sus inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables; e implementar acciones de adaptación y mitigación;
- Que** el artículo 4 del Acuerdo de París, del cual el Ecuador es Parte, establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas mediante medidas de mitigación, así como determinar acciones concretas de adaptación para aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas respecto de los cambios en el clima. Las medidas y metas deben manifestarse a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional. Y el artículo 5 menciona que se deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de emisiones, incluidos los bosques;
- Que** la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fue declarada como política pública del Gobierno Nacional, y entre sus objetivos están los siguientes: 7 sobre energía asequible y no contaminante; 9 sobre industria, innovación e infraestructura; 12 sobre producción y consumo responsables; 13 sobre acción por el clima; 14 sobre vida submarina; 15 sobre vida de ecosistemas terrestres; y 17 sobre alianzas para lograr los objetivos;
- Que** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y el Libro Blanco de Economía Circular promueven la producción más limpia y sostenible, así como la reducción de la huella de carbono y huella ecológica;
- Que** el artículo 236 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: “*Con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas.*”;
- Que** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario.(...)*”;
- Que** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente indica que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo*

de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo.(...)”;

- Que** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, entre las que están: propender la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables; y fomentar procesos de mejoramiento continuo que disminuyan emisiones;
- Que** el artículo 253 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de financiamiento y menciona que: *“La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación y articulación con las entidades competentes, establecerá mecanismos para identificar y canalizar financiamiento climático proveniente de fuentes nacionales e internacionales, para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será una de las herramientas para gestionar dichos recursos cuando fuere aplicable.”;*
- Que** los artículo 257 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“(...) Para las acciones de mitigación se implementarán, entre otras, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas que se realicen sobre este tema de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado.”;*
- Que** el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*
- Que** en el artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“(...)A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental.”;*
- Que** el artículo 250 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, regula: *“Quienes, por acción u omisión, contribuyan a la generación o mantenimiento de servicios ambientales, podrán ser retribuidos a través del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental; para lo que deberán certificarse como prestador o beneficiario (...)”;*
- Que** el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define que: *“A efectos de aplicación del presente Capítulo, se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*
- Que** el artículo 729 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los esquemas de compensación desarrollados por entidades públicas y privadas deberán ser homologados, reconocidos y validados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien establecerá los mecanismos correspondientes para tal efecto. Estos esquemas deberán*

alinearse a la política establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, la normativa aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;

- Que** el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental. Las certificaciones ambientales, sean éstas públicas o privadas, deberán ajustarse a estándares técnicos e indicadores internacionales que se desprendan del estado de la técnica a nivel mundial, instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador o que formen parte del desarrollo progresivo del derecho internacional referente a la protección y conservación ambiental.”;*
- Que** la Iniciativa del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol, por sus siglas en inglés), es una alianza multipartita lanzada en el año 1998 con la misión de desarrollar estándares de contabilidad y reporte para empresas aceptados internacionalmente y promoviendo su amplia adopción. Dentro de sus objetivos principales está brindar soporte a empresas para preparar un inventario de gases de efecto invernadero (GEI), brindar información para plantear estrategias de gestión y reducción de emisiones, incrementar la consistencia y transparencia de los sistemas de contabilidad y reporte de GEI, entre otros;
- Que** la Norma ISO 14064-1:2018 y su adopción técnica la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064, primera edición 2006, detalla los principios y requisitos para el diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI para compañías y organizaciones. Dentro de los requisitos se encuentra la presentación de informes sobre los inventarios, límites de emisión de GEI, cuantificación de emisiones y remociones e identificación de actividades o acciones específicas de las organizaciones con el objetivo de mejorar la gestión de los GEI;
- Que** la Norma ISO 14064-2:2019, y su adopción técnica la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-2:2020, primera edición 2006, se enfoca en los proyectos de GEI o en actividades basadas en proyectos diseñados específicamente para la reducción de emisiones, o a su vez incrementar las remociones de GEI. Incluye los requisitos y principios para determinar escenarios de las líneas base con el fin de dar seguimiento, cuantificar e informar el desempeño de los proyectos;
- Que** la Norma ISO 14064-3:2019, y su adopción técnica, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3:2020, primera edición 2006, detalla los principios y requisitos para la certificación de los inventarios, su validación o verificación de los proyectos de GEI. Adicionalmente, describe el proceso para la validación antes mencionada y especifica componentes importantes como la planificación y evaluación;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 19 de julio de 2012, Registro Oficial Edición Especial No. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 021 de 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 218, instauro el Procedimiento de Gestión Integral en Consumo y Producción Sustentable a Nivel Nacional;

- Que** el Acuerdo Ministerial No. 140 de 4 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387, establece el Marco Institucional para los Incentivos Ambientales;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 116 de 7 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 985 de 29 de marzo de 2017, establece el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 23, se declaró como Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** el mecanismo de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” regulado en los Acuerdos Ministeriales No. 141, 264 y 265 no ha registrado ningún proponente para su implementación, de manera que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha considerado reformular el mecanismo de carbono neutralidad a fin de contar con una Certificación bajo estándares internacionales que sea catalizadora de otros incentivos ambientales y que brinde mayor competitividad en el mercado;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-018 del 6 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 517, del 17 de agosto de 2021, se creó el Programa Ecuador Carbono Cero;
- Que** Mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SCC-DPDS-2021-010 del 12 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Cambio Climático a través de su Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, concluye: *“La Noma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance Organizacional permitirá incentivar, en el sector productivo y de servicios, la implementación de medidas y acciones para la cuantificación, reducción y neutralización de las emisiones de GEI a nivel de toda una organización bajo un esquema transparente y verificable, que a la vez, promueva la conservación, el manejo sostenible y la restauración de ecosistemas en el Ecuador, así como la producción más limpia y sostenible. Adicionalmente, a través de la expedición de esta Norma Técnica, se da cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 018. Esta norma es uno de los instrumentos que permitirá la correcta implementación del PECC.”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SCC-2021-0646-M de 14 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión jurídica al Acuerdo Ministerial del Programa Ecuador Carbono Cero con Alcance Organizacional;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021- 1209-M de 18 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial del Programa Ecuador Carbono Cero con Alcance Organizacional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO CON ALCANCE ORGANIZACIONAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir los lineamientos y criterios técnicos para la implementación del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance organizacional.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo es de carácter voluntario y aplica a nivel de organización en función de los límites organizacionales y operacionales definidos por los proponentes.

Los proponentes serán aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional y que deseen voluntariamente cuantificar, reducir y neutralizar sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas en sus diferentes procesos y actividades a través de iniciativas que se implementen dentro del Ecuador.

Los proponentes elegirán el nivel de aplicación y acceso al correspondiente incentivo “Carbono Cero” otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, respetando la jerarquía de mitigación del cambio climático, es decir, primero cuantificar la huella de carbono, luego implementar acciones para reducir las emisiones de GEI y finalmente compensar aquellas emisiones que no hayan podido reducirse, para llegar a la neutralidad de carbono.

Artículo 3.- Norma Técnica con Alcance Organizacional del Programa Ecuador Carbono Cero. - Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se observarán y acogerán los parámetros incluidos en la Norma Técnica con Alcance Organizacional del Programa Ecuador Carbono Cero (PECC), que consta como Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, y forma parte íntegra del mismo.

TÍTULO I

CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES

INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO – HUELLA DE CARBONO ORGANIZACIONAL

Artículo 4.- Inventario de emisiones de GEI organizacional. - Para que el proponente sea parte del PECC, deberá cuantificar la huella de carbono organizacional, también denominado inventario de emisiones de GEI organizacional, el cual hace referencia a la sumatoria de todas las emisiones y remociones de GEI que un proponente genera en un período de tiempo específico, bajo los límites organizacionales y operacionales que defina, y conforme las especificaciones técnicas señaladas en el presente título y en el Anexo 1.

Artículo 5.- Límites organizacionales. - Los límites organizacionales se refieren al alcance del inventario de GEI, definido por las unidades de negocio y operaciones que ingresan dentro del inventario, ya sea bajo un enfoque de control operacional o financiero, o un enfoque de participación accionaria.

Según el enfoque seleccionado, para la cuantificación de las emisiones los proponentes podrán seleccionar una instalación específica de la organización, varias de sus instalaciones o todas ellas.

Los límites organizacionales deberán estar especificados claramente en el reporte de GEI.

Artículo 6.- Límites operacionales. - Los límites operacionales se refieren a las actividades incluidas dentro del inventario de GEI que generan emisiones, dependiendo del tipo de fuentes emisoras, que pueden ser directas o indirectas, mismas que se clasifican como de Alcance 1, 2 y 3.

Las emisiones de Alcance 1 y 2 se deberán cuantificar para aplicar a todos los niveles del incentivo.

Para aplicar a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, además, se deberá incluir al menos una de las fuentes de emisión del Alcance 3.

Artículo 7.- Estándares. - Para la elaboración del inventario y reporte de GEI, las organizaciones proponentes deben considerar los parámetros técnicos de diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI, con base en los siguientes documentos:

- a) Para la cuantificación del inventario de emisiones gases de efecto invernadero a nivel organizacional, se debe utilizar como metodología el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (*GHG Protocol*);
- b) Para la cuantificación de las emisiones de Alcance 3, se podrá utilizar el Estándar para Reporte y Contabilidad de la Cadena de Valor Corporativa Alcance 3 (*GHG Protocol*);
- c) Para la construcción del inventario y estructuración del reporte de emisiones y remociones de GEI se debe considerar lo descrito en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1: ESPECIFICACIÓN CON ORIENTACIÓN, A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES, PARA LA CUANTIFICACIÓN, Y EL INFORME DE LAS EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (ISO 14064-1:2018, IDT), o su última versión vigente.

Artículo 8.- Cuantificación de emisiones y construcción del Inventario de GEI. - Los proponentes deberán cuantificar sus emisiones y construir su inventario de GEI, considerando los siguientes elementos:

- a) Identificación de fuentes de emisiones y, opcionalmente, de sumideros;
- b) Selección de un método de cálculo de emisiones que disminuya la incertidumbre;
- c) Recolección de datos de las actividades en relación con los límites operacionales;
- d) Selección de factores de emisión y potenciales de calentamiento global; y,
- e) Cuantificación de emisiones por tipo de GEI y por toneladas de CO₂eq.

Artículo 9.- Año base organizacional. - Los proponentes deberán fijar un año base que permitirá una comparación significativa de las emisiones de GEI a través del tiempo, a fin de establecer una base de desempeño de reducción de emisiones. El año base se elegirá en función de la disponibilidad de información confiable de emisiones.

Para acceder a la Certificación, ya sea por reducción o neutralidad de huella de carbono, los proponentes establecerán un año base organizacional sobre el cual se determinarán los objetivos de reducción de emisiones y se realizará el respectivo seguimiento; y postularán con su año reducción, a fin de demostrar la reducción de emisiones.

Los proponentes deberán definir un umbral de significancia de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 para decidir sobre la pertinencia de recalcular el año base reportado.

Artículo 10.- Distintivo Cuantificación Huella de Carbono. - Los proponentes que apliquen al Nivel 1 del incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos para la postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, de conformidad con el Título IV del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo remplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Una vez otorgado, este Distintivo tendrá una vigencia de un (1) año.

Artículo 11.- Criterios para el otorgamiento. - Para el otorgamiento del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, el inventario y reporte de GEI verificado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) debidamente acreditado que presente el proponente deberá corresponder a un período máximo de tres (3) años de anterioridad a la postulación.

TÍTULO II REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo 12.- Reducción de emisiones. - Una vez construido el inventario de GEI, la reducción de emisiones es el siguiente paso a considerar por parte de un proponente.

La reducción deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación al cambio climático en las instalaciones y operaciones del proponente, tales como, eficiencia energética, energías renovables, producción más limpia, cambio de tecnología, gestión de residuos y desechos, entre otras.

Artículo 13.- Lineamientos para la reducción. - En el marco de la reducción de emisiones de GEI y, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, los proponentes deberán:

- a) Establecer metas absolutas y relativas de reducción a corto, mediano y largo plazo, con sus respectivos medios de verificación e indicadores para evaluación y seguimiento;
- b) Elaborar un plan de reducción que incluya un plan de monitoreo, evaluar los planes anualmente y actualizarlos de ser necesario;
- c) Implementar las actividades planteadas de reducción y monitoreo, y elaborar un reporte anual de evaluación; y,
- d) Demostrar una reducción sostenida en el tiempo que permita una mejora continua de sus procesos y actividades.

En caso de que un proponente se encuentre en proceso de desinversión o adquisición de nuevas infraestructuras, deberá realizar los ajustes necesarios en su inventario de GEI, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.

Artículo 14.- Certificación Reducción Huella de Carbono. - Los proponentes que apliquen al Nivel 2 del incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos de postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo remplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Una vez otorgada, esta Certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de la verificación de seguimiento al año de haber sido otorgada la Certificación.

Artículo 15.- Criterios para el otorgamiento. - Para el otorgamiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1 y 2;
- b) La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año base organizacional; y,
- c) La reducción de sus emisiones de GEI con relación a su año base organizacional, demostrada mediante su año reducción. La reducción se calculará a partir de los indicadores absolutos de las emisiones de GEI del proponente.

Artículo 16.- Criterios para el seguimiento. - A efectos de la verificación de seguimiento por parte del OEC, al año de otorgada la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- a) La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior; y,
- b) La reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción.

Si el proponente no logró mantener o reducir sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes para mantener su certificación, a través de una retribución equivalente en Unidades de Compensación de Emisiones (UCEs), siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI en relación con su año anterior.

Artículo 17.- Criterios para la renovación. - El proponente podrá solicitar la renovación de su Certificación Reducción Huella de Carbono máximo hasta un (1) año después de su culminación. Pasado dicho plazo, o en caso de que el proponente requiera modificar sus límites organizacionales u operacionales, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso para acceder a la certificación.

Con el fin de acceder a la renovación, el proponente deberá demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción; y, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del segundo año de la certificación.

Si el proponente no logra la reducción o el mantenimiento de sus emisiones de GEI, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes para renovar la certificación, a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

TÍTULO III NEUTRALIDAD DE CARBONO

Artículo 18.- Neutralidad de carbono. - La neutralidad de carbono hace referencia al estado en el que las emisiones netas de GEI expedidas al ambiente por acción de una actividad o proceso se equiparan a cero, siendo este el objetivo más ambicioso al que puede llegar el proponente.

La neutralidad deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación del cambio climático en las instalaciones y operaciones del proponente, que le

aporten a la reducción de emisiones; y de la neutralización de las emisiones remanentes del Alcance 1 y 2 a través del esquema de compensación regulado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, los proponentes deberán cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3.

Artículo 19.- Certificación Neutralidad Huella de Carbono. - Los proponentes que apliquen al Nivel 3 del incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos de postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo reemplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Una vez otorgada, esta Certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, sin perjuicio de la verificación de seguimiento al año de haber sido otorgada la Certificación y otra al año siguiente.

Artículo 20.- Criterios para el otorgamiento. - El proponente podrá obtener la Certificación Neutralidad Huella de Carbono bajo los siguientes escenarios:

1. Si el proponente tiene vigente una Certificación Reducción Huella de Carbono, o postula máximo hasta un (1) año después de su culminación, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Demostrar la implementación de medidas de reducción de emisiones de GEI;
 - b) Demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción;
 - c) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
 - d) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3, con base en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Si el proponente no cumple con el requisito b), podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

2. Si el proponente postula directamente a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1, 2 y 3;
 - b) Demostrar la implementación de medidas de reducción de emisiones de GEI con relación a su año base organizacional;
 - c) Demostrar la reducción de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional;
 - d) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
 - e) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3, con base en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Artículo 21.- Criterios para el seguimiento. - A efectos de la verificación anual de seguimiento por parte del OEC, después de otorgada la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá cumplir cada año con lo siguiente:

- a) Demostrar la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior;
- b) Demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción;
- c) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
- d) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3, con base en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Si el proponente no logró reducir o mantener sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, para continuar con la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

Artículo 22.- Criterios para la renovación. - El proponente podrá solicitar la renovación de su Certificación Neutralidad Huella de Carbono máximo hasta un (1) año después de su culminación. Pasado dicho plazo, o en caso de que el proponente requiera modificar sus límites organizacionales u operacionales, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso para acceder a la certificación.

Con el fin de acceder a la renovación, el proponente deberá demostrar la reducción de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional; y, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del tercer año de la certificación.

Si el proponente no logra la reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año anterior.

TÍTULO IV VERIFICACIÓN

Artículo 23.- Verificación. - Los procesos de verificación de los requisitos de cada nivel de aplicación del incentivo del Programa Ecuador Carbono Cero, así como del seguimiento, serán llevados a cabo por los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) reconocidos o acreditados para el efecto por la Autoridad Nacional de Acreditación u otro organismo de acreditación reconocido por ésta, según los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente de la Autoridad Nacional de Acreditación.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del incentivo en sus tres niveles deberá seguir los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3 GASES DE EFECTO INVERNADERO — PARTE 3, además de lo requerido por el PECC. Los OEC deberán garantizar que los proponentes cumplan con lo establecido en la norma ISO 14064-1, el *GHG Protocolo* y demás disposiciones del PECC.

Artículo 24.- Procesos de verificación a los proponentes. - Para el otorgamiento, seguimiento y renovación de las certificaciones por reducción o neutralidad de huella de carbono, los OEC llevarán a cabo los siguientes procesos de verificación del cumplimiento de las consideraciones técnicas por parte los proponentes:

1. **Verificación inicial *in situ*.** - Cuando el proponente aplica a cualquiera de las certificaciones, a excepción de los casos en los que se permite una verificación inicial *ex situ* conforme lo establecido en el Anexo 1.

- 2. Verificación de seguimiento *ex situ*.** - Cada año de vigencia de la certificación. Las verificaciones de seguimiento se deberán realizar en un plazo no mayor a un (1) año desde la entrega de la certificación o la última verificación; y deberán presentarse hasta el cuarto mes del año subsiguiente.

Una vez realizados los procesos de verificación, los OEC deberán entregar a la Autoridad Ambiental Nacional las declaraciones del resultado de la verificación inicial o de seguimiento, según corresponda, según los lineamientos establecidos en el Anexo 1.

En caso de identificar observaciones mayores o menores, conforme lo establecido en el Anexo 1, que no hayan sido subsanadas durante la verificación de seguimiento, los OEC deberán informar a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

TÍTULO V INOBSERVANCIAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 25.- Quejas y reclamos hacia los proponentes. - Cualquier persona natural o jurídica puede realizar reclamos sobre las emisiones de GEI y las medidas de reducción reportadas por los proponentes del incentivo “Carbono Cero”, haciendo referencia al incumplimiento de los requisitos, protocolos, estándares y metodologías utilizadas.

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá un mecanismo oficial de quejas y reclamos a través del cual los interesados pueden reportar cualquier incumplimiento; y asegurará el seguimiento de los mismos, a fin de implementar las medidas correctivas necesarias, en los casos en los que amerite.

Artículo 26.- Quejas y apelaciones hacia los Organismos Evaluadores de la Conformidad. - Los proponentes del incentivo “Carbono Cero” y los implementadores de la compensación, podrán acudir a los mecanismos de quejas y apelaciones de los OEC que brinden los servicios de validación y verificación regulados en el presente Acuerdo. En caso de no solventarse las controversias, podrán elevar las quejas ante la Autoridad Nacional de Acreditación.

Artículo 27.- Condicionamiento del incentivo “Carbono Cero”. - La Autoridad Ambiental Nacional condicionará el incentivo “Carbono Cero” por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el uso del logo;
- b) Incumplimientos considerados como no conformidades menores conforme las disposiciones establecidas en la legislación ambiental; y,
- c) Observaciones menores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1, que no se hayan subsanado en un término de treinta (30) días calendario; y,
- d) Observaciones mayores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1.

El condicionamiento del incentivo implica que los proponentes no podrán hacer uso del logo ni podrán acceder a beneficios en el año condicionado, hasta que se implementen las respectivas acciones correctivas según lo estipulado en el Anexo 1.

Artículo 28.- Revocatoria del incentivo “Carbono Cero”. - La Autoridad Ambiental Nacional revocará el incentivo “Carbono Cero” por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento considerado como no conformidad mayor conforme las disposiciones establecidas en la legislación ambiental;

- b) Observaciones mayores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1, y que no se han subsanado mediante la implementación de las respectivas acciones correctivas en un término de ciento veinte (120) días calendario; y,
- c) Entrega de información falsa o adulterada, de conformidad con lo identificado por el respectivo OEC, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

La revocatoria del incentivo implica que los proponentes no podrán hacer uso del logo y perderán los beneficios del incentivo.

ACRÓNIMOS

CO₂eq. - Dióxido de carbono equivalente

GEI. - Gases de Efecto Invernadero

OEC. - Organismo(s) Evaluador(es) de la Conformidad

PECC. - Programa Ecuador Carbono Cero

UCEs. - Unidades de Compensación de Emisiones

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, regulado en este Acuerdo Ministerial, gozará de los mismos beneficios de los que gozan los incentivos bajo “Punto Verde”.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Cambio Climático, coordinará con las autoridades competentes, para generar o reformar los instrumentos en donde se requiera incluir el incentivo “Carbono Cero”.

TERCERA.- Se podrá compensar emisiones una vez que la Autoridad Ambiental Nacional expida la Norma Técnica de Compensación, de conformidad con el término establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Si el proponente se encuentra utilizando una versión anterior de la NTE INEN-ISO 14064:2018 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1, podrá aplicar al Programa Ecuador Carbono Cero con esta versión hasta el 2022.

Si se emite una nueva versión de la NTE INEN-ISO 14064:2018 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1, el proponente podrá aplicar al Programa Ecuador Carbono Cero con la versión anterior hasta un plazo máximo de tres (3) años desde la emisión de la nueva versión.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - En el Acuerdo Ministerial No. 018 en el cual se acuerda Expedir el Programa Ecuador Carbono Cero, con fecha 6 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 517, del 17 de agosto de 2021, modifíquese conforme lo siguiente:

1. En todo lo que diga “Punto Verde”, modificar por “Carbono Cero”;

2. Modificar la denominación del Nivel 1 del incentivo “Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono”, por “Distintivo Cuantificación Huella de Carbono”;
3. Modificar la denominación del Nivel 2 del incentivo “Certificación Punto Verde – Reducción de Carbono”, por “Certificación Reducción Huella de Carbono”;
4. Modificar la denominación del Nivel 3 del incentivo “Certificación Punto Verde – Carbono Neutralidad”, por “Certificación Neutralidad Huella de Carbono”;
5. En el artículo 21 literal b), modificar “Punto Verde Reducción de Carbono”, por “Certificación Reducción Huella de Carbono”;
6. En el artículo 25 literal b), modificar “Punto Verde Carbono Neutralidad”, por “Certificación Neutralidad Huella de Carbono”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático a través de sus Direcciones y unidades técnicas correspondientes.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre de 2021.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Anexo 1

NORMA TÉCNICA DEL PROGRAMA
ECUADOR CARBONO CERO CON
ALCANCE ORGANIZACIONAL

ACRÓNIMOS

CH₄: Fórmula química del metano
N₂O: Fórmula química del óxido nitroso
CO₂: Fórmula química del dióxido de carbono
CO₂eq: Dióxido de Carbono Equivalente
ECCR: Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de Gases Efecto Invernadero
FF: Fondo Fiduciario
GEI: Gases de efecto invernadero
IPCC: Panel Intergubernamental de Cambio Climático (siglas en inglés)
ISO: Organización internacional de Estándares (siglas en inglés)
NDC: Contribución Determinada a Nivel Nacional (siglas en inglés)
PCG: Potencial de Calentamiento Global
OEC: Organismo Evaluador de la Conformidad
SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano
UCEs: Unidad de Compensación de Emisiones
MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
AAN: Autoridad Ambiental Nacional
GHG Protocol : Protocolo de Gases de Efecto Invernadero, Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte.
PECC: Programa Ecuador Carbono Cero

GLOSARIO

Alcance de la verificación: Especificación de antemano que indica el tipo de verificación a desarrollarse y el nivel de confiabilidad a establecerse entre la organización que reporta y el Organismo Evaluador de la Conformidad durante el proceso de verificación.

Año base organizacional: Es un año de referencia histórica con el cual, se permitirá una comparación significativa de las emisiones de GEI a través del tiempo.

Año de reducción: Año en el que la organización demuestra la reducción de emisiones de GEI en relación a su año base organizacional.

Cambio Climático: Cambio climático: Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Certificación: Verificación de la conformidad de una determinada organización, producto, proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas que emite la Autoridad Ambiental Nacional para el otorgamiento de incentivos.

Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero organizacional. - Proceso en el cual las emisiones generadas por una organización, pueden ser compensadas a través de un esquema de retribución, bajo el cual se retribuye a iniciativas enfocadas a la reducción o remoción de una cantidad de emisiones.

Dióxido de Carbono (CO₂): El CO₂, que es un gas de origen natural, también es un producto de la quema de combustibles fósiles, de la quema de biomasa, y se puede emitir también por los cambios de uso de la tierra y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero antropógeno que afecta al equilibrio radiativo de la Tierra. Es el gas utilizado como unidad de referencia para comparar otros GEI, por lo que su Potencial de Calentamiento Global es igual a 1.

Dióxido de Carbono Equivalente (CO₂eq): Unidad universal de medida que indica el Potencial de Calentamiento Global de cada uno de los siete gases efecto invernadero, expresado en términos del Potencial de Calentamiento Global de una unidad de dióxido de carbono.

Emisiones absolutas: Son aquellas emisiones de GEI que se cuantifican en un periodo de tiempo y no se relacionan con ninguna otra variable.

Emisiones Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3: Responsabilidad por las emisiones según se define en el Protocolo GEI, 'Alcance 1' indica emisiones directas de GEI que provienen de fuentes pertenecientes o controladas por la entidad informante. 'Alcance 2' indica emisiones indirectas de GEI asociadas a la producción de electricidad, calor o vapor comprados por la entidad informante. 'Alcance 3' indica las demás emisiones indirectas, es decir, emisiones asociadas a la extracción y producción de materiales, combustibles y servicios comprados, incluido el transporte en vehículos no pertenecientes o controlados por la entidad informante, las actividades subcontratadas, la eliminación de desechos, etc. (WBCSD y WRI, 2004).

Emisiones excedentes: se considera emisiones excedentes a aquellas emisiones de GEI que se generaron sobre las emisiones del año reducción.

Emisiones remanentes: se considera emisiones remanentes a aquellas emisiones de GEI que resultan de la diferencia entre las emisiones del año base organizacional y las emisiones reducidas, es decir, son aquellas emisiones que no se pudieron reducir y se disponen a compensar.

Emisiones relativas: son aquellas emisiones de GEI cuantificadas en un periodo de tiempo determinado y que se las relaciona con otras variables como la producción de un bien o servicio.

Fuerza de radiación de una unidad de GEI: Denota la perturbación impuesta externamente en la cantidad de energía radiativa del sistema climático de la Tierra. Tal perturbación puede ser provocada por cambios en las concentraciones de especies radiativamente activas como los GEI.

Gases de Efecto Invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Inventario de emisiones de GEI organizacional: Suma de emisiones y remociones de GEI que una organización genera en un período de tiempo específico, bajo los límites organizacionales y operacionales que defina, y conforme a especificaciones técnicas establecidas por el presente documento.

Inventario de GEI verificado: Hace referencia al contraste y verificación de la cuantificación

de emisiones GEI realizado por la organización, asegurando la exactitud, coherencia y transparencia del reporte.

Iniciativas de compensación: Iniciativas cuyo objetivo principal es la reducción y/o remoción de emisiones para generar beneficios de GEI (Unidades de Compensación de Emisiones). Los beneficios de GEI generados a través de las iniciativas de compensación deberán ser registrados en el Registro Nacional del PECC y podrán ser utilizados para la compensación. Las iniciativas podrán recibir retribución por sus actividades de reducción y/ o remoción de GEI.

Indicador absoluto: Expresan una cantidad numérica producto de una comparación entre dos o más tipos de datos que sirve para elaborar una medida cuantitativa. Los indicadores absolutos en el cálculo de reducción de emisiones de GEI en una organización se expresarán en ton CO₂eq.

Indicador relativo: Expresan una cantidad numérica producto de una relación de cálculo entre una variable respecto a otra de diferente magnitud. Los indicadores relativos en el cálculo de reducción de emisiones de GEI en una organización se expresarán en ton CO₂eq por unidad de producción.

Mitigación del cambio climático: Intervención humana encaminada a reducir las emisiones o potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Neutralidad a nivel organizacional: Se refiere al estado en el que las emisiones netas de gases efecto invernadero equivalen a cero. El objetivo final es no afectar la concentración natural de gases efecto invernadero que existe en la atmósfera. En este programa se considera neutralidad a nivel organizacional cuando las emisiones netas del alcance 1 y 2 son iguales a cero (0), se puede lograr las emisiones netas mediante la reducción de emisiones y la retribución de UCEs en iniciativas de compensación.

Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC): Son los organismos competentes para realizar la verificación de la cuantificación, reducción y procesos de compensación y neutralidad de emisiones de GEI de los proponentes que así lo soliciten.

Potencial de Calentamiento Global: Índice basado en las propiedades radiativas de los gases de efecto invernadero, que mide el forzamiento radiativo obtenido de los impulsos de emisión en la atmósfera actual, de una unidad de masa de cierto gas de efecto invernadero, integrado a lo largo de un plazo de tiempo dado, en comparación con el causado por el dióxido de carbono. En la presente norma técnica se utilizan los Potenciales de Calentamiento Global para un periodo de 100 años (AR5 IPCC).

Portafolio de compensación: Portafolio dentro del Registro del PECC, que contiene las iniciativas de compensación que han sido previamente validadas y/o verificadas, y registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Proponentes: Personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio ecuatoriano y que busquen comprometerse a acciones de mitigación al cambio climático a través del PECC.

Reducción de Emisiones de GEI: Actividad o iniciativa específica, no organizada como un proyecto de GEI, implementada dentro de los límites de una organización de forma discreta o continua, para reducir o prevenir las emisiones de GEI.

Registro del PECC: Registro manejado por la Unidad Administrativa encargada de Cambio Climático de la Autoridad Ambiental Nacional que será parte del Registro Nacional del Cambio Climático. Este registro servirá como herramienta para el monitoreo, seguimiento y reporte del PECC.

Reporte de GEI Organizacional: Documento sobre la cuantificación del inventario de emisiones de GEI que se elaborará de acuerdo a la NTE INEN-ISO 14064 - 1.

Retribución equivalente por UCE: Se denomina retribución equivalente por UCE a la unidad de medida, expresada en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de CO₂eq, que sirve para cuantificar la retribución que la organización o entidad proponente deberá realizar para compensar sus emisiones a través de iniciativas de compensación, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero.

Unidad de Compensación de Emisiones: Se denomina Unidad de Compensación de Emisiones (UCE) a la tonelada de CO₂eq reducida y/o removida de la atmósfera a través de iniciativas de compensación establecidas en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, que han sido registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional. Las UCEs provenientes de iniciativas relacionadas con servicios ambientales no son transables ni comercializables.

Verificación: Es un proceso de revisión y evaluación de los inventarios de gases de efecto invernadero, de las UCEs y demás requerimientos del PECC, por OECs. Además, es un proceso de seguimiento para la evaluación de la conformidad durante el periodo de certificación.

Verificación ex situ : Proceso de revisión y evaluación de los inventarios de gases de efecto invernadero que se pueden realizar en forma remota.

Verificación in situ: Proceso de revisión y evaluación que se realiza en el lugar.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

El cambio climático es actualmente el mayor desafío que enfrenta la sociedad global, dado que sus efectos influyen de manera transversal en todos los aspectos de la vida en sus tres dimensiones principales: economía, ambiente y sociedad. La gestión adecuada del cambio climático es una tarea que reclama la participación de todos, sobre una base de cooperación y entendimiento de alcance mundial. Para la sociedad, tanto la adaptación como la mitigación del cambio climático se presentan como un reto y una oportunidad para introducir patrones más racionales y sustentables de producción y de consumo, cuyos beneficios se extiendan más allá de sus componentes climáticos.

El Ecuador a pesar de ser un país en vías de desarrollo y de ser vulnerable ante los efectos negativos del cambio climático, da cuenta de esta realidad, al declarar como política de Estado la Adaptación y Mitigación del cambio climático, sustentado fehacientemente en la Constitución de la República, lo que ha permitido realizar e implementar efectivamente acciones para la reducción de emisiones y medidas que aportan a la adaptación del cambio climático.

El país, si bien es un emisor minoritario de GEI, bajo el fundamento de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, es uno de los países que mayor compromiso ha demostrado con un desarrollo armónico con la naturaleza y un cambio en las estructuras de producción y consumo que permitan desacoplar el progreso de las emisiones de gases que producen el calentamiento global, lo cual está alineado a la ratificación del Acuerdo de París, el que remarca que la lucha contra el cambio climático debe tener en cuenta la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles.

Basados en la idea de que el Desarrollo Sostenible es una fuente de oportunidades para la generación de competitividad, desarrollo tecnológico y progreso económico; la aplicación de normas e instrumentos que promuevan la calidad y el uso eficiente de los recursos naturales serán los gestores de una industria nacional eficiente y baja en emisiones.

En este marco, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) presenta el Programa Ecuador Carbono Cero (PECC), como un instrumento para incentivar y promover, a más de la responsabilidad social corporativa, los avances industriales en pro de la gestión ambiental. Los proponentes que postulan al programa PECC y cumplen con los requisitos establecidos pueden acceder a los siguientes distintivos:

- Distintivo Cuantificación Huella de Carbono
- Certificación Reducción Huella de Carbono
- Certificación Neutralidad Huella de Carbono

Este documento es la norma técnica que servirá como instrumento para la correcta aplicación, por parte de los proponentes y de los organismos evaluadores de la conformidad, del Programa Ecuador Carbono Cero. Aquí se describen los lineamientos para poner un funcionamiento las acciones para la cuantificación, reducción y neutralización decarbono a nivel organizacional.

2. OBJETIVOS

I. Objetivo General:

Brindar al proponente y a los OECs las directrices para la correcta implementación del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance Organizacional.

II. Objetivos Específicos:

- Brindar al proponente las directrices técnicas para la cuantificación, gestión y reporte del inventario de GEI.
- Establecer los criterios de seguimiento, otorgamiento y renovación de los diferentes niveles del Programa Ecuador Carbono Cero Alcance Organizacional.

- Definir los requerimientos para la verificación de los diferentes niveles del Programa Ecuador Carbono Cero Alcance Organizacional.

3. ALCANCE

Esta Norma Técnica aplica a nivel de organización en función de los límites organizacionales y operacionales definidos por los proponentes. Los proponentes serán aquellas personas naturales o jurídicas, las entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional y que deseen voluntariamente cuantificar, reducir y neutralizar sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas en sus diferentes procesos y actividades a través de iniciativas que se implementen dentro del Ecuador.

4. PRINCIPIOS

Los principios generales en los cuales se basa el PECC se detallan a continuación:

Pertinencia: Asegurar que el inventario de gases de efecto invernadero del PECC refleje las fuentes de emisión, sumideros y reservorios que sirvan para la toma de decisión objetiva, tanto para usuarios internos como externos.

Integridad: Cuantificar y reportar las fuentes de emisión y remoción significativas, así como actividades, considerando los límites del inventario; justificar cualquier exclusión.

Coherencia: Usar estándares reconocidos consistentes que permitan comparaciones significativas de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero a lo largo del tiempo; y documentar los cambios en la información, límites, métodos u otros aspectos.

Transparencia: Reportar todos los aspectos relevantes y garantizar que los mismos sean trazables, incluyendo cualquier asunción e información que permita replicar los resultados. Identificar, reportar y justificar con claridad todas las omisiones; y garantizar la rendición de cuentas que permita el acceso a la información.

Exactitud: Cuantificar las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero sin exagerar ni minimizar la verdadera cantidad de emisiones o remociones, y reducir al mínimo posible las incertidumbres en el proceso de cuantificación; de manera que los usuarios puedan tomar decisiones con una confianza razonable.

Medición, reporte y verificación: Seguir un proceso de recopilación de información y cuantificación de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero, las cuales deben reportarse y someterse a validación y/o verificación por un tercero independiente.

5. USUARIOS DE ESTE DOCUMENTO

Esta norma técnica está diseñada para organizaciones privadas y públicas (proponentes) que deseen aplicar de manera voluntaria a alguno de los niveles del PECC.

6. NIVELES

Este programa permite a los proponentes elegir el nivel al cual les interesa aplicar y dependiendo del cumplimiento de los requisitos, podrán obtener un Distintivo o una Certificación.

- **Distintivo Cuantificación Huella de Carbono:** Se otorga a los proponentes que hayan cuantificado y reportado su inventario de GEI. La vigencia de este distintivo es de 1 año y se otorga por una única vez.
- **Certificación Reducción Huella de Carbono:** Se otorga a los proponentes que apliquen acciones de mitigación para reducir sus emisiones reportadas en su inventario de GEI. Esta certificación tiene una vigencia de 2 años.
- **Certificación Neutralidad Huella de Carbono:** Se otorga a los proponentes que cuantifiquen su inventario de emisiones de GEI y realicen acciones de reducción y compensación hasta llegar a un balance “cero” entre emisiones generadas y compensadas de

acuerdo a su inventario de GEI. De esta forma su organización o instalación podrá ser considerada como “carbono neutral”. Esta certificación tiene una vigencia de 3 años.

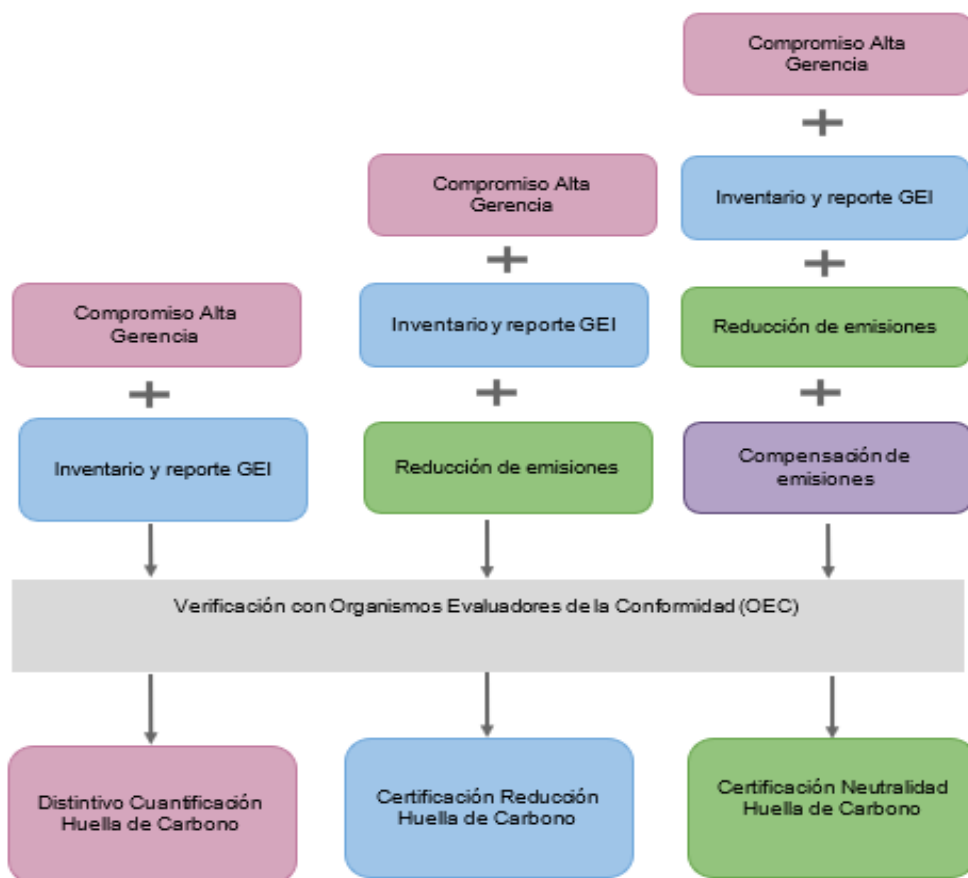


Figura 1: Niveles para el Incentivo “Carbono Cero”

7. ELEGIBILIDAD

Este programa es de carácter voluntario y pueden aplicar todos los proponentes (en sus instalaciones y operaciones) que cumplan con los siguientes aspectos:

- Autorización Administrativa Ambiental.
- Cumplimiento de la normativa ambiental.
- Requisitos detallados en las siguientes secciones de acuerdo al nivel de aplicación (cuantificación, reducción, neutralidad).

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA EL INVENTARIO DE EMISIONES DE GEI – HUELLA DE CARBONO ORGANIZACIONAL

8. GENERALIDADES

En esta sección, se establecen los parámetros que deben cumplir los proponentes para la presentación de la cuantificación y reporte del inventario de emisiones de GEI a nivel organizacional o de instalaciones.

Para la elaboración del inventario y reporte de GEI, las organizaciones proponentes deben considerar cumplir los parámetros técnicos de diseño, desarrollo y gestión de inventarios de

GEI, con base en los siguientes documentos:

- Para la cuantificación del inventario de emisiones gases de efecto invernadero a nivel organizacional, se debe utilizar como metodología el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol);
- Para la construcción del inventario y estructuración del informe Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1: ESPECIFICACIÓN CON ORIENTACIÓN, A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES, PARA LA CUANTIFICACIÓN, Y EL INFORME DE LAS EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (ISO 14064-1:2018, IDT) o su última versión vigente. Si el proponente se encuentra utilizando una versión anterior de la NTE INEN-ISO 14064 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1 vigente, podrá aplicar al PECC con la versión anterior, hasta un plazo máximo de 3 años desde la emisión de la nueva NTE.
- A efectos de postular a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, para cuantificar las emisiones de GEI de Alcance 3, se podrán utilizar las siguientes guías del GHG Protocol:
 - Estándar para Reporte y Contabilidad de la Cadena de Valor Corporativa Alcance 3 (*GHG Protocol*).
 - Guía Técnica para el Cálculo de Emisiones Alcance 3 (GHG Protocol).

9. INVENTARIO Y REPORTE DE GEI

9.1. DEFINICIÓN DE LÍMITES DEL INVENTARIO DE GEI

El inventario de emisiones de GEI organizacional hace referencia a la sumatoria de todas las emisiones que una organización genera en un período de tiempo específico, de acuerdo a los límites seleccionados. Con el fin de seleccionar los límites del inventario se deberán considerar los siguientes aspectos:

9.1.1. Límite Organizacional

Los proponentes deberán documentar el enfoque de consolidación de emisiones, el cual deberá ser aplicado consistentemente, con el fin de definir las unidades de negocio y operaciones que entran dentro del Inventario de GEI. Los enfoques podrán ser los siguientes:

Enfoque de control: La organización considera todas las emisiones y/o remociones de GEI en las instalaciones sobre las cuales tiene control, pudiendo ser:

- Operacional;
- Financiero

Enfoque de participación accionaria: El proponente cuantifica las emisiones y/o remociones de GEI de acuerdo a la proporción de acciones que posee. Bajo el enfoque de participación accionaria una empresa contabiliza las emisiones de GEI de acuerdo a la proporción que posee en la estructura accionaria.

El proponente puede cuantificar el 100% de sus emisiones según el enfoque seleccionado. Sin embargo, si el proponente desea, puede seleccionar una o varias instalaciones, no obstante, estos límites deberán estar especificados claramente en el reporte de GEI y en la declaración de su inventario de GEI.

9.1.2. Límite Operacional

Los límites operacionales se refieren a las actividades incluidas dentro del inventario de GEI que generan emisiones, dependiendo del tipo de fuentes emisoras pueden ser directas o indirectas, las mismas que se clasifican como de Alcance 1, 2 y 3.

- **Alcance 1:** Emisiones directas de GEI de fuentes que son propias y/o son controladas

por la organización. Por ejemplo: vehículos, generadores, extintores de CO₂, calderos, etc.

- **Alcance 2:** Emisiones indirectas de GEI a partir de la generación de la electricidad comprada, vapor o calor consumido por la organización.
- **Alcance 3:** Otras emisiones indirectas no consideradas en el alcance 2, que son consecuencia de las actividades de la organización, pero que ocurren en fuentes que no son propias o no son controladas por la organización. Por ejemplo: viajes de negocios, movilización de colaboradores, logística y distribución de materia prima y/o productos, gestión de desechos, etc.

Las emisiones de Alcance 1 y 2 se deberán cuantificar para aplicar a todos los niveles del incentivo.

Los proponentes que apliquen a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono deberán incluir en sus inventarios al menos una de las fuentes de emisión del alcance 3, que será seleccionada según la relevancia al compararla con todas las emisiones de este alcance y en función al giro del negocio.

9.1.3. Gases de Efecto Invernadero a incluir en la cuantificación

El proponente debe reportar los siguientes gases de efecto invernadero: Dióxido de carbono (CO₂), Metano, (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFCs), Hexafluoruro de azufre (SF₆), Trifluoruro de Nitrógeno (NF₃).

Así también, puede incluir de forma opcional la cuantificación de gases que están incluidos dentro del Protocolo de Montreal y tengan impacto en el cambio climático. Estos gases no deben sumar al total del inventario; es decir que deben ser reportados de manera independiente de las emisiones de los alcances 1, 2 y 3.

9.2. CONSTRUCCIÓN DEL INVENTARIO DE GEI

El proponente deberá construir su inventario de GEI considerando los siguientes aspectos:

9.2.1. Identificación de fuentes y sumideros de emisiones de GEI

Los proponentes deben identificar las fuentes de emisión directas e indirectas, pudiendo también incluir en el inventario las remociones de GEI. Las emisiones del Alcance 1, se deberán clasificar en:

- **Combustión fija:** Quema de combustibles en fuentes fijas, como calderas, hornos, quemadores, turbinas, calentadores e incineradores, etc.
- **Combustión móvil:** Quema de combustibles en medios de transporte como automóviles, camiones, autobuses, trenes, aviones y barcos, entre otros.
- **Emisiones de proceso:** Emisiones resultantes de procesos físicos o químicos, provenientes fundamentalmente de la manufactura o procesamiento de compuestos químicos y materiales.
- **Emisiones fugitivas:** Emisiones resultantes de liberaciones intencionales o no intencionales, como fugas en sellos o empaques de los equipos.

9.2.2. Selección de un método de cálculo de emisiones de GEI

Existen diferentes opciones de cálculo de emisiones GEI, para la selección del método de cálculo se deberá considerar aquel método que disminuya la incertidumbre y que sea factible aplicarlo. Los métodos de cálculo pueden ser:

- Uso de factores de emisión.
- Uso de modelos para la estimación de emisiones.
- Balance de masas.
- Medición.

- Combinación de métodos.

El proponente debe seguir los lineamientos del *GHG Protocol* y deberá documentar claramente la metodología de cálculo utilizada e incluir como mínimo lo siguiente:

- Factores de emisión, entre otros factores utilizados.
- Estimaciones realizadas.
- Descripción de la metodología de cuantificación utilizada.
- Mediciones realizadas (en caso de aplicar)

9.2.3. Recolección y uso de información

La recolección y uso de información se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- Se priorizará el uso de información primaria y secundaria para la cuantificación de emisiones del Alcance 1 y 2. Se permitirá el uso de información estimada, únicamente en los casos en donde no es factible obtener información primaria o secundaria.
- La información levantada puede recolectarse de varias fuentes como: facturas, registros, medidores, encuestas, entre otros. Se deberá priorizar la información que tenga el menor grado de incertidumbre y sea verificable.
- El proponente debe documentar la información utilizada por cada fuente o sumidero.
- Otros requerimientos provistos por la Norma NTE-ENEN-ISO 14064 - 1 y el *GHG Protocol* para la selección y recolección de información para la cuantificación.

9.2.4. Selección de factores de emisión y potenciales de calentamiento global

Los potenciales de calentamiento global utilizados para la cuantificación de emisiones de GEI deberán corresponder al último informe publicado del IPCC. Si se utiliza los potenciales de calentamiento global de otros informes, deberá tener la justificación pertinente.

Para la elección de factores de emisión, se deberá considerar que estos sean:

- Derivados de un origen conocido, verificable y oficial;
- Apropiados para las fuentes y los sumideros de GEI involucrados;
- Actualizados en el momento de la cuantificación;
- Coherentes con el uso del inventario de GEI.

En lo posible, los factores de emisión se deberán elegir de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- Mediciones directas.
- Factores de datos específicos del sector.
- Factores de referencia tomando en cuenta su origen: ciudad, país, región donde se realiza el inventario y, en caso de no existir dicha información, un factor de emisión mundial de referencias reconocidas, como: IPCC, *Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories*, ICAO *Carbon Calculator*, *National Inventory Report 1990-2017: Greenhouse Gas Sources and Sinks in Canada*, entre otros.

9.2.5. Cuantificación de emisiones por tipo de GEI y toneladas de CO₂eq

El proponente cuantificará sus emisiones de GEI basándose en los métodos de cálculo seleccionados. Los resultados deberán reportarse por cada tipo de GEI y en toneladas de CO₂eq.

Durante la cuantificación, también se podrá utilizar herramientas de cálculo que han sido revisadas por expertos y líderes industriales (ej. iniciativa del GHG Protocol) para sustituir sus propios métodos de cálculo de GEI siempre y cuando sean más exactos o, al menos, consistentes con los métodos del ECCR.

Las herramientas de cálculo deberán ser verificables. La siguiente información deberá ser visible y trazable:

- Información y factores de emisión ingresados
- Cálculos realizados
- Asunciones
- Factores utilizados.
- Incertidumbre (si aplica)

El proponente podrá optar por la herramienta del *GHG Protocol* u otras herramientas sectoriales disponibles.

9.2.6. Exclusiones del inventario de GEI

Se podrán excluir del inventario de GEI las emisiones que no sean relevantes, es decir, aquellas que constituyen menos del 1% del total y que al sumarlas no superan el 1% del inventario de GEI total.

9.3. DEFINICIÓN DEL AÑO BASE ORGANIZACIONAL

Conforme lo establecido en el GHG Protocol, el proponente debe fijar un año base que permitirá una comparación significativa de las emisiones a través del tiempo, es decir, establecer una base de desempeño de reducción de emisiones de GEI.

La selección del año base se basará en función de la disponibilidad de información confiable de emisiones junto con la motivación del proponente para la elección de ese año en particular. Se deberá documentar la razón de selección del año base.

Con el fin de acceder a la Certificación Reducción o Carbono Neutralidad, se establecerá un año base organizacional sobre el cual se delimitarán los objetivos de reducción y se realizará el respectivo seguimiento a través de indicadores correspondientes.

9.3.1. Procedimiento de recálculo del año base

El proponente, debe tener un procedimiento interno de recálculo del año base. Este procedimiento, se podrá utilizar cuando por algún motivo se debe recalcular su año base. El procedimiento deberá establecer de manera clara los fundamentos y el contexto para cualquier recálculo. Se debe definir un “umbral de significancia” para decidir sobre la pertinencia de realizar un recálculo.

Se podrá adoptar el umbral de significancia del *California Climate Action Registry*¹ en donde se establece un umbral de cambio del 10% sobre las emisiones del año base.

Adicionalmente, se debe evaluar un recálculo del año base, en los siguientes casos:

- Cambios estructurales en la organización que tengan un impacto significativo sobre las emisiones del año base. Pueden incluir: fusiones, adquisiciones o desinversiones, incorporación o transferencia de procesos generadores de emisiones.
- Cambio en la metodología de cálculo, mejora en precisión de factores de emisión o datos de actividad, que resulten en un cambio significativo en las emisiones del año base.
- Descubrimiento de errores significativos.

9.4. GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL INVENTARIO

La gestión de la calidad de la información se regirá de acuerdo a los lineamientos de la NTE INEN-ISO 14064 - 1, el proponente deberá tener como mínimo 3 procedimientos:

¹ *California Climate Action Registry*

- Procedimiento de gestión de la información
- Retención de documentos y mantenimiento de registros
- Procedimiento de recálculo del inventario

9.5. ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRE

El proponente deberá elaborar un análisis de incertidumbre cualitativo o cuantitativo del inventario, se deberá considerar la incertidumbre de los datos y los factores de emisión. Se podrá utilizar la matriz Pedigree, establecida en el documento “Inventario cuantitativo de incertidumbre” del *GHG Protocol*, para el análisis de incertidumbre.

9.6. REPORTE DE GEI

Se deberá elaborar el reporte de acuerdo a la NTE INEN-ISO 14064 - 1. El contenido del reporte tendrá como mínimo:

- Descripción de la organización reportante;
- Persona o entidad responsable del reporte;
- Período cubierto por el reporte;
- Documentación de los límites de la organización;
- Documentación de los límites del reporte, incluyendo criterios determinados por la organización para definir las emisiones significativas;
- Emisiones directas de GEI, cuantificadas y separadas para: CO₂, CH₄, N₂O, NF₃, SF₆ y otros grupos de GEI apropiados (HFCs, PCFs, etc.), y el total en CO₂eq;
- Descripción de cómo se consideran las emisiones y remociones biogénicas de CO₂ en el inventario GEI;
- Reporte de las emisiones y remociones biogénicas de CO₂ relevantes separadas en toneladas de CO₂eq;
- En el caso que se cuantifiquen las remociones de GEI directas, reportar en toneladas de CO₂eq;
- Explicación de la exclusión de cualquier fuente o sumidero significativo de GEI de la cuantificación;
- Emisiones indirectas cuantificadas de GEI separadas por categoría en toneladas de CO₂eq;
- El año base organizacional seleccionado y el inventario de GEI para el año base;
- Explicación de cualquier cambio en el año base o datos históricos de GEI o categorización del recálculo del año base o del inventario histórico de GEI y la documentación de cualquier limitación de la comparabilidad resultante de dicho nuevo cálculo;
- Referencia o descripción de los enfoques de cuantificación, incluidas las razones para su elección;
- Explicación de cualquier cambio en los enfoques de cuantificación utilizados previamente;
- Referencia o documentación de los factores de emisión o remoción de GEI utilizados;
- Descripción del impacto de la incertidumbre en la exactitud de los datos de emisiones y remociones de GEI por categoría;
- Descripción y resultados de la evaluación de la incertidumbre;
- Una declaración de que el reporte de GEI se ha preparado de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO 14064 - 1.

CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES DE REDUCCIÓN Y NEUTRALIDAD

10. REDUCCIÓN DE EMISIONES

Los proponentes demostrarán la reducción de emisiones como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación en sus instalaciones y operaciones, tales como, eficiencia energética, producción más limpia, cambio de tecnología, gestión de residuos, entre otras. Con el fin de lograr una reducción de emisiones de GEI, las organizaciones deberán contar con:

10.1. Metas de reducción

Las metas de reducción son el siguiente paso a considerar por parte del proponente, una vez levantado y construido el inventario de GEI. Las metas se construyen a partir de las necesidades y potencialidades, así como de la visión que tenga el proponente de su gestión corporativa; estas pueden ser absolutas o relativas y planteadas a corto, mediano y largo plazo.

- **Meta absoluta:** Objetivo de reducción definido en emisiones absolutas en el tiempo por parte del proponente en un tiempo determinado
- **Meta relativa:** Objetivo de reducción definido en emisiones relativas en el tiempo por parte de del proponente en un tiempo determinado.

La evaluación y seguimiento de desempeño de las metas se realiza a través de indicadores absolutos o relativos, detallados a continuación:

- **Indicadores absolutos:** son indicadores que expresan una cantidad numérica concreta.
- **Indicadores relativos:** son indicadores que expresan una relación de cálculo entre dos variables, como, por ejemplo, emisiones de GEI del 2019 por unidad o servicio producido.

Las metas de reducción deberán basarse en:

- Ciencia del clima
- Compromisos sectoriales
- Contexto Nacional
- Potencial de reducción

10.2. Reducción sostenida en el tiempo

En base a las metas de reducción seleccionadas, el proponente, debe establecer actividades u operaciones que aporten a un horizonte claro en cuanto al nivel de reducción y periodo de tiempo que se establezca.

El proponente debe mantener un trabajo constante para la reducción, basado en una programación de actividades y definición de responsables. Se espera que el proponente a través de la implementación de actividades y evaluación del desempeño en las medidas de reducción, promueva la reducción sostenida en el tiempo. Cuando el proponente identifique que ha existido un aumento de las emisiones de GEI, deberá tomar acciones para promover su reducción.

10.3. Plan de reducción

Con el fin de cumplir con las metas de reducción planteadas y la reducción sostenida en el tiempo, el proponente deberá establecer un plan de reducción con una temporalidad mínima de la duración de la certificación. Este documento debe incluir lo siguiente:

- Actividades planteadas para la reducción de emisiones con sus medios de verificación e indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño deben ser medibles.
- Fecha de inicio y final de la implementación de cada una de las actividades.
- Área responsable de cada actividad.
- Gases de efecto invernadero cubiertos en la actividad de reducción.
- Metodología para cuantificar la reducción de emisiones de GEI.
- Justificación para la selección de la metodología incluyendo las asunciones realizadas.
- Estimaciones de la reducción de las emisiones de GEI por actividad.
- Plan de monitoreo para evaluar la reducción de emisiones, que incluya como mínimo, actividades de monitoreo y su frecuencia.

Además, con el fin de evaluar el desempeño del plan de reducción, el proponente deberá generar

un reporte de los resultados obtenidos por la implementación de las actividades del plan.

10.4. Actualización del plan de reducción

Con el fin de garantizar el mejoramiento continuo, el proponente deberá evaluar el plan de reducción anualmente y actualizarlo en caso de ser necesario. Se deberán especificar los cambios realizados en cada actualización del plan de reducción y se deberá llevar un registro de las diferentes versiones del plan de reducción.

10.5. Consideraciones especiales

En algunos casos puede ocurrir que un proponente se encuentre en proceso de desinversión o adquisición de nuevas infraestructuras. Por ello es necesario demostrar el efecto del nuevo cambio en los inventarios de GEI, para que sean comparables. Cuando exista esta situación se deberá seguir la metodología del GHG Protocol, tomando en consideración lo siguiente:

- Desinversión: Se podrá recalcular su inventario de emisiones de GEI para los años anteriores excluyendo las emisiones de lo que fue desinvertido.
- Inversiones: Las emisiones de las nuevas inversiones serán reportadas por separado con el fin de poder comparar los inventarios de GEI. Una vez que la nueva infraestructura y/o inversión haya funcionado por 2 años, las emisiones de estas nuevas instalaciones deberán ser incorporadas en su totalidad al inventario de GEI para comparar y demostrar la reducción. En este caso deberá plantearse un nuevo año base.

11. NEUTRALIDAD DE CARBONO

La neutralidad, hace referencia al estado en el que las emisiones netas de GEI expedidas al ambiente por acción de una actividad o proceso se equiparan a cero, siendo este, el objetivo más ambicioso al que puede llegar el proponente. La neutralidad deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación del cambio climático en las instalaciones y operaciones del proponente, que le aporten a la reducción de emisiones; y de la neutralización de las emisiones remanentes del Alcance 1 y 2 a través del esquema de compensación regulado por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO IV: CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN AL PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO ALCANCE ORGANIZACIONAL

El proponente para poder acceder al Distintivo o Certificación de acuerdo a los niveles del Programa Ecuador Carbono Cero, deberá tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

12. NIVEL 1: DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener un Distintivo Cuantificación Huella de Carbono; si cumplen con los siguientes aspectos enmarcados en:

12.1 REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (FORMATO 1);
- b) Autorización Administrativa Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Declaración del inventario de GEI con la conformidad de un Organismo Evaluador de la Conformidad debidamente acreditado (FORMATO 2). De acuerdo al estándar *GHG Protocol* y NTE INEN-ISO 14064 – 1;
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a la presente norma técnica;
- e) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección a la AAN, que contenga los compromisos para establecer iniciativas de mitigación de emisiones de GEI.

12.2 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO

Se otorgará el Distintivo Cuantificación Huella de Carbono a aquellas organizaciones que presenten su último inventario y reporte GEI verificado por un OEC, correspondiente a un período máximo tres (3) años de anterioridad a la postulación.

12.3 PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. Solicitud. - Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 1).
2. Revisión. - La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. Pronunciamiento. - La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días hábiles, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
4. Entrega pública. - Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado.

12.4 VIGENCIA

El proponente podrá aplicar por una única vez al Distintivo Cuantificación Huella de Carbono mismo que tendrá vigencia de un (1) año.

13. NIVEL 2: CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener una Certificación Reducción Huella de Carbono si cumplen con los siguientes aspectos:

13.1 REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (FORMATO 3);
- b) Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la normativa aplicable *GHG Protocol* y NTE INEN-ISO 14064 – 1, incluido en el reporte del literal d);
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la AAN.

13.2 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

Para el otorgamiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- Cumplimiento de los requerimientos del Nivel 1 y 2;
- La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año base organizacional; y,
- La reducción de sus emisiones de GEI con relación a su año base organizacional, es decir la reducción demostrada mediante su año reducción. La reducción se calculará a partir

de los indicadores absolutos de las emisiones GEI.

13.3 PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud.** - Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme formato establecido adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 3).
2. **Revisión.** - La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento.** - La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso.
4. **Verificación.** - El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará la declaración de verificación a la AAN y al proponente. Si la declaración de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
5. **Entrega pública.** - Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Reducción Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado, y el manual de uso de logo.

13.4 VIGENCIA

Esta Certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, se deberá realizar verificaciones de seguimiento anuales a partir del año de haber sido otorgada la Certificación.

13.5 CONSIDERACIONES PARA SEGUIMIENTO

A efectos del seguimiento, al año de otorgada la Certificación Reducción Huella de Carbono, se deberá demostrar:

- 13.5.1 La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior; y,
- 13.5.2 La reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción.

Si no se logró mantener o reducir sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes para mantener su certificación a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI en relación con su año anterior.

13.6 CONSIDERACIONES PARA RENOVACIÓN

La renovación de la Certificación Reducción Huella de Carbono se podrá realizar bajo los siguientes escenarios:

1. Si la renovación se realiza máximo hasta un (1) año después de la culminación de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción. Con el fin de acceder a la renovación el proponente deberá entregar a la AAN la declaración de la verificación de seguimiento del segundo año de la certificación.
2. Si el proponente no logró la reducción o el mantenimiento de emisiones de GEI, podrá

optar por compensar sus emisiones excedentes para renovar la certificación, a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año anterior.

Si la renovación se solicita después de un (1) año de la culminación de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso.

Si el proponente requiere modificar sus límites organizacionales u operacionales, deberá iniciar un nuevo proceso.

14 NIVEL 3: CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

El proponente que aplique a este nivel podrá obtener una Certificación Neutralidad Huella de Carbono si cumplen con los siguientes aspectos:

14.1 REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- Solicitud de postulación (FORMATO 3);
- Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la normativa aplicable *GHG Protocol* y NTE INEN-ISO 14064 – 1, incluido en el reporte del literal d);
- Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Plan para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la AAN.

14.2 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

El proponente podrá obtener la Certificación Neutralidad Huella de Carbono bajo los siguientes escenarios:

1. Si el proponente tiene vigente una Certificación Reducción Neutralidad Huella de Carbono o postula máximo hasta un (1) año después de su culminación, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Demostrar la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI;
- b) Demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción;
- c) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
- d) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3. La selección de la fuente de emisión del Alcance 3, se basará en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Si la no se cumple con el requisito b), podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

2. Si el proponente postula directamente a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1, 2 y 3.
- b) Demostrar la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año base organizacional;
- c) Demostrar la reducción de emisiones de GEI en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional;

- d) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2.
- e) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3. La selección de la fuente de emisión del Alcance 3, se basará en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

14.3 PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud.** - Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, en el formato establecido para tal efecto, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 3).

2. **Revisión.** - La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.

3. **Pronunciamiento.** - La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso, y le proporcionará el Portafolio de Compensación.

4. **Verificación.** - El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará la declaración de verificación a la AAN y al proponente. Si la declaración de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.

5. **Entrega pública.** - Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado, junto con el manual de uso del logo.

14.4 VIGENCIA

Esta Certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, se deberá realizar verificaciones de seguimiento anuales a partir del año de haber sido otorgada la Certificación.

14.5 CONSIDERACIONES PARA SEGUIMIENTO

A efectos del seguimiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior;
- La reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, en relación con su año reducción;
- Compensar las emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
- Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3. La selección de la fuente de emisión del Alcance 3, se basará en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente

Si el proponente no logró reducir o mantener sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, para continuar con la Certificación Neutralidad Huella de Carbono el proponente podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI en relación con su año anterior.

14.6 CONSIDERACIONES PARA RENOVACIÓN

La renovación de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono se podrá realizar:

1. Si la renovación se realiza máximo hasta un (1) año después de la culminación de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional. Con el fin de acceder a la renovación el proponente deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del tercer año de la Certificación.

2. Si el proponente no logra la reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

Si la renovación se realiza después de un (1) año de la culminación de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso.

Si el proponente requiere modificar sus límites organizacionales u operacionales deberá iniciar un nuevo proceso.

15. RESUMEN REQUISITOS POR NIVELES

Los proponentes podrán aplicar a diferentes niveles del incentivo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

Requisitos	Alcance	Nivel Distintivo	Certificación Reducción	Certificación Neutralidad
Compromiso escrito alta gerencia		X	X	X
Inventario y reporte GEI	1 y 2	X	X	X
Inventario y reporte GEI	3*			X
Reducción de emisiones	1 y 2		X	X
Compensación de emisiones excedentes	1 y 2		X (si aplica)	X (si aplica)
Compensación de emisiones remanentes	1 y 2			X

Alcance 3*: Cuantificación de una fuente significativa del Alcance 3 que sea relevante y material para la organización.

16. USO DE LOGO

Las organizaciones proponentes podrán utilizar el logo de acuerdo al nivel otorgado y conforme se especifica en el Manual de uso del logo del PECC, documento que será entregado una vez se apruebe su aplicación.

CAPÍTULO V: VERIFICACIÓN

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OECs), serán organismos independientes que estarán encargados de la validación y verificación externa. La Autoridad Nacional de Acreditación será la encargada de acreditar y reconocer (en caso de ser necesario) a los OECs, a fin que éstos puedan validar y/o verificar los requisitos de este programa.

Los OECs deberán garantizar la imparcialidad, durante el proceso, es decir, no podrán tener conflicto de interés con los proyectos u organizaciones que estén aplicando en el marco de este programa.

17. GENERALIDADES DE VERIFICACIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del incentivo en sus tres niveles deberá seguir los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3 GASES DE EFECTO INVERNADERO – PARTE 3, además de lo requerido en este programa. Los OECs, deberán garantizar que las empresas cumplan con lo establecido en la norma ISO 14064-1, el *GHG Protocol* y demás disposiciones de este programa.

18. VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN Y NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

18.1. GENERALIDADES - VERIFICACIÓN INICIAL

La verificación será de tipo *in situ*, sin embargo, el OEC podrá realizar verificaciones de tipo *ex - situ* en los siguientes casos:

- a) Organizaciones tengan emisiones anticipadas del inventario del año base por debajo de 3000 tCO₂eq.
- b) La organización sea de baja complejidad para lo cual el OEC deberá garantizar que la misma no tenga emisiones significativas de emisiones de GEI. En este caso, el OEC previa a la verificación notificará a la AAN la realización de este tipo de verificación.

18.2. GENERALIDADES - VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO

- a) El OEC realizará verificaciones de seguimiento de tipo *ex - situ* cada año de vigencia de la Certificación Reducción y Neutralidad Huella de Carbono.
- b) Las verificaciones de seguimiento se deberán realizar en un plazo no mayor a un año desde la entrega de la Certificación o la última verificación.
- c) Las declaraciones de la verificación de seguimiento deberán presentarse hasta el cuarto mes del año subsiguiente.

19. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

19.1. ENTREGA O RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN “-REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

El OEC deberá verificar el cumplimiento de las consideraciones técnicas y requerimientos establecidos, para la Certificación –Reducción Huella de Carbono, para el programa.

19.2. Documentos del resultado de la verificación inicial

Si el proponente ha cumplido con los requisitos para obtener la Certificación Reducción Huella de Carbono, el OEC deberá entregar al proponente la declaración (FORMATO 2).

19.3. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO

En el seguimiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, se deberá tomar en cuenta la definición de las siguientes observaciones:

- a) **Observaciones mayores:** Se considerará como observación mayor si el proponente aumenta las emisiones de GEI en relación a su año anterior y no ha realizado acciones de mitigación o la inexistencia de medios de verificación sobre la implementación de las medidas de reducción. El estado de condicionamiento implica no hacer uso del logo y no podrá acceder a beneficios del programa. Esta observación mayor deberá cumplir con lo estipulado en la sección

de acciones correctivas.

b) **Observaciones menores:** Se considerará como una observación menor si el proponente aumenta las emisiones de GEI en relación a su año anterior, pero, si han realizado acciones de mitigación y muestran reducción de emisiones a través de indicadores relativos, tienen que compensar su excedente. Además, se considera como observación menor, cualquier incumplimiento de los requerimientos obligatorios establecidos en esta norma técnica y cuando existan escasos o dudosos medios de verificación sobre la implementación de iniciativas de reducción. Estas observaciones deberán ser solventadas antes del cierre del proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en la sección acciones correctivas.

Los proponentes deberán realizar la verificación de seguimiento cada año durante la duración de la certificación. En el caso de que los proponentes no realicen la verificación de seguimiento con un OEC y entreguen la declaración a la AAN, en el tiempo establecido en esta norma técnica se condicionará la certificación. El proponente no podrá utilizar el logo, ni podrá acceder a los beneficios establecidos, hasta que cumpla con este requerimiento.

19.4. Acciones correctivas

En el caso de que se hayan identificado observaciones mayores y menores, se deben plantear y ejecutar acciones correctivas.

Si el proponente tiene una observación que implique el condicionamiento de la certificación, deberá implementar acciones correctivas en un término máximo de ciento veinte (120) días y deberá entregar una copia de la declaración emitida por el OEC a la AAN. La AAN removerá el condicionamiento de la certificación. En caso de que el proponente no implemente las acciones correctivas de acuerdo al plazo establecido, la AAN revocará la certificación.

Si el proponente tiene una observación mayor o menor, que no implique el condicionamiento de la certificación tendrá un término máximo de treinta (30) días, para que el proponente presente al OEC las medidas correctivas planteadas y los medios de verificación que demuestren que las observaciones han sido solventadas. Posteriormente, el OEC emitirá la declaración. El proponente entregará una copia de la declaración a la AAN. En caso de que el proponente no cumpla con las medidas correctivas, se condicionará la certificación hasta que se solventen las observaciones y se deberá cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior. Cuando la certificación está condicionada el proponente no podrá hacer uso del logo ni acceder a los beneficios del programa.

Durante el proceso de verificación, es posible que algunas observaciones no tengan un impacto material en el inventario de GEI final. La acción correctiva no es obligatoria cuando se pueda demostrar que el impacto de tales observaciones en el resultado del Inventario de GEI es menor que +/- 1% por observación y el impacto agregado de todas las observaciones no afecta materialmente el resultado del inventario de GEI, es decir que el impacto acumulativo es no más del +/- 5%.

19.5. Documentos de resultado de la verificación de seguimiento

Si el proponente ha cumplido con los requisitos de seguimiento de la Certificación –Reducción Huella de Carbono, el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá entregar una declaración al proponente, el proponente deberá entregar una copia de la declaración a la AAN (FORMATO 2).

20. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

20.1. Entrega o renovación de Certificación Neutralidad Huella de Carbono

El OEC deberá verificar el cumplimiento de las consideraciones técnicas y requerimientos establecidos, para la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, para el programa. Además, deberá considerar lo siguiente:

a) En caso de cambiar desde la Certificación Reducción Huella de Carbono al siguiente nivel, actualizar la Declaración considerando el inicio de 3 años como un nuevo período de vigencia para la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, además, se deberá realizar la verificación in-situ.

20.2. Documentos de resultado de la verificación inicial

Si el proponente ha cumplido con los requisitos para obtener la Certificación “Neutralidad Huella de Carbono, el Organismo Evaluador deberá entregar la declaración (FORMATO2) a la AAN:

20.3. Consideraciones para verificación de seguimiento

En el seguimiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, se deberá tomaren cuenta la definición de las siguientes observaciones:

a) **Observaciones mayores:** Se considerará como observación mayor si el proponente aumenta las emisiones de GEI en relación a su año anterior y no ha realizado acciones de mitigación o la inexistencia de medios de verificación sobre la implementación de las medidas de reducción. Se condicionará la certificación y no necesitan compensar el año condicionado. El estado de condicionamiento implica no hacer uso del logo y no podrá acceder a beneficios en el año condicionado. También se considera como observación mayor, no haber compensado las emisiones remanentes cada año de certificación, esta observación mayor deberá cumplir con lo estipulado en la sección de acciones correctivas.

b) **Observaciones menores:** Se considerará como una observación menor si el proponente aumenta sus emisiones de GEI en relación a su año anterior, pero, si han realizado acciones de mitigación y demuestran reducción de emisiones a través de indicadores relativos, tienen que compensar su remanente. Además, se considera como observación menor, cualquier incumplimiento de los requerimientos obligatorios establecidos en esta norma técnica y cuando existan escasos o dudosos medios de verificación sobre la implementación iniciativas de reducción. Estas observaciones deberán ser solventadas antes del cierre del proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en la sección acciones correctivas.

Los proponentes deberán realizar la verificación de seguimiento cada año durante la duración de la certificación. En el caso de que los proponentes no realicen la verificación de seguimiento con un OEC y entreguen la declaración a la AAN, en el tiempo establecido en esta norma técnica se condicionará la certificación. El proponente no podrá utilizar el logo, ni podrá acceder a los beneficios establecidos, hasta que cumpla con este requerimiento.

20.4. Acciones correctivas

En el caso de que se hayan identificado observaciones mayores y menores, se deben plantear y ejecutar acciones correctivas.

Si el proponente tiene una observación que implique el condicionamiento de la certificación, deberá implementar acciones correctivas en un término máximo de ciento veinte (120) días y deberá entregar una copia de la declaración emitida por el OEC a la AAN. La AAN removerá el condicionamiento de la certificación. En caso de que el proponente no implemente las acciones correctivas de acuerdo al plazo establecido, la AAN revocará la certificación.

Si el proponente tiene una observación mayor o menor, que no implique el condicionamiento de la certificación tendrá un término máximo de treinta (30) días, para que el proponente presente al OEC las medidas correctivas planteadas y los medios de verificación que demuestren que las observaciones han sido solventadas. Posteriormente, el OEC emitirá la declaración. El proponente entregará una copia de la declaración a la AAN.

En caso de que el proponente no cumpla con las medidas correctivas, se condicionará la certificación hasta que se solventen las observaciones y se deberá cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior. Cuando la certificación está condicionada el proponente no podrá hacer uso del logo ni acceder a los beneficios del programa.

20.5. Documentos de resultado de la verificación seguimiento

Si el proponente ha cumplido con los requisitos de seguimiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el OEC deberá entregar una declaración al proponente, el proponente deberá entregar una copia de la declaración a la AAN (FORMATO 2).

21. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OEC

Requisitos para ser un OEC en la etapa de verificación para la distinción y certificación:

- a) Experiencia realizando verificaciones.
- b) Experiencia en verificación de inventarios de gases de efecto invernadero e iniciativas de carbono neutralidad.
- c) Reconocimiento, acreditación u otro proceso concordante según los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente de la Autoridad Nacional de Acreditación.

CAPÍTULO VI: REGISTRO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL PROGRAMA ECUADORCARBONO CERO

22. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

La unidad administrativa encargada de cambio climático de la Autoridad Ambiental Nacional registrará las emisiones, reducciones y compensaciones, con el fin de monitorear y dar seguimiento a las acciones de mitigación de cambio climático. El registro será público y estará a disposición de los diferentes usuarios. Los objetivos del registro son:

- Reconocer y promocionar las buenas prácticas de los proponentes.
- Compilar la información de las iniciativas: Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, Certificación Reducción y Neutralidad Huella de Carbono.
- Permitir el reporte de resultados de este programa, alineados a las metas nacionales e internacionales, NDCs y los reportes nacionales del Ecuador a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Fortalecer el sistema MRV del Ecuador.
- Evitar la doble contabilidad.
- Recopilar información desagregada para el inventario nacional de gases de efecto invernadero.
- Compilar la información de emisiones y remociones de las iniciativas voluntarias públicas y privadas.
- Permitir a los proponentes la toma de decisión informada en temas relacionados al cambio climático.
- La información pública, será información agregada, es decir, se reportarán las emisiones por sector, y no serán específicas del proponente.

El Registro estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual compilará la información para generar un reporte anual. El registro se dividirá en cuatro secciones:

1. Inventario de Gases de Efecto Invernadero
2. Reducción de emisiones
3. Compensación de emisiones
4. Portafolio de compensación

22.1. INVENTARIO DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Se registrará la información de la declaración realizada por los OECs, específicamente se tomarán los siguientes datos del (FORMATO 2):

- Total de emisiones cuantificadas (tCO₂eq)
- Fuentes de emisión Alcance 1
- Total de emisiones Alcance 1 (tCO₂eq)
- Fuentes de emisión Alcance 2
- Total de emisiones Alcance 2 (tCO₂eq)
- Fuentes de emisión Alcance 3
- Total de emisiones Alcance 3 (tCO₂eq)
- Total de remociones con sus respectivas fuentes (tCO₂eq) (Si aplica)
- Actividades de reducción, fuente de emisión asociada y reducción alcanzada (si aplica)

22.2. REPORTE

La Autoridad Ambiental Nacional compilará la información entregada de los diferentes niveles de aplicación del Programa Ecuador Carbono Cero y registrará los Distintivos y Certificaciones otorgadas a los proponentes. Además, recopilará la información de las UCEs. La compilación y reporte de información se realizará por sector y deberá contener como mínimo:

- Sector
- Número de proponentes que reportan
- Emisiones de CO₂eq por tipo de emisión: Combustión Fija, Combustión móvil, Fugitiva y de procesos
- Remociones de CO₂eq (si aplica)
- Reducciones anuales de CO₂eq (si aplica)

REFERENCIAS

NTE INEN-ISO 14064-1 Gases de efecto invernadero – Parte 1 Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones públicas o privadas, para la cuantificación, y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (ISO 14064-1:2018, IDT)

World Business Council for Sustainable Development (WBCSD)/World Resources Institute (WRI). “Greenhouse Gas Protocol, Corporate Accounting and Reporting Standard”, April 2004 and “GHG Protocol Corporate Value Chain (scope 3) Accounting and Reporting Standard”, 2011. Available from: <https://ghgprotocol.org>

Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories, 2006, 5 volumes + corrigenda.

Available from: <https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/index.html>

UNFCCC. Report of the Conference of the Parties on its seventeenth session, held in Durban from 29 November to 11 December 2011. [En línea] 2011. <https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/eng/09a01.pdf>.

Annotated outline of the National Inventory Report. [En línea] https://unfccc.int/sites/default/files/annotated_nir_outline.pdf.

American Carbon Registry, y otros. Guidelines on avoiding double counting for the carbon offsetting and reduction scheme for international aviation. [En línea] junio de 2019. <https://americancarbonregistry.org/carbon-accounting/guidance-tools-templates/guidelines-for-adc-with-corsia-june-2019.pdf>.

Huella del Carbono. Parte 1: Conceptos, Métodos de Estimación y Complejidades Metodológicas, César Espíndola y José O. Valderrama, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO718-07642012000100017.

FORMATOS

FORMATO 1. FORMATO SOLICITUD PARA EL DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO

Nro. Oficio:

Fecha: __/__/__

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Presente.-

Asunto: Postulación al Distintivo Cuantificación Huella de Carbono

Por medio del presente quisiera manifestar el interés de (NOMBRE DEL PROPONENTE) de postular al Distintivo Cuantificación Huella de Carbono por la cuantificación y verificación de la Huella de Carbono de la (NOMBRE DE INSTALACIÓN), correspondiente al año (AÑO).

Para este fin, adjunto los documentos correspondientes para la evaluación:

- Autorización Administrativa Ambiental vigente.
- Reporte de GEI.
- Declaración del Inventario de GEI con el sello de la verificadora.
- Carta de compromiso del proponente.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.

FORMATO 2. FORMATO DECLARACIÓN OEC

<i>Programa Ecuador Carbono Cero</i>	
1. Declaración de verificación	
Declaración de verificación de:	Certificación Reducción Huella de Carbono <input type="radio"/> Certificación "Neutralidad Huella de Carbono"
Periodo de vigencia de la certificación:	
Nombre del Proponente	
Dirección Principal del Proponente:	
Estándar de Verificación (ej: ISO 16064-1:2018)	
Periodo Cubierto:	
Año base:	
Total de emisiones cuantificadas (tCO₂eq):	
UCes utilizadas para la reducción (nivel 2 y 3) (si aplica)	
UCes retribuidas para la neutralización (nivel 3) (si aplica)	
Iniciativa de compensación seleccionada (si aplica)	
Actividades incluidas:	
Firma del verificador:	
Nombre y Apellido del verificador:	
Ubicación del verificador (ciudad, país)	
Fecha de la declaración de verificación:	
2. Detalle de la verificación	
Descripción del proceso de verificación utilizado para evaluar la declaración (ex situ, in situ, muestreo de información):	
Nivel de aseguramiento:	

Criterios (detallar estándar, metodologías utilizadas, herramienta de cálculo, entre otros).	
Tipo y número de instalaciones incluidas (ej: 3 edificios administrativos)	
Tipos de GEI incluidos:	
Potenciales de Calentamiento Global incluidos:	
Fuentes de emisión Alcance 1:	
Total de emisiones Alcance 1 (tCO₂eq):	
Fuentes de emisión Alcance 2:	
Total de emisiones Alcance 2 (tCO₂eq):	
Fuentes de Emisión Alcance 3:	
Total de emisiones Alcance 3 (tCO₂eq):	
Total de remociones, detallando sus respectivas fuentes (tCO₂eq) (Si aplica)	
Metas de reducción de emisiones (si aplica)	
Actividades de reducción, fuente de emisión asociada y reducción alcanzada (si aplica):	
Opinión/conclusión de la verificación:	

**FORMATO 3 : FORMATO SOLICITUD PARA LA CERTIFICACIÓN
REDUCCIÓN O NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO**

Nro. Oficio:

Fecha: __/__/__

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Presente.-

Asunto: Postulación a la Certificación Reducción o Neutralidad Huella de Carbono

Por medio del presente quisiera manifestar el interés de (NOMBRE DEL PROPONENTE) de postular a la Certificación (REDUCCIÓN / NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO) para (NOMBRE DE INSTALACIÓN).

Para este fin, adjunto los documentos correspondientes para la evaluación:

- Autorización Administrativa Ambiental.
- Reporte de GEI
- Plan de reducción de GEI.
- Carta de compromiso de la organización.

Mediante lo anterior confirmamos el compromiso de facilitar la visita de inspección por parte del Organismo Evaluador para la verificación del inventario de reducción de emisiones.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0106-OF

Guayaquil, 27 de junio de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0058-RE -Derogatoria de la Resolución SENAE-SENAE-2022-0057-RE

Señor
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0058-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0058-RE	<i>“(..) RESUELVE Artículo Único.- Derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0057-RE. Los efectos de la presente Resolución rigen desde la fecha de su suscripción.(..)”</i>	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
 - SENAE-SENAE-2022-0058-RE



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0058-RE****Guayaquil, 27 de junio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 ibídem contempla que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que: *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo...Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso*

fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 90, del 23 de junio del 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461 del 25 de junio del 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta la terminación del Estado de Excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura.

Que, mediante Resolución DGN-RE-296 A de 31 de mayo de 2011 se expiden las jurisdicciones de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA E, estableciéndose que: *"1. La Dirección Distrital de Quito, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas (...) 3. La Dirección Distrital de Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza."*

Que, mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0055-RE, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos tributarios y administrativos, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0057-RE, el Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador amplió hasta el 29 de junio del 2022, la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos tributarios y administrativos, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga que constan en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0055-RE.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General,

RESUELVE:

Artículo Único.- Derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0057-RE. Los efectos de la presente Resolución rigen desde la fecha de su suscripción.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Gaceta Tributaria y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos y subprocesos: GCA - Gestión de la Carga: GCA – Transbordo, GCA - Abandono Expreso/Tácito/Definitivo, GCA - Tránsito Aduanero; GFA - Gestión Financiera Aduanera: GFA – Prescripción, GFA - Gestión de Cobranza, GFA - Facilidades de pago, GFA – Garantías, GFA - Cobro de Regalías, GFA - Liquidaciones Aduaneras, GFA - Notas de Crédito, GFA - Remisión de Intereses, GFA

- Tasas por Servicios Aduaneros; GDE - Gestión del Despacho: GDE - Depósito Aduanero , GDE - Almacén libre, GDE - Almacén especial, GDE - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, GDE - Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, GDE - Exportación Temporal Para Perfeccionamiento Pasivo, GDE - Exportación Temporal Para Reimportación en el mismo estado, GDE - Ferias Internacionales; GDE - Reposición con franquicia Arancelaria; GDE - Gestión del Despacho: GDE - Vehículo de Uso Privado de Turista, GDE - Reembarque de Mercancías, GDE - Despacho con Pago Garantizado, GDE - Destrucciones (Reg. 86, 87), GDE - Reimportación de Mercancías en el mismo Estado, GDC - Devolución Condicionada Ordinaria, GDE - Transformación bajo control aduanero; GCP - Gestión del Control Posterior: GCP - Auditoría e Inspecciones; GCP - Rectificación de Tributos, GCP - Revisión Pasiva; GJU - Gestión Jurídica: GJU - Gestión de Imposición de Faltas Reglamentarias y Contravenciones.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0906**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-27286-E, el Arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, con cédula No. 1707031546, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0618-M de 31 de mayo del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, con cédula No. 1707 031546, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2017-1829.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

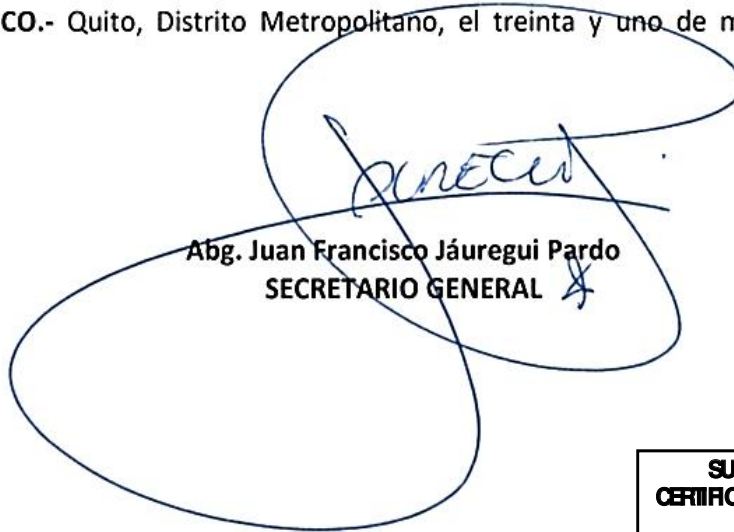
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico pato_jurado@hotmail.es señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.




Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.



Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN FRANCISCO
JAUREGUI PARDO

Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.